

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Marzo de 2013

Núm. 12

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, representado por el Titular del Centro Nacional de Información el C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SECRETARIADO", y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo representado en este acto por el C. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", actuando conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad con el siguiente Marco Legal, declaraciones y cláusulas.

Págs. 2 - 19

Decreto Núm. 477.- Que contiene la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Págs. 20 - 57

Decreto Núm. 478.- Por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del Artículo 8 de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo.

Págs. 58 - 61

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas

y Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor del organismo público denominado Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo, el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero, para que se destine a desarrollar diversos proyectos que le permitan cumplir mejor su objetivo.

Págs. 62 - 63

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Págs. 64 - 115

Bando Municipal de Tianguistengo, Hidalgo.

Págs. 116 - 175

Punto de Acuerdo que declara al Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, como Municipio Indígena Promotor de la Gastronomía HÑAHÑU.

Págs. 176 - 178

Acuerdo HAM/012/2013.- Que autoriza en todas y cada una de sus partes el presupuesto de egresos definitivo para el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, ejercido durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Págs. 179 - 183

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 184 - 208

CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2°, que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
3. Por otra parte, el artículo 4° de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.
4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".
6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que

tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 02 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera Y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional

de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo, número 456, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Hidalgo es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2 El C. José Francisco Olvera Ruiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a partir del 1 de abril de 2011.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 61 y 71, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, así como 13, fracción V, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Juárez sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;

2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas

modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 02 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$191,878,392.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$47,969,598.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

IX. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

X. De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

XI. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

XIV. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la

Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento

amitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

IV. A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sites* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener

actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer las metas y acciones convenidos, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE'S)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 02 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituir la como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

- I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.
- II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN

- I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

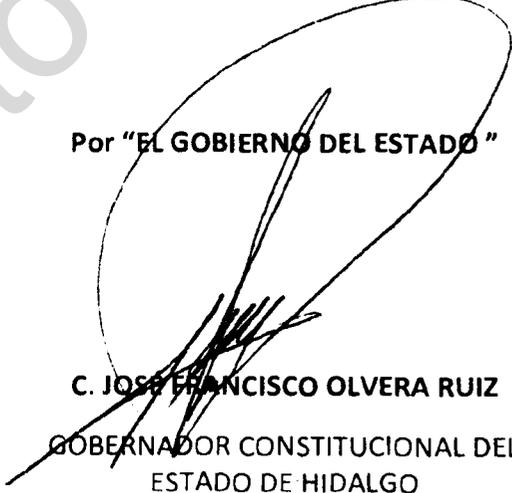
El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Por "EL SECRETARIADO"

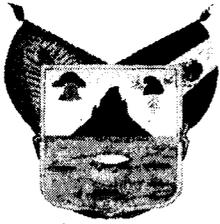
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA
TREVARTHA
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN

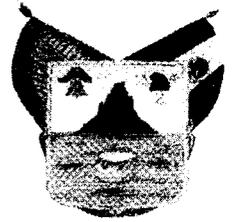


C. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 477

QUE CONTIENE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha 16 de octubre del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnado el Oficio SG/408/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, enviado por el Secretario de Gobierno del Estado, con el que anexa la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado de Hidalgo, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, con los números 161/2012 y 17/2012, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que dictaminan, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que se dictamina, al referir que es prioridad de la actual administración pública, asegurar un marco jurídico normativo, que brinde certidumbre en el sentido de que la obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a las líneas de acción planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Es de referir que, desde el inicio de la presente administración gubernamental, se precisó la necesidad de diseñar las reformas necesarias a los ordenamientos legales que permitieran contar con elementos de gestión más dinámicos y acordes para el cumplimiento de sus objetivos.

En este contexto, es imperativo contar con una nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, que se ajuste a los constantes cambios e innovaciones tecnológicas en que se encuentra inmersa la administración pública.

CUARTO.- Que en tal razón, tomando en consideración que en el Estado de Hidalgo se fomenta la democracia participativa, logrando mayor vinculación entre Gobierno y sociedad, además de que los principios en que se sustenta la transparencia, dan lugar a que diversos sectores de la sociedad estén cada día más atentos al desarrollo de las acciones y obras gubernamentales, que obligan a la administración pública a fortalecer los instrumentos y mecanismos que permitan al Gobierno un desempeño más eficaz y eficiente.

En ese tenor, la correcta regulación de la obra pública y los medios que influyen en su ejecución, exigen que la administración pública realice una debida planeación y presupuestación de la misma para asegurar que su ejecución se realice con la auténtica transparencia y rendición de cuentas que exige la sociedad.

QUINTO.- Que en la Iniciativa de Ley que se analiza, se contempla un esquema normativo innovador de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, de tal manera que se simplifica el procedimiento administrativo, con la finalidad de imprimir agilidad y flexibilidad a sus acciones.

SEXTO.- Que resulta también de trascendencia, mencionar que la promulgación de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, obliga a la derogación del capítulo referente a las concesiones en la Ley que se crea, dado que la regulación de éstas, se encuentra debidamente prevista en tal ordenamiento.

SÉPTIMO.- Que es de mencionar que la Iniciativa en estudio está integrada por nueve Títulos comprendidos en 107 artículos y cuatro transitorios, por lo que derivado de su análisis y estudio, quienes integramos las comisiones que dictaminan, consideramos la aprobación de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se crea la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto, control y demás acciones complementarias a las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I.- Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- II.- Las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de las Dependencias y Entidades;

- III.- Los Municipios, con cargo total o parcial a recursos estatales, en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que los rigen;
- IV.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; y
- V.- Las personas de derecho público, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los Ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebre el Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, con las Entidades o entre Entidades o Municipios, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley. Cuando la Dependencia, Entidad o Municipios obligados a realizar los trabajos, no tengan la capacidad para hacerlo por sí mismos y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedará sujeto a las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- **COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico Intersecretarial y Consultivo de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- II.- **CONTRALORÍA:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III.- **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en las fracciones I y II del Artículo 1 de la presente Ley;
- IV.- **ENTIDADES:** Las mencionadas en el Artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, contempladas en la fracción IV del Artículo 1 de este Ordenamiento legal;
- V.- **CONTRATISTA:** La persona física o moral que celebre con la Dependencia, Entidad o Municipio, contratos de obras públicas o de servicios relacionados con la misma;
- VI.- **LICITANTE:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas;
- VII.- **LICITACIÓN PÚBLICA:** Procedimiento a través del cual se convoca a participar a personas físicas o morales para la asignación y ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- VIII.- **MUNICIPIOS:** Los contemplados en el Artículo 23 de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; y
- IX.- **SECRETARÍA:** La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Estado de Hidalgo. Además quedan comprendidos dentro de las obras públicas:

- I.- La construcción, reconstrucción, rehabilitación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes a que se refiere este artículo, incluidos los que tiendan a mejorar, optimizar y utilizar los recursos del Estado, así como los trabajos que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo;

- II.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición y explotación de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, gratuito o de cuota, realizado por el Estado, Municipio o particulares, incluyéndose en aquellos, los aeropuertos, carreteras, caminos, puentes e instalaciones para el transporte troncal de competencia estatal;
- III.- Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- IV.- La incorporación de bienes muebles que deban destinarse a un inmueble y sean necesarios para la realización de las obras públicas, siempre y cuando sean proporcionados dichos bienes por la contratante al contratista. Así, como el suministro de materiales que pasen a formar parte integrante de las obras y que sean proporcionados por la contratante, en ambos casos se regirán por las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que su adquisición se regule por las que resulten aplicables;
- V.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- VI.- Los proyectos integrales en los cuales el contratista se obliga al diseño de la obra, su ejecución hasta su terminación total, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología;
- VII.- Las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente, las condiciones ambientales cuando estas pudieran deteriorarse; y
- VIII.- Todos aquellos de naturaleza análoga a los establecidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, optimizar o incrementar la eficiencia en las instalaciones, que requieran contratar las Dependencias, Entidades y Municipios mencionados en el Artículo 1 de esta Ley.

Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas:

- I.- Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito e industrial;
- II.- Los estudios económicos y de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- III.- Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia; de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- IV.- Los dictámenes, peritajes, avalúos, auditorías técnico normativas y los estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

- V.- Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo de Obra Pública; y
- VI.- Todos aquellos de naturaleza análoga a los establecidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades o Municipios, podrá contratar servicios relacionados con las obras públicas, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión, siempre y cuando no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, sujetándose para su contratación a lo previsto por esta Ley.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades o Municipios que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán si en sus archivos o en su caso, en los de la Secretaría, existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Dependencia, Entidad o Municipio, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública y lo remitirán a la Secretaría en la forma y términos que ésta establezca.

Lo anterior, será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventario, corresponda a otras Dependencias del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo anterior, los que tengan como fin la ejecución de la obra por cuenta y orden de las Dependencias, Entidades o Municipios, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo aplicará la presente Ley por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de la intervención que otras Dependencias tengan conforme a ésta u otras disposiciones legales, con base en los estudios y opiniones del Comité Técnico a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán los criterios que para la aplicación de la presente Ley, deberán observarse en la contratación, ejecución y control de las obras.

ARTÍCULO 9.- La ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación conforme a los Convenios de Coordinación entre el Estado y la Federación, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Cuando por las condiciones especiales de la obra se requiera la intervención de dos o más Dependencias, Entidades o Municipios, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda sin perjuicio de la responsabilidad que en razón de sus atribuciones tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

Previo a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer convenios de participación o en su caso, dictarse los acuerdos que resulten necesarios, donde se especifiquen los términos para la coordinación de acciones de las Dependencias, Entidades y Municipios que intervengan.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, dictará las disposiciones conforme a las cuales las Dependencias, así como las Entidades y Municipios, supervisarán las acciones relacionadas a la obra pública y los servicios relacionados con las mismas y evaluarán sus resultados, en los casos que prevenga la Ley.

ARTÍCULO 12.- El Comité Técnico estará conformado por las Secretarías: de Gobierno; de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; de Finanzas y Administración; de Desarrollo Social; de Desarrollo Económico; y de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Será presidido por el Titular de la Secretaría.

Este Comité Técnico, desempeñará funciones de asesoría y consulta, facultado además, para conocer y dictaminar de acuerdo a las atribuciones de cada una de las Dependencias que lo constituyen, respecto a la necesidad y viabilidad de realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El Reglamento de esta Ley, establecerá las bases y lineamientos para la organización y funcionamiento del Comité Técnico.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, a representantes de otras Dependencias, Entidades, Municipios u Organismos Auxiliares, así como a los sectores social y privado cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación.

ARTÍCULO 13.- Lo concerniente a las notificaciones, plazos y términos, previstos por esta Ley, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones emitidas en la aplicación de la presente Ley, así como los actos derivados de la misma, serán impugnados en los términos de este Ordenamiento.

A lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, les serán aplicables supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 14.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será sin perjuicio de los procedimientos administrativos previstos por esta Ley y las que resulten aplicables en el ámbito administrativo.

TÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 15.- La Contraloría, llevará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, fijará los criterios y procedimientos para registrar y clasificar a las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

A petición de parte, hará del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, de las personas físicas o morales inscritas en el padrón.

El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios, sólo podrá celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con las personas físicas o morales inscritas en el padrón, cuyo registro esté vigente.

El registro y clasificación a que se refiere este artículo, deberán ser considerados por las Dependencias, Entidades y Municipios como obligatorios, para la convocatoria y contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, deberán solicitarlo por escrito o a través de medios electrónicos ante la Contraloría, en los modelos y formatos que para tal efecto se aprueben, acompañando según su naturaleza jurídica y características, la siguiente información y documentos:

- I.- Datos generales de la interesada y comprobante del pago de derechos correspondiente;
- II.- Señalamiento de domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para oír y recibir notificaciones;
- III.- Copia certificada de la Escritura o Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente en las demás entidades federativas. Tratándose de personas físicas, copia certificada del acta de nacimiento;
- IV.- Especialidad y experiencia;
- V.- Capacidad, recursos técnicos, económicos y financieros;
- VI.- Maquinaria y equipo disponibles;
- VII.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII.- Cédula profesional del personal técnico;
- IX.- Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- X.- Registro Patronal en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO 17.- La Contraloría una vez recibida la solicitud y documentos, procederá a su inscripción, tendrá un término de quince días para analizar y verificar la documentación adjunta; si se detectare la falta de algún documento se requerirá al solicitante para que dentro del mismo plazo se subsane la omisión.

En caso de que la información o documentos no sean idóneos, apócrifos o se hubiesen presentado alterados deliberadamente, se procederá en términos del Artículo 20 de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- La inscripción en el Padrón de Contratistas de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 19.- La Contraloría, está facultada para suspender temporalmente el registro de los contratistas cuando:

- I.- Se les declare en estado de quiebra o suspensión de pagos, en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- II.- Hayan celebrado contratos que contravengan lo dispuesto por esta Ley, por causas que les sean imputables;
- III.- Se les declare incapacitados legalmente para contratar;

- IV.- Subcontrate parte o la totalidad de la obra, sin la autorización previa de la contratante;
- V.- Participe como subcontratista de una parte o de la totalidad de la obra, sin la autorización previa de la contratante; y
- VI.- Participe como contratista de una parte o de la totalidad de la obra, en los casos de administración directa o por convenio con Comité Ciudadano de Obra, sin la autorización previa de la Dependencia y Entidad normativa.

La suspensión no podrá ser mayor de tres años, y una vez que fehacientemente se acredite que dejó de existir la causa que haya motivado la suspensión temporal, a petición del interesado, la Contraloría cancelará esta medida.

ARTÍCULO 20.- La Contraloría, está facultada para cancelar el registro de los contratistas cuando:

- I.- La información que hubiera proporcionado para la inscripción o revalidación resulte falsa o hayan actuado con dolo o mala fe en un concurso, contratación, subasta o ejecución de obra pública o servicio relacionado con la misma;
- II.- Haya hecho uso inadecuado de los anticipos y pagos recibidos de la contratante;
- III.- Se declare su quiebra fraudulenta;
- IV.- Se realice obra pública o servicios relacionados con ésta, sin suscribir el contrato respectivo o no se hayan otorgado las fianzas de Ley; y
- V.- Exista resolución administrativa por la que se declare la rescisión administrativa del contrato.

Las personas a quienes se les hubiera cancelado el registro no podrán solicitar nueva inscripción sino transcurridos seis años contados a partir del día siguiente a aquél en que se les notificó la resolución respectiva.

ARTÍCULO 21.- Las resoluciones que determinen la suspensión o la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas, se notificarán de acuerdo a la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo en el domicilio que el interesado haya señalado. Contra esas resoluciones, el interesado podrá inconformarse en los términos de esta Ley. La Contraloría en cualquier tiempo, podrá realizar visitas a contratistas, a efecto de verificar y constatar la veracidad de la información y documentación presentada, equipo, maquinaria de construcción y demás implementos.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- La planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:

- I.- Lo dispuesto por las Leyes aplicables en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano del Estado y Protección al Ambiente;
- II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas de la Planeación Estatal y Municipal;

- III.- La prevención de los requerimientos de áreas y predios para la ejecución de la obra pública, previa consulta con la Secretaría y la Dirección General de Protección Civil de Gobierno del Estado de Hidalgo, para que éstas en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su idoneidad y viabilidad. Asimismo, observar las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieran hecho conforme a lo dispuesto por las Leyes de la materia;
- IV.- La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- V.- La prevención de obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;
- VI.- La tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras públicas y, en su caso, los servicios relacionados con la misma de la región donde se apliquen; y
- VII.- Tomar en cuenta, preferentemente, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, donde se ubiquen las obras.

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias, Entidades y Municipios a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, elaborarán los Programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos, en razón de los objetivos, prioridades, estrategias y recursos de la Planeación del Desarrollo del Estado, considerando:

- I.- Los objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- II.- Las acciones por realizar y los resultados a obtener;
- III.- Los recursos necesarios para su ejecución, calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación; y
- IV.- Las unidades responsables de su ejecución.

Asimismo, los programas y presupuestos, deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, deberán remitir sus Programas de Obra Pública a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, en la fecha que ésta les señale, a efecto de integrarlas a la planeación del desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 24.- Serán elementos de la obra pública, las investigaciones, los proyectos, las asesorías y las consultorías especializadas, así como los estudios técnicos y de preinversión que requiera su realización.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía, y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

ARTÍCULO 25.- En la programación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, se preverán la realización de los estudios y proyectos urbanísticos, arquitectónicos, de ingeniería o especializados que se requieran, las normas y especificaciones de ejecución aplicables.

El Programa de la Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, tomando en cuenta las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 26.- El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetará en su caso, a lo previsto en la legislación vigente aplicable del Estado de Hidalgo, así como a las demás disposiciones administrativas que regulan la materia.

ARTÍCULO 27.- Dentro de su Programa de Inversión, las Dependencias, Entidades y Municipios a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato, por administración directa o por convenio con Comité Ciudadano de Obra. Los Presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III.- La regularización y adquisición de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción y demás que marque la legislación aplicable;
- IV.- La ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se realicen por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro insumo relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento; así como los indirectos de la obra;
- V.- Las obras de infraestructura complementarias que requiera la obra;
- VI.- Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VII.- Los trabajos de conservación, operación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;
- VIII.- La coordinación que sea necesaria, para resolver posibles interferencias, evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;
- IX.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios, para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación; y
- X.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 28.- En el caso de obras, así como de los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá presentarse ante la Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano y de la Secretaría de Finanzas y Administración, tanto el presupuesto total o en su caso, multianual de la obra, su calendarización física y financiera, así como los relativos a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Cada ejercicio se sujetará, en su caso, a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como en la legislación aplicable vigente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato, servirá de base para otorgar en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, deberán considerarse los costos que en su momento se encuentren vigentes, las previsiones necesarias para los ajustes de costos y los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto autorizado es la base para solicitar la asignación de recursos de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios sólo podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Ayuntamiento en su caso, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los Programas de Ejecución y pagos correspondientes.

Para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el Programa de Ejecución de Obra totalmente terminado.

ARTÍCULO 30.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, estarán obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley para la Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a las Dependencias, Entidades y Municipios que tengan atribuciones en la materia.

ARTÍCULO 31.- Las Dependencias, Entidades y Municipios podrán realizar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, bajo las siguientes modalidades de ejecución:

- I.- Por contrato;
- II.- Por administración directa; y
- III.- Por convenio con Comité Ciudadano de Obra.

Los contratos a que se refiere este artículo, preferentemente deberán adjudicarse por licitación pública, bajo la responsabilidad de la convocante, a excepción de las condiciones y supuestos a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- A efecto de que las Dependencias, Entidades o Municipios, estén en posibilidades de adjudicar, contratar o ejecutar la obra pública o servicios relacionados con las mismas, se requiere:

- I.- Que la obra o servicio relacionado con la misma, en su caso, esté incluida en el Programa de Inversión autorizado;
- II.- Contar con los estudios y proyectos de ingeniería totalmente terminados, el expediente técnico debidamente validado por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, el que deberá contar entre otros documentos con el Programa de Suministro de Materiales y Equipos que deba suministrar la Dependencia, Entidad o Municipio; y
- III.- Cumplir los trámites o gestiones complementarios, que se relacionen con la obra pública y servicios relacionados con la misma y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales, así como contar con la disponibilidad legal y material del sitio donde se ejecutarán los trabajos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33. Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas. Las Dependencias, Entidades y Municipios podrán adjudicar los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, que de acuerdo con la naturaleza de la contratación aseguren al Estado o al Municipio en su caso, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los procedimientos siguientes:

- I.- Licitación pública;
- II.- Invitación a cuando menos tres personas; y
- III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 34.- Para determinar el procedimiento de contratación respectivo, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el ejercicio fiscal correspondiente. Cada obra o servicio relacionado con la misma, deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos mínimos y máximos que establece el presupuesto de egresos referido.

ARTÍCULO 35.- En los casos de las fracciones I y II del Artículo 33 las Dependencias, Entidades y Municipios, enviarán a la Contraloría la convocatoria y bases, previo al inicio del procedimiento, con los documentos de apoyo necesarios para su revisión, en los medios que para tal fin la propia Contraloría señale.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las Dependencias, Entidades y Municipios, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la Dependencia, Entidad o Municipio convocante puedan solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia mediante oficio dirigido a la Dependencia, Entidad o Municipio y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

En los procedimientos de contratación, optarán preferentemente por el empleo de los recursos humanos y por la utilización de bienes o servicios propios de la región en donde se realizará la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Los contratos de obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, el que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Estado y al Municipio en su caso, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, a excepción de los casos a los que se refiere el Capítulo III de este Título; para lo cual invariablemente la Dependencia, Entidad o Municipio, deberá de emitir un dictamen en el que funde y motive, el caso de excepción que corresponda.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, enviarán a la Secretaría y a la Contraloría, la convocatoria en el momento de su expedición, remitiendo además los documentos de apoyo.

ARTÍCULO 37.- Las convocatorias, podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados con las mismas, deberán publicarse en el Periódico Oficial y en los medios electrónicos destinados a tal fin y contendrán cuando menos:

- I.- Nombre de la Dependencia, Entidad o Municipio convocante;
- II.- El número de oficio de autorización de la inversión aprobada;
- III.- El lugar y descripción general de la obra o servicios que se desean licitar, fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, plazo de ejecución y en su caso, las partes de la obra o servicios que podrán subcontratarse;
- IV.- Fecha, lugar y hora del acto de la Junta de Aclaraciones;
- V.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como la indicación de estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a la obra pública o servicio relacionado con la misma objeto de la contratación;
- VI.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- VII.- La fecha límite para la inscripción en el proceso de licitación, como para la obtención de las bases de licitación, deberá fijarse en un plazo no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VIII.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como de la visita al sitio de realización de los trabajos;
- IX.- Los criterios de evaluación conforme a los cuales se decidirá la adjudicación;
- X.- Los porcentajes de los anticipos que en su caso, se otorgarán;
- XI.- La indicación de que no podrán participar las personas, que se encuentren en los supuestos del Artículo 59 de esta Ley; y
- XII.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 38.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria y las bases de licitación pública, tendrá derecho a presentar proposiciones.

ARTÍCULO 39.- Las bases que emitan las Dependencias, Entidades y Municipios para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado por la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el quinto día hábil, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados, adquirirlas oportunamente en este período, contendrán como mínimo, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, lo siguiente:

- I.- Nombre de la Dependencia, Entidad o Municipio convocante;
- II.- Nombre, descripción general de la obra pública o servicio relacionado con la misma y el lugar donde se realizarán los trabajos.
- III.- Fecha, lugar y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, cuando proceda, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día hábil posterior a la publicación de la convocatoria y hasta el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de las proposiciones;
- IV.- Fecha, lugar y hora del acto de la primera junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que en su caso, se realicen;
- V.- Fecha, lugar y hora de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- VI.- Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VII.- Indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VIII.- Criterios de evaluación, claros y detallados, para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de esta Ley;
- IX.- Relación de planos que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales, especificaciones generales y particulares de construcción aplicables;
- X.- En los servicios relacionados con la obra pública, los términos de referencia deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares, el producto requerido y la forma de presentación;
- XI.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
- XII.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se concedan, de conformidad a lo establecido en el Artículo 56 de esta Ley;
- XIII.- Información específica, sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

- XIV.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- XV.- Modelo de contrato al que se sujetarán las partes el cual deberá contener los requisitos mínimos, que refiere el Artículo 54 de esta Ley;
- XVI.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse según el tipo de contrato;
- XVII.- Catálogo de conceptos, cantidades, unidades de medición, relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis de precios unitarios y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos, se deberá prever que cada concepto de trabajo, esté debidamente integrado y soportado, de conformidad a lo solicitado en las especificaciones de construcción y normas de calidad, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
- XVIII.- Especificar que la proposición se realizará en moneda nacional;
- XIX.- Condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- XX.- Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren su proposición. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de COMPRANET, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la Dependencia, Entidad o Municipio convocante;
- XXI.- La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos; y
- XXII.- Los demás requisitos especiales que, por las características complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos; así como los establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, haciéndolo del conocimiento de los licitantes ya inscritos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 41.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones, no podrá ser inferior a quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo, porque existan razones fundadas, el Titular del área responsable de la contratación solicitante, podrá reducir los plazos a no menos de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, previa comunicación de los licitantes ya inscritos, siempre que ello no tenga por objeto, limitar el número de participantes.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante deberá remitir un informe circunstanciado a la Contraloría, dentro de los treinta días naturales posteriores al acto.

ARTÍCULO 42.- La entrega de proposiciones se hará por escrito en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y la propuesta económica, siempre y cuando se haya cubierto el costo de las bases.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su proposición en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

El sobre cerrado que contenga las propuestas técnica y económica, deberá entregarse como se establece en las bases de licitación, la documentación original que acredita la capacidad legal, experiencia requerida y capacidad financiera de los licitantes, podrá entregarse a elección de los mismos dentro o fuera del sobre que contenga la proposición.

Las proposiciones presentadas, deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus representantes legales.

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II.- De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a cuando menos uno, que en forma conjunta con el servidor público que la Dependencia, Entidad o Municipio designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en las bases de la licitación, la que para estos efectos constarán documentalmente; y
- III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las aceptadas para su revisión detallada y análisis, el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; se señalará fecha, lugar y hora en el que se dará a conocer el fallo de la licitación; fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales, contados a partir del plazo establecido naturalmente.

ARTÍCULO 44.- Las Dependencias, Entidades y Municipios para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados, para determinar la solvencia de las propuestas dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, se deberá verificar, entre otros aspectos: el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante en los programas respectivos, sean los necesarios para ejecutar la obra, conforme al Programa de Ejecución propuesto, así como con las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos en la zona o región donde se ejecuten los trabajos, puestos en el sitio de su utilización. En todos los casos, se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, de acuerdo con las especificaciones de construcción y normas de calidad requeridas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo establecidas en el proyecto. En ningún caso, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes para su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, se deberá verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas por la convocante; que el personal propuesto por el licitante cumpla con el perfil requerido, cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante, en los términos de referencia respectivos; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofrecido.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La convocante, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar el análisis detallado de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En junta pública, se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 45.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los asistentes y se les entregará copia de las mismas; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. Al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la convocante por un término no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 46.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, procederán a declarar desierta una licitación, cuando las propuestas presentadas no cumplan los requisitos exigidos en las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables y expedirán una segunda convocatoria.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario del Estado.

Las propuestas desechadas podrán devolverse a los licitantes que lo soliciten transcurridos sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de la resolución del fallo, salvo que exista una inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deben conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes. Agotados dichos términos, las Dependencias, Entidades o Municipios convocantes podrán proceder a su devolución o destrucción.

CAPÍTULO III DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 48, 49, 50 y 51 de esta Ley, el Poder Ejecutivo a través de las Dependencias, Entidades y Municipios, podrá optar por contratar las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa sin llevar a cabo las licitaciones establecidas en el Artículo 36 de esta Ley.

La opción que las Dependencias, Entidades y Municipios ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley, se deberá acreditar que la obra de que se trata, encuadra en los numerales invocados en el párrafo anterior, expresando dentro de los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

En cualquier supuesto, se invitará a personas físicas y morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, previo dictamen de aprobación que al respecto emita el Comité Técnico a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley, podrán contratar bajo su responsabilidad, obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I.- Existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona física o moral por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- III.- Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
- IV.- Se realicen con fines exclusivamente para garantizar la seguridad interior o comprometan información de naturaleza confidencial para el Estado;
- V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido, para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo, por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, la Dependencia, Entidad o Municipios podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- VII.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el Programa de Ejecución;
- VIII.- Se realicen dos licitaciones públicas que haya sido declaradas desiertas; bajo la estricta responsabilidad de la convocante, quien deberá hacer constar fehacientemente la motivación y fundamentación del caso, al momento de resolver;
- IX.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Dependencia, Entidad o Municipio, contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

- X.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XI.- Se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualesquiera de las fases de la obra pública, así como de dirección o supervisión; y
- XII.- El financiamiento total de la obra o del servicio relacionado, sea a cargo de particulares, persona que cuente con la experiencia necesaria, recursos económicos, técnicos, materiales especiales y suficientes para la realización de ésta y que por consecuencia, el Estado no tenga que aplicar recursos o contratar empréstitos o créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto.

El titular de la Dependencia, Entidad o Municipio, a más tardar el día último hábil de cada mes, deberá informar de los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, a la Secretaría y a la Contraloría.

ARTÍCULO 49.- El Gobernador del Estado, acordará la ejecución de las obras, así como el gasto correspondiente y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando éstas se realicen con fines de seguridad interior.

ARTÍCULO 50.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, resultará procedente siempre y cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos que al efecto establezca el presupuesto de egresos del estado y se sujetará a lo siguiente:

- I.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, podrá llevarse a cabo sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un Representante de la Contraloría y del Órgano Interno de Control de la Dependencia, Entidad o Municipio, quedando constancia en el acta correspondiente;
- II.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.

En el caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones en una invitación a cuando menos tres personas, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la Dependencia, Entidad o Municipio podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las invitaciones;

- III.- En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al Artículo 39 de esta Ley;
- IV.- Los plazos para la presentación y apertura de las proposiciones, se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; y
- V.- En todo lo no previsto en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones que para la licitación pública prevé esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Las Dependencias, Entidades o Municipios, bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para lo cual se deberá invitar a la persona física o moral que cuente con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Este procedimiento se deberá sujetar a lo siguiente:

- I.- El acto de presentación y apertura de la proposición, deberá llevarse a cabo con la presencia del licitante invitado e invariablemente se invitará a un Representante del Órgano Interno de Control de la Dependencia, Entidad o Municipio, quedando constancia en el acta correspondiente;
- II.- Para llevar a cabo la adjudicación directa correspondiente, la proposición recibida deberá ser susceptible de analizarse técnica y económicamente;
- III.- En las bases se indicarán según el tipo de contratos, aquellos aspectos que correspondan al Artículo 39 de esta Ley;
- IV.- Los plazos para la presentación y apertura de la proposición, se fijará para cada contrato, según el tipo de trabajos a ejecutar; y
- V.- En todo lo no previsto en los procedimientos por adjudicación directa, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que para la invitación a cuando menos tres personas prevé esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La adjudicación de contrato, obligará a la convocante y a la participante, en quien hubiera recaído dicha adjudicación a formalizar el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y ésta podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, siempre y cuando la diferencia, entre la siguiente proposición solvente más baja no sea mayor del diez por ciento respecto a la oferta ganadora, en caso contrario, bajo responsabilidad de la Dependencia, Entidad o Municipio, podrá convocar de nueva cuenta.

La adjudicación y firma del contrato, se comunicará a la Secretaría y a la Contraloría, en la forma y términos que éstas establezcan.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, podrán ser:

- I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales y conforme a los requerimientos que solicite la convocante; y
- III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, deberán incorporar en las bases de licitación, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado, las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado. Dependiendo del origen de los recursos, en cualquier caso se tendrá que apegar a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán como mínimo lo siguiente:

- I.- El nombre de la Dependencia, Entidad o Municipio convocante y del contratista;
- II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III.- La autorización del presupuesto, para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- IV.- Acreditar la existencia y representación del contratista;
- V.- Objeto del contrato con la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- VI.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago;
- VII.- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el Artículo 72 de esta Ley, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VIII.- Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- IX.- Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, y cuando corresponda, de los ajustes de costos, indicando en su caso, las deducciones aplicables conforme a la normatividad vigente;
- X.- Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XI.- Procedimiento de ajuste de costos, que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la Dependencia, Entidad o Municipio, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de garantía de cumplimiento. Las Dependencias, Entidades y Municipios, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- XIII.- Causales y procedimiento mediante los cuales la Dependencia, Entidad o Municipio, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del Artículo 66 de esta Ley;

- XIV.- Causales y procedimiento mediante los cuales la Dependencia, Entidad o Municipio, podrá suspender temporalmente o dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo establecido en los Artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley;
- XV.- Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el Artículo 69 de este ordenamiento;
- XVI.- La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia, Entidad o Municipio, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo; y
- XVIII.- Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases a la licitación e invitación a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, las bases a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases a la licitación e invitación a cuando menos tres personas.

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que participen en los procedimientos de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa deberán garantizar la seriedad de la proposición, mediante cheque cruzado, por el cinco por ciento del valor de la oferta sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

- I.- Los anticipos que en su caso reciban. Estas garantías deberán constituirse mediante fianza, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos;
- II.- El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse mediante fianza, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; y
- III.- Los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad surgida en la obra pública. Esta garantía deberá constituirse mediante fianza, al concluir la obra, conforme a lo establecido en el Artículo 73 de la presente Ley.

ARTÍCULO 57.- Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, de las Tesorerías Municipales o a favor de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 58.- El otorgamiento del anticipo, se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I.- El importe del anticipo concedido, será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo, el Programa de Ejecución pactado.

Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del término señalado en el Artículo 56, no procederá el diferimiento de plazo y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, aplicándose en su caso las penas convencionales procedentes;

- II.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada, al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instale permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo, será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la Dependencia, Entidad o Municipio decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

- III.- El importe del anticipo, deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes, para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Titular de la Dependencia, Entidad o Municipio o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y
- V.- No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del Artículo 63 de esta Ley, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dependencia, Entidad o Municipio en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo segundo del Artículo 69 de esta Ley.

ARTÍCULO 59.- No podrán presentar proposiciones ni celebrar contrato alguno de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las personas físicas o morales siguientes:

- I.- Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato, su cónyuge, concubina o concubinario, sus parientes por afinidad o consanguíneos hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios;
- II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- III.- Los contratistas que por causas imputables a ellos, se encuentren en situación de atraso respecto a la ejecución de otra u otras obras públicas o de servicios relacionados con las mismas que tengan contratadas;
- IV.- Aquellos contratistas que se les hubiera rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario, contado a partir de la notificación de la rescisión;
- V.- Aquellas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;
- VI.- Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- VII.- Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar;
- VIII.- Aquellas que no cuenten con un registro vigente en el padrón de contratistas o que se encuentren inhabilitadas; y
- IX.- Las demás que por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, establecerán la residencia de obra pública o de los servicios relacionados con la misma, con anterioridad al inicio de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.

Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra pública de la Dependencia, Entidad o Municipio contratante. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría.

De manera previa al inicio de los trabajos, el contratista designará un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, inclusive las derivadas del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 61.- El contratista, será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la

Dependencia, Entidad o Municipio. Las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 62.- La ejecución de la obra contratada, deberá iniciarse en la fecha señalada y, para ese efecto, la Dependencia, Entidad o Municipio oportunamente y con antelación al inicio de los mismos, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. Lo anterior, deberá constar por escrito mediante el acta correspondiente.

El atraso en la entrega física del inmueble, diferirá en igual plazo el Programa de Ejecución pactado en el contrato inicial, así como la fecha de terminación de los trabajos, lo cual deberá perfeccionarse mediante Convenio de Diferimiento, así como adecuar las garantías respectivas.

El contratante y la contratista deberán informar a la Contraloría el inicio de los trabajos de obra pública, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la realización de ese acto, en los términos de la normatividad aplicable, exhibiendo copia del contrato y sus anexos, así como las garantías otorgadas, para integrar el expediente respectivo.

ARTÍCULO 63.- La Dependencia, Entidad o Municipio dentro del Programa de Inversión aprobado, podrá bajo su responsabilidad, por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto y del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían sustancialmente la naturaleza del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, las que no podrán en modo alguno, afectar las que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del contrato o disposiciones que emanan de esta Ley. Dichos convenios adicionales deberán ser autorizados por el Titular de la Dependencia, Entidad o Municipio de que se trate; previa autorización de la Secretaría y la Contraloría; en tal caso, deberán adecuarse las garantías correspondientes.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios, será responsabilidad de la Dependencia, Entidad o Municipio de que se trate.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las Dependencias, Entidades y Municipio, podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previo a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

No serán susceptibles de modificarse en monto o plazo, los contratos que se celebren bajo la modalidad de precio alzado, excepto cuando concurren condiciones de caso fortuito o fuerza mayor o cualesquier otra causa no imputable al contratista.

ARTÍCULO 64.- La Dependencia, Entidad o Municipio, podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra o servicio relacionado con la misma por cualquier causa justificada, notificando de ello al contratista, a la Secretaría y a la Contraloría. Dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del veinticinco por ciento del plazo originalmente pactado.

Así mismo, la Dependencia, Entidad o Municipio podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan el inicio, la continuación de los trabajos o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave para el Estado o para el interés social, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 65.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I.- La contratante comunicará por escrito la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada, al contratista, a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha, en que se emita la resolución;
- II.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la Dependencia, Entidad o Municipio, éstas pagarán los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- III.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la resolución respectiva, la Dependencia, Entidad o Municipio, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, que se encuentren atrasados conforme al Programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados;
- IV.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la Dependencia, Entidad o Municipio pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y
- V.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la contratante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Una vez comunicada por la contratante, la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Esta acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la contratante, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del inicio de la resolución del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como la amortización del anticipo otorgado y no ejercido.

ARTÍCULO 66.- La Dependencia, Entidad o Municipio, podrá rescindir administrativamente los contratos de obra o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento a los términos del contrato o de las disposiciones de esta Ley, mediante el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista o al superintendente de construcción designado por aquél, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo de alegatos para que en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluído el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 67.- Las Dependencias, Entidades y Municipios comunicarán a las Secretarías de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Finanzas y Administración; Contraloría y Transparencia Gubernamental, la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, mediante la formulación de un informe circunstanciado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 68.- Las estimaciones de trabajos ejecutados, correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán bajo la responsabilidad de la Dependencia, Entidad o Municipio, con una periodicidad no mayor a un mes.

Para tal efecto, el contratista deberá presentar a la residencia de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Dependencia, Entidad o Municipio en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La contratante pagará las estimaciones, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su autorización y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

ARTÍCULO 69.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Dependencia, Entidad o Municipio, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; acorde en lo establecido

por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o las normas emitidas por el Banco de México. Dichos gastos, se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dependencia, Entidad o Municipio.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

ARTÍCULO 70.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo a lo acordado en el contrato respectivo o bien, a lo dispuesto por el Artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO 71.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos, a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al Programa de Ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios, será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia, Entidad o Municipio, no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las Dependencias, Entidades y Municipios procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III.- Los precios originales del contrato, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto, emita la Contraloría.

ARTÍCULO 72.- El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Municipio, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de los trabajos, se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado su terminación, en los términos del párrafo anterior, con la comparecencia del contratante, contratista y de la Contraloría.

La contratante comunicará a la Secretaría y a la Contraloría, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que nombren representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la Dependencia, Entidad o Municipio bajo su responsabilidad, con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere el párrafo anterior, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente. Si la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento no recibe la obra en la fecha señalada, se tendrá por recibida.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes, respecto del finiquito o bien, si el contratista no acude con la Dependencia, Entidad o Municipio para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de diez días hábiles, para alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la Dependencia, Entidad o Municipio, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes del contrato.

ARTÍCULO 73.- Concluida la obra pública o servicios relacionados con la misma, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder por los defectos surgidos en la misma, de los vicios ocultos y de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que en todos los casos, habrá de constituir a favor de la contratante, con vigencia de un año siguiente a la fecha de entrega recepción formal de la obra o servicios relacionados con la misma, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el contratista deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos.

ARTÍCULO 74.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, en los cuales participe económicamente el Estado, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control, que corresponde a la Contraloría del Estado.

También pagarán este derecho, las Dependencias, Entidades, Municipios o Comités Ciudadanos de Obra, por los montos subcontratados en obra pública autorizados, bajo la modalidad de administración directa o por convenio, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 75.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto a alguna de las partes de ésta o cuando adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de la contratante. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la contratante, y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los derechos de cobro sobre las estimaciones podrán ser transferidos por el contratista en favor de cualesquiera otra persona, para lo cual deberá contar con el consentimiento de la Dependencia, Entidad o Municipio de que se trate.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, podrán ejecutar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán:

- I.- Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II.- Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III.- Utilizar preferentemente los materiales de la región; y
- IV.- Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, se podrá contratar un monto de la obra con la autorización expresa de la Dependencia, Entidad o Municipio, según la naturaleza de la propia obra.

En la ejecución de estas obras, son aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 77.- Previo a la ejecución de los trabajos por administración directa, el Titular de la Dependencia, Entidad o Municipio, emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría a la que se le comunicará mensualmente sobre el avance físico y financiero, así como la terminación de los mismos.

La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, normas y especificaciones de construcción aplicables, programas de ejecución y de suministro de materiales, así como el presupuesto correspondiente, formarán parte integrante del acuerdo a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 78.- La ejecución de los trabajos, estará a cargo de la Dependencia, Entidad o Municipio a través de la residencia de supervisión de obra correspondiente, para lo cual, dentro de los diez días siguientes al inicio de los trabajos, se informará a la Contraloría mediante acta, en los términos que establezca la normatividad aplicable; concluida la obra, se entregará al área responsable de su operación o mantenimiento, con la intervención de la Secretaría y de la Contraloría, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 79.- La Dependencia, Entidad o Municipio, deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, jurídicos, materiales y económicos necesarios, para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas, los programas de ejecución y suministro de materiales y los procedimientos para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 80.- La Dependencia, Entidad o Municipio deberá enviar a la Secretaría de Finanzas y Administración, copia de los documentos que en su caso, acrediten la propiedad y los datos sobre localización y construcción de las obras públicas, a efecto de que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 81.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las Dependencias, Entidades y Municipios vigilarán que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la responsable de su ejecución, el inmueble en condiciones de operación, los planos debidamente actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Las Dependencias, Entidades o Municipios, bajo cuya responsabilidad quede una obra pública, después de terminada estarán obligadas a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, la operación, mantenimiento y conservación se realicen conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos.

Las Dependencias, Entidades o Municipios, llevarán registros de los gastos de conservación y mantenimiento, así como los de la eficiencia de la obra o de su mejor aprovechamiento y, en su caso, los relativos a su demolición.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, deberán remitir a la Secretaría y a Contraloría, en la forma y términos que éstas señalen, la información relativa a las obras públicas o servicios relacionados con las mismas contratadas, tanto en proceso como las terminadas, incluyendo las que se ejecuten por administración directa.

La Secretaría y la Contraloría, podrán requerir en cualquier tiempo, la documentación específica relativa a cualquier obra pública o servicio relacionado con la misma.

Para tal efecto, las Dependencias, Entidades y Municipios, conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras o servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 84.- La Secretaría y la Contraloría, establecerán los procedimientos de información que se requieran, para el seguimiento y control del gasto que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios, por concepto de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, así como la adquisición de materiales, equipo y maquinaria o cualquier otro accesorio relacionado con la ejecución de la obra pública.

La Contraloría en cualquier tiempo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las obras y servicios relacionadas con las mismas, que realicen las Dependencias, Entidades y Municipios e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellas, aportando para tal efecto, los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 85.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, controlarán todas las fases de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas a su cargo. Para este efecto, establecerán las normas y procedimientos de supervisión y control que se requieran en consulta con la Secretaría y la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo a través de sus Dependencias según corresponda.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría y la Contraloría en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar en cualquier tiempo y hasta por cinco años posteriores a su finiquito, que las obras y los servicios relacionados con las mismas, se realicen

conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones administrativas que de ella emanan, así como a lo pactado en los contratos respectivos.

El resultado de las verificaciones se hará constar en dictamen que será firmado por quien haya hecho la verificación, así como por el contratista y el representante de la Dependencia, Entidad y Municipio respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista, no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 87.- Las Dependencias, Entidades y Municipios, a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría y la Contraloría puedan realizar el control de la obra pública y de los servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 88.- Cuando la Contraloría, tenga conocimiento de que una Dependencia, Entidad o Municipio no se hubiere ajustado a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables, procederá en los siguientes términos:

- I.- Solicitará las aclaraciones que estime pertinentes y le comunicará la existencia de la violación, precisándole en qué consiste, podrá indicar las medidas que deberá tomar para corregirla y fijará el plazo dentro del cual deberá subsanarla; y
- II.- Dentro del plazo que se hubiere señalado, la Dependencia, Entidad o Municipio responsable, dará cuenta a la Contraloría del cumplimiento que hubiere dado, así como las medidas preventivas que se instrumentarán, para evitar que en lo futuro existan irregularidades administrativas u omisiones.

ARTÍCULO 89.- La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que les otorga esta Ley, podrán realizar las visitas, inspecciones y verificaciones pertinentes a la Dependencia, Entidad o Municipio que realice la obra pública y servicios relacionados con ésta, así como solicitar de los funcionarios y empleados de las mismas y de los contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras o servicios.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90.- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o las normas que con base en ella se dicten, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo elevado al mes vigente en el Estado de Hidalgo a la fecha de la infracción, independientemente de que sean responsables de los daños y perjuicios originados, los cuales serán determinados por la Contraloría del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas que incurran en infracciones a esta Ley, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación del registro en el padrón correspondiente, en términos del Título Segundo, Capítulo Único de este ordenamiento.

Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, quedarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 91.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior y de lo previsto en los Artículos 19 y 20 de la presente Ley, inhabilitará al licitante, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley o por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Hidalgo en su caso, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I.- A los que de manera injustificada y por causas imputables a los mismos, se abstengan de formalizar el contrato adjudicado por las Dependencias, Entidades o Municipios;
- II.- Que se encuentren comprendidos dentro de las fracciones III y IV, del Artículo 59 de este Ordenamiento, respecto de dos o más Dependencias, Entidades o Municipios;
- III.- Que incumplan con sus obligaciones contractuales, por causas imputables a ellos y que como consecuencia, causen daños o perjuicios a la Dependencia, Entidad o Municipio de que se trate; y
- IV.- Que proporcionen información falsa o que actúen con dolo, violencia o mala fe en algún procedimiento de contratación o en la celebración del contrato y durante su vigencia.

Cuando se trate de asociaciones pública privadas, la inhabilitación procederá, conforme a los supuestos establecidos en el Artículo 167 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Hidalgo.

La inhabilitación prevista no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría lo notifique al infractor. Asimismo, lo hará del conocimiento de las Dependencias, Entidades y Municipios, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado, y de manera inmediata en los medios electrónicos que la Contraloría determine, además podrá difundirse en medios impresos de mayor circulación en el Estado.

Si el día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta, la inhabilitación subsistirá.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la misma.

ARTÍCULO 92.- Tratándose de multas, la Contraloría las impondrá conforme a los siguientes criterios:

- I.- Se tomará en cuenta los daños o perjuicios que se hubieren producido;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción;
- IV.- El grado de participación del infractor en la realización del hecho; y
- V.- La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 93.- La Contraloría aplicará adicionalmente las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, a los Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 94.- No se impondrán sanciones, cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea, el precepto que se hubiere dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTÍCULO 95.- El procedimiento a cargo de la Contraloría, para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Se comunicarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; apercibiéndole que de no hacerlo así, se tendrán por ciertos los hechos que dejare de contestar, así como de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, a falta de la designación del mismo, se notificará por lista;
- II.- Se admitirán como pruebas, todas aquéllas que estén contempladas como tales en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, a excepción de la confesional;
- III.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción I, se abrirá el plazo para el período de desahogo de pruebas, el cual no será menor de quince días hábiles;
- IV.- Una vez concluido dicho período se abrirá un periodo de alegatos para que en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga; y
- V.- Precluído el plazo para alegar se resolverá conforme a derecho dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 96.- Los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Municipios, que en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o de las normas que de ellas se deriven, deberán hacerlo del conocimiento de manera inmediata a su Órgano Interno de Control y a la Contraloría.

ARTÍCULO 97.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley, son independientes de las de orden civil, penal o fiscal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 98.- Los actos, convenios, contratos y actos jurídicos que las Dependencias, Entidades y Municipios realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos.

TÍTULO NOVENO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o morales interesadas o afectadas en sus derechos, podrán inconformarse ante la Contraloría en contra de las resoluciones que se dicten en contravención a las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, por cualquiera de los actos del procedimiento de contratación que a continuación se indican:

- I.- Las bases a la licitación y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el Artículo 39 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II.- La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
- III.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso,

la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

- IV.- La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y
- V.- Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases de licitación o en esta Ley. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Transcurrido el plazo establecido en este Artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

La falta de acreditación de la personalidad del promovente, será causa de desechamiento.

ARTÍCULO 100.- El escrito de inconformidad, se interpondrá bajo protesta de decir verdad ante la Contraloría. Se presentará en los términos a que se refiere este Capítulo, acompañado de los documentos en que se funde y demás pruebas que estime pertinentes el inconforme, así como copias de traslado para la Dependencia, Entidad o Municipio convocante o contratante, para que ésta a su vez manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de nueve días hábiles a partir de que sea notificado.

La manifestación de hechos falsos, se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente, por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establecen los Artículos 90 y 92 de esta Ley.

ARTÍCULO 101.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a la inconformidad a que se refiere el Artículo 99 del presente Ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Una vez concluido dicho plazo se abrirá un periodo de alegatos para que en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes.

La Contraloría, podrá requerir la información que sea necesaria a las Dependencias, Entidades o Municipios correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior, manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo, sin que el posible tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

ARTÍCULO 102.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere el Artículo anterior, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I.- Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella se deriven o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Dependencia, Entidad y Municipio, de que se trate; y
- II.- Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Dependencia, Entidad o Municipio, deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante garantía bastante para reparar los daños e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaron; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 103.- La resolución que emita la Contraloría, tendrá los efectos siguientes:

- I.- La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;
- II.- La nulidad total del procedimiento; y
- III.- La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

ARTÍCULO 104.- La resolución que al efecto emita la Contraloría, se podrá impugnar mediante los recursos que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 105.- Las partes de los contratos regulados por esta Ley o por la Ley de Asociaciones Público Privadas podrán promover ante la Contraloría, una solicitud de conciliación, por desavenencias con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos.

Una vez iniciado el procedimiento respectivo, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, citando a las partes. Dicha audiencia, se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes de radicado el procedimiento.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del solicitante contratista, traerá como consecuencia, el tenerlo por no presentado de su solicitud y en el caso de los servidores públicos, se harán acreedores a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 106.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados por el contratista y los argumentos que hiciere valer la Dependencia, Entidad o Municipio respectivo, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas hábiles para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación, deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia, se deberá formular acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, misma que deberá ser firmada al margen y al calce por quienes hayan intervenido.

ARTÍCULO 107.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo, obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los Tribunales competentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

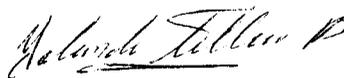
Segundo.- Se abroga la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, Publicada en alcance al Periódico Oficial el 11 de agosto de 2003.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a esta Ley.

Cuarto.- El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a su publicación. En tanto se expida el mencionado Reglamento, se seguirá aplicando el vigente en todo aquello que no contravenga a esta Ley.

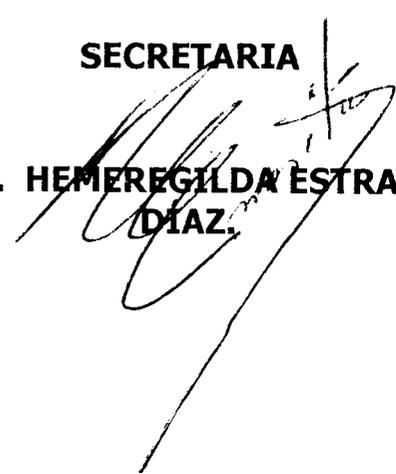
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTA



DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

SECRETARIA



**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIA



DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.

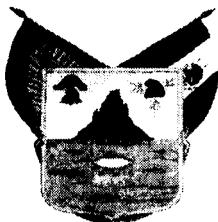
cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

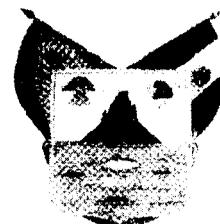
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 478

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado,
D E C R E T A:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 20 (veinte) de septiembre del 2012 (dos mil doce), a las Comisiones que suscriben, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIV y adiciona la fracción XV del Artículo 8 de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, presentada por el Diputado Héctor Mendoza Mendoza, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- En asunto referido, se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Justicia y de Seguimiento sobre las Agresiones contra Periodistas y Medios de Comunicación, con los números 147/2012 y 49/2012, respectivamente.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presentes asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 75 y 77 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, faculta a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO.- Que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, en total concordancia con la exposición de motivos plateada en la Iniciativa en estudio, consideramos que el tema de seguridad pública y prevención de delito, sin duda alguna se ha convertido en pilar fundamental de las políticas públicas, debido al crecimiento significativo de los índices de violencia tanto en el País, así como en el Estado.

CUARTO.- Que dada su trascendencia y afectaciones, la experiencia ha demostrado que la labor en materia de seguridad debe ser tratada empeñando esfuerzos para combatir los delitos en razón de sus causas y no por sus efectos, siendo preciso abordar el fenómeno delictivo en toda su complejidad, con un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, para estar en condiciones de emprender acciones que lo ataquen por todos sus flancos, desde la prevención del delito hasta su sanción.

QUINTO.- Que previendo lo anterior, en nuestra Entidad, de conformidad con lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención del delito está a cargo del Consejo Estatal de Prevención del Delito, órgano honorario integrado por el Gobernador del Estado, quien lo preside, los Secretarios de Gobierno, Seguridad Pública, Educación Pública, Salud y Desarrollo Social, el Procurador General de Justicia, la Presidenta del Sistema DIF Hidalgo, el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, un Diputado del Congreso del Estado, un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente Municipal de Pachuca y un representante del Consejo Consultivo Ciudadano.

SEXTO.- Que el Artículo 8 de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, establece las atribuciones del Consejo Estatal de Prevención del Delito, entre las cuales se encuentra, el realizar por sí o por terceros, estudios sobre las causas estructurales del delito, la distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento, encuestas de inseguridad y de victimización y diagnósticos socio demográficos, rubros que hoy requieren ser fortalecidos mediante su procesamiento a través de mapas de riesgo sobre violencia y delincuencia.

SÉPTIMO.- Que lo anterior, deriva de la consideración de que aplicar la geografía como ciencia especial, en el caso de la criminalidad puede aportar mucho en materia de prevención del delito, debido a que no se aboca únicamente a brindar un mapa de delitos y ofrecer a los ciudadanos precauciones eficientes, sino que en lo que respecta al análisis de las relaciones causa-efecto y focalización, permite dar soluciones preventivas, correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades, y en base a ello, fortalecer las acciones en la materia y disminuir la incidencia criminal, por lo que quienes integramos las comisiones que actúan, consideramos pertinente la aprobación de la reforma propuesta en la Iniciativa en estudio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL DELITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del Artículo 8 de la Ley de Prevención del Delito para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Art. 8. ...

I. a XII. ...

XIII.- Fomentar, en coordinación con Instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención del delito;

XIV.- En base los estudios señalados en la fracción VII, elaborar mapas de riesgo

sobre violencia y delincuencia, en colaboración con las dependencias en materia de Seguridad Pública Estatal y Municipales, correlacionándolos con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades; y

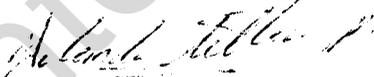
XV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTA



DIP. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN.

SECRETARIA



**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

SECRETARIA

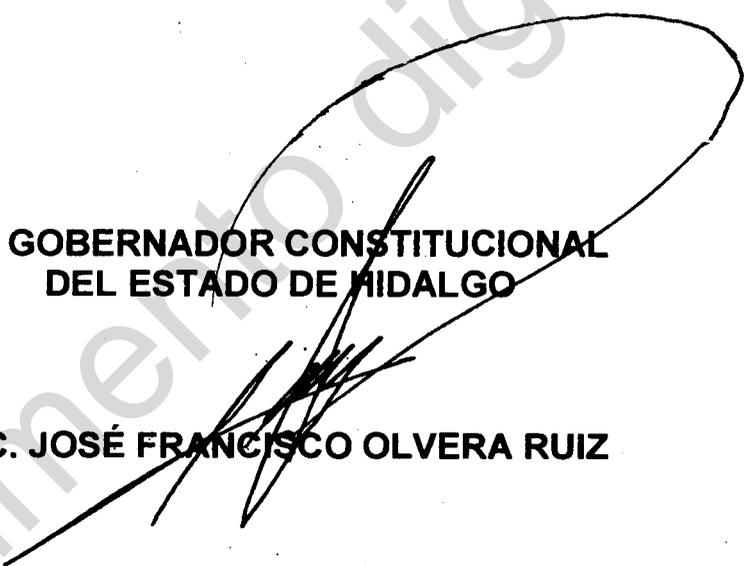


DIP. MYRLEN SALAS DORANTES.

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓNES I Y XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 25, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43 y 44 del mismo ordenamiento, pueden trasmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

Segundo.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, adquirió en propiedad un predio de cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas, que se encuentra ubicado en la jurisdicción del Municipio de Huichapan, Hidalgo, limitado al norte, sur, oriente y poniente por el Ejido de Huichapan, mediante escritura de compraventa otorgada el 15 de junio de 1940, ante el Lic. J. Guadalupe Hernández, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo y por receptoría encargado de la notaría pública número 8, inscrita bajo el número 24, a fojas 27 vuelta y 28 frente, en la Sección I, agregada al apéndice bajo la partida 86, fojas 203 y 205, con fecha 29 de julio de 1940, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la población mencionada.

Tercero.- Que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SFA/0146/2032, de 26 de febrero del presente año, solicita la donación a favor del Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, de una fracción del inmueble denominado El Saucillo, referido en el considerando anterior, que se identifica con las medidas y colindancias que aparecen en el plano anexo a dicho oficio y son las siguientes:

Al Noreste En 349.600 m. linda con propiedad particular. Noroeste En dieciséis líneas, 33.155 m., 40.317 m., 32.394 m., 41.908 m., 62.342 m., 42.735 m., 54.350 m., 59.325 m., 87.377 m., 193.977 m., 147.546 m., 70.060 m., 47.581 m., 43.493 m., 47.885 m. y 31.010 m. lindan con resto de la propiedad y Ejido de Huichapan. Sureste En dieciocho líneas, 26.529 m., 35.726 m., 67.413 m., 73.464 m., 66.515 m., 64.251 m., 55.343 m., 35.852 m., 71.736 m., 33.149 m., 36.974 m., 31.455 m., 37.832 m., 34.501 m., 25.873 m., 26.243 m., 32.483 m., y 34.977 m. lindan con resto de la propiedad. Suroeste En dos líneas, 84.678 m. y 168.192 m. lindan con resto de la propiedad.

Superficie: 270.382.765 m².

Cuarto.- Que mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de junio del 2002, modificado en diverso de 21 de agosto del 2006, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Quinto.- Que el Estado tiene como fin supremo el de impulsar el desarrollo

económico y social de la entidad, coadyuvando con organismos públicos, como el denominado Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, para el mejor cumplimiento de su objeto.

Sexto.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, solamente se podrá autorizar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la donación a favor del Organismo aludido del predio que se describe en el presente documento.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

- I.- Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para donar gratuitamente a favor del organismo público denominado Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hidalgo, el bien inmueble que se describe en el Considerando Tercero, para que se destine a desarrollar diversos proyectos que le permitan cumplir mejor su objeto.
- II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del contrato de donación correspondiente, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, a fin de que se otorgue la escritura pública respectiva.
- IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

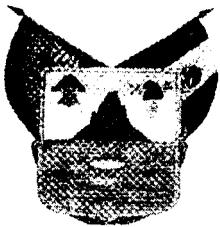
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 5, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento; tiene por objeto fijar y regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Finanzas y Administración, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones, facultades y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios de Colaboración y Coordinación en Materia Fiscal y Administrativa, Acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

Secretario: El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

Gobierno: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Estado: Es la circunscripción territorial en la que se asientan los poderes y que se conforma por los Municipios a que se refiere el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Ayuntamientos: El Gobierno de cada uno de los Municipios que conforman el Estado;

Presupuesto: El Presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo;

Dependencias: Las Dependencias de la Administración Pública del Estado;

Entidades: Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;

Organismos: Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus atribuciones de planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejecución fiscal con base en los objetivos, políticas, estrategias y prioridades establecidas por el Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Gobernador.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 5.- El Secretario determinará la organización y funcionamiento de la Secretaría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas, sus atribuciones y facultades, en la medida que lo requiera el servicio.

Asimismo, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de la Dependencia a su cargo, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejecución fiscal de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará conformada de la siguiente manera:

I.- Secretario;

II.- Unidades Administrativas del Despacho del Secretario:

- a).- Secretaría Particular;
- b).- Dirección Técnica;
- c).- Dirección General de Administración;
- d).- Coordinación de Planeación Financiera;
- e).- Procuraduría Fiscal del Estado;
- f).- Dirección General de Programas Federales;
- g).- Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- h).- Coordinación de Tecnologías de la Información;
- i).- Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño;
- j).- Unidad de Inversiones;
- k).- Contraloría Interna;
- l).- Dirección de Comunicación Social;
- m).- Asesores; y
- n).- Auxiliares de apoyo.

III.- Subsecretaría de Ingresos:

- a).- Dirección General de Auditoría Fiscal; y
- b).- Dirección General de Recaudación.

IV.- Subsecretaría de Egresos:

- a).- Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- b).- Dirección General de Egresos;
- c).- Unidad para la Armonización Contable Presupuestal;

- d).- Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales; y
- e).- Dirección General de Seguimiento a Auditorías.

V.- Subsecretaría de Administración:

- a).- Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización;
- b).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones;
- c).- Dirección General de Servicios;
- d).- Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; y
- e).- Dirección General de Políticas para la Administración Documental y Archivo General.

VI.- Órganos Desconcentrados; y

VII.- Coordinación Sectorial.

Cuenta además con: Direcciones de Área, Subdirecciones, Centros Regionales de Atención al Contribuyente y demás Unidades Administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a este Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo al Presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades con sujeción a las leyes, objetivos, estrategias, y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador y por el Secretario.

ARTÍCULO 8.- Las unidades administrativas de la Secretaría estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el manual de organización vigente, y que se autoricen conforme a la normatividad aplicable y el Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Son autoridades fiscales además del Gobernador, los siguientes servidores públicos de la Secretaría, en términos de las atribuciones que este Reglamento le confiere a sus unidades administrativas:

- I.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- II.- El Subsecretario de Ingresos;
- III.- El Procurador Fiscal del Estado;
- IV.- El Director General de Auditoría Fiscal;
- V.- El Director General de Recaudación;
- VI.- El Director de Auditoría Fiscal;
- VII.- El Director de Recaudación;
- VIII.- El Director de Ejecución Fiscal;
- IX.- El Director de Cobro Coactivo;
- X.- Los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente; y
- XI.- Los Notificadores-Ejecutores, Auditores y Visitadores.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades fiscales, señaladas de la fracción I a la IX y XI, del Artículo anterior, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado de Hidalgo.

Por lo que hace a los considerados en la fracción X del artículo antes mencionado, ejercerán su jurisdicción territorial en los términos previstos en el Artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11.- La representación de la Secretaría corresponde al Secretario, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable.

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los directores generales, directores de área, subdirectores, encargados de departamento y demás servidores públicos aprobados en el Manual de Organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto.

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores, judiciales y ante los particulares y será auxiliado en el desempeño de sus facultades por los directores de área, subdirectores y demás servidores públicos aprobados en el Manual de Organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 14.- El Secretario tiene a su cargo las siguientes facultades:

- I. Determinar las políticas fiscales y administrativas del Estado, así como planear, coordinar y evaluar las actividades de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable, a fin de dar cumplimiento a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos encomendados a la Secretaría e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas adscritas a ésta y de los fideicomisos; así como del desempeño de las comisiones y funciones que le sean conferidas;
- III. Proponer al Gobernador, a través de las instancias correspondientes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos que son competencia de la Secretaría;
- IV. Fijar las bases para la elaboración del Presupuesto y someterlo a la autorización del Gobernador a fin de enviar la iniciativa respectiva al Congreso;
- V. Autorizar los proyectos de presupuesto que presenten las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- VI. Comparecer ante el Congreso, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para

- informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría y cuando se discuta una Ley o se trate un asunto concerniente a sus facultades;
- VII. Establecer la metodología para la integración de la información programático-presupuestal y financiera de la Cuenta Pública del Ejecutivo;
 - VIII. Suscribir mancomunadamente con el Gobernador o con quien éste designe, o individualmente como titular de la Secretaría cuando el Estado celebre convenios, contratos o cualquier documento mercantil relacionados con algún tipo de ingreso, mediante los cuales se otorgue cualquier garantía o fuente de pago que constituyan obligaciones a cargo del Erario Estatal, en los términos que establezcan las leyes aplicables;
 - IX. Aperturar cuentas bancarias y suscribir mancomunada o individualmente, toda clase de títulos de crédito en los términos que establezcan las leyes aplicables;
 - X. Autorizar y fijar las políticas y lineamientos, para el otorgamiento de avales a los Ayuntamientos, Organismos, Entidades y Fideicomisos Estatales o Municipales;
 - XI. Formalizar la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación para la adecuada operación de la Secretaría;
 - XII. Ordenar los pagos con cargo al Presupuesto, así como las demás erogaciones que procedan y deba realizar el Estado conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - XIII. Informar al Gobernador de los ingresos que deberá percibir el Estado de acuerdo a las diferentes fuentes de captación;
 - XIV. Establecer las políticas y lineamientos para la operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto y de los ingresos del Estado;
 - XV. Autorizar los programas de difusión del ejercicio del gasto público, así como el Sistema de Contabilidad Gubernamental y Armonización Contable;
 - XVI. Establecer el criterio único que deberán seguir las unidades administrativas de la Secretaría en cuanto a la aplicación de los ordenamientos fiscales;
 - XVII. Establecer las bases de negociación y registro del control contable y presupuestal de la deuda pública del Estado;
 - XVIII. Fijar los lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores del Estado;
 - XIX. Aprobar o cancelar las garantías que deban otorgarse a favor del Estado, a excepción de las otorgadas ante las autoridades judiciales;
 - XX. Proponer al Gobernador, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo con la normatividad resultan incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que proceda;
 - XXI. Representar al Gobierno en las reuniones nacionales establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXII.** Intervenir en la elaboración y proponer para su firma al titular del Ejecutivo, los Convenios de Colaboración Administrativa o Coordinación Fiscal, así como sus anexos o reformas, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con Dependencias y Entidades Federales, con los Municipios del Estado o con otras Entidades Federativas y ejercer las facultades derivadas de los mismos;
- XXIII.** Ejercer las facultades derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que limitativamente le son exclusivas, conforme a los convenios suscritos con el Gobierno Federal, sin perjuicio de que las unidades administrativas competentes de la Secretaría, lleven a cabo las facultades que en esa materia les confiere el presente Reglamento;
- XXIV.** Aplicar al Erario Estatal los depósitos constituidos en efectivo o en valores, que se encuentran a su cuidado y disposición, en los casos de abandono por los particulares;
- XXV.** Conceder excepciones de pago de derechos y autorizaciones de pago de créditos fiscales Estatales, inclusive sus accesorios y Federales coordinados en los términos de las Leyes y Convenios respectivos, así como condonaciones o reducciones de multas;
- XXVI.** Autorizar y revocar pago diferido o pagos en parcialidades de créditos fiscales estatales o federales coordinados, inclusive sus accesorios cuando procedan conforme a las leyes respectivas;
- XXVII.** Ordenar la práctica de inspecciones, auditorías y verificaciones, a los contribuyentes y responsables solidarios, para revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de contribuciones Federales coordinadas y Estatales, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a dichas disposiciones;
- XXVIII.** Dictar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal que deberán observar las dependencias y entidades, en el ejercicio del gasto público;
- XXIX.** Establecer las normas y procedimientos que permitan el fortalecimiento y una mayor eficacia de las entidades que integran el sector paraestatal, a través de la implementación de políticas, lineamientos, criterios e indicadores que permitan una evaluación sistemática y permanente que contribuya al fortalecimiento de su desempeño institucional;
- XXX.** Dictar los acuerdos de delegación de facultades procedentes a los servidores públicos de la Secretaría;
- XXXI.** Acordar con el Gobernador los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, así como resolver sobre las propuestas que éstos realicen para la designación del personal de confianza adscrito a su unidad administrativa;
- XXXII.** Suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, así como expedir las constancias de identificación de los mismos, cuando se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;
- XXXIII.** Aprobar las bases para la organización de la Secretaría y de las unidades administrativas que le sean asignados, así como, autorizar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, necesarios para el eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XXXIV.** Gestionar ante Dependencias Federales y Organismos externos, la autorización de Programas Federales o especiales, financiados con recursos extraordinarios;

- XXXV. Designar representantes de la Secretaría, ante Dependencias y Entidades Federales y Estatales, autoridades Municipales y en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones públicas y privadas cuando así se requiera;
- XXXVI. Establecer los lineamientos, normas y políticas mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica cuando le sea requerida por alguna otra dependencia o entidad;
- XXXVII. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno, los lineamientos que habrán de regir para la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXXVIII. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y en general cualquier documento relativo al ejercicio de sus facultades; o autorizar para tal efecto a los titulares de las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, informando de su seguimiento;
- XXXIX. Resolver, para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los ordenamientos fiscales y administrativos, en los casos no previstos en los mismos;
- XL. Representar al Gobernador en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones, que éste le encomiende;
- XLI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe del Gobernador;
- XLII. Definir y aplicar los métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el Sistema de Planeación Institucional;
- XLIII. Elaborar, desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar programas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas con el ramo de la administración de recursos;
- XLIV. Vigilar que se mantengan las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad en apego a las políticas y lineamientos establecidos;
- XLV. Fungir como Presidente ó Secretario Técnico con voz y voto de los consejos, comisiones interinstitucionales o comités;
- XLVI. Designar representantes en las comisiones, consejos o comités, y en las demás comisiones que se integren dentro de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría;
- XLVII. Autorizar y realizar evaluaciones específicas de desempeño a los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, para conocer los resultados en la aplicación de los recursos y verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XLVIII. Autorizar el marco global, respecto de políticas, lineamientos y programas correspondientes a la administración, desarrollo de personal y profesionalización;
- XLIX. Autorizar las estrategias y establecer los lineamientos tendientes a la formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Ejecutivo Estatal, de acuerdo al Programa;
- L. Intervenir en los actos de traslación o gravamen de la propiedad o derechos reales, así como en la adquisición, destino y afectación de inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;

- LI. Intervenir en la autorización de los Programas de Inversión de las dependencias y entidades, incluyendo las de las Asociaciones Público Privadas en las modalidades de la Ley que la regula;
- LII. Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios de la Administración Pública Estatal;
- LIII. Participar en la evaluación de la correcta aplicación de los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Estado;
- LIV. Dirigir y coordinar la elaboración y actualización del catastro así como definir las acciones inherentes al mismo;
- LV. Establecer convenios de colaboración, coordinación, cooperación técnica e intercambio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otras Entidades Federativas, así como con organismos internacionales para la depuración y modernización tecnológica del sistema informático que organiza e integra el padrón de contribuyentes de la propiedad inmobiliaria; y
- LVI. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Gobernador en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA OFICINA DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría Particular, las siguientes atribuciones:

- I.- Atender los asuntos y desempeñar las comisiones que le encomiende el Secretario;
- II.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que se realicen, así como, coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para darles a conocer instrucciones;
- III.- Llevar el registro, control y seguimiento de las solicitudes y planteamientos formulados al Secretario;
- IV.- Organizar y controlar la audiencia, agenda y archivo del Secretario;
- V.- Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la Unidad Administrativa;
- VI.- Ser el enlace entre el Secretario y los servidores públicos de las Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales para la organización de audiencias, reuniones y demás actos relacionados con sus actividades;
- VII.- Coordinar la elaboración de la Memoria Institucional para el informe anual del Gobernador e integrar el informe de gestión de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII.- Apoyar al Secretario en la programación, registro y realización de sus giras de trabajo, atención de audiencias, compromisos oficiales y eventos especiales;

- IX.- Solicitar la información necesaria para establecer los acuerdos del Secretario con el Gobernador, funcionarios de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como con organizaciones sociales y particulares; y
- X.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección Técnica, las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la unidad administrativa;
- II.- Controlar y efectuar el seguimiento de los asuntos y acuerdos que el Secretario turne a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.- Operar el Sistema de Control de Gestión;
- IV.- Organizar y dar trámite a la correspondencia del Secretario;
- V.- Integrar documentos con información estratégica que apoyen la toma de decisiones del Secretario y proponer el desarrollo de mecanismos que aseguren que esta información se obtenga en forma oportuna; y
- VI.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Administración, las siguientes atribuciones:

- I.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran, conforme a los procedimientos y políticas establecidas, en la prestación de los servicios respectivos;
- II.- Tramitar ante la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Secretaría, y ser enlace entre los titulares de las unidades administrativas dependientes de ésta y el organismo sindical al que pertenezcan los trabajadores al servicio de la misma;
- III.- Solicitar, concentrar, integrar y proponer el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de las unidades administrativas de la Secretaría y someterlo a la autorización del Secretario;
- IV.- Controlar y administrar las partidas centralizadas del Ejecutivo asignadas a las unidades administrativas establecidas en el Artículo 6 del presente Reglamento, con excepción de lo señalado en la fracción V, dentro del marco normativo establecido en el Presupuesto, en estricto apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y demás lineamientos y acuerdos establecidos en la materia;
- V.- Tramitar ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, fondos revolventes, pago a proveedores y demás pagos debidamente requisitados conforme a los lineamientos establecidos para comprobar el gasto corriente;

- VI.- Formular, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro en materia de servicios personales, recursos materiales y servicios de la Secretaría y de las unidades administrativas que la integran;
- VII.- Coordinar la elaboración y entrega del informe de actividades desarrolladas por la Secretaría y sus unidades administrativas, así como la Memoria Institucional para la formulación del informe anual del Gobernador;
- VIII.- Formular en coordinación con los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, necesarios para el despacho eficiente de los asuntos competencia de la Secretaría;
- IX.- Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- X.- Garantizar el suministro de combustibles, lubricantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos utilizados por la Secretaría y sus unidades administrativas;
- XI.- Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones y comisiones delegadas, así como informarle los resultados de los mismos;
- XII.- Suscribir, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a su cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; y
- XIII.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Coordinación de Planeación Financiera, las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y apoyar al Secretario, con el análisis y opinión técnica, sobre los temas generales o específicos que determine;
- II.- Coordinar la formulación del proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto;
- III.- Vigilar la formulación de los anteproyectos del presupuesto de las dependencias y entidades y hacer de su conocimiento, en su caso, los ajustes que habrán de realizarse conforme a los programas, objetivos, acciones institucionales y suficiencia presupuestal asignada;
- IV.- Promover la actualización y vigencia relacionada con los procesos de programación, presupuestación, ejercicio, control, registro contable y evaluación del gasto público del Estado, en coordinación con las áreas directamente responsables;
- V.- Determinar las ministraciones del Presupuesto a los municipios del Estado, derivadas de las Participaciones y Aportaciones Federales y otros fondos a ellos asignados, conforme a los convenios suscritos en la materia;
- VI.- Vincular el Presupuesto con los objetivos contenidos en la Planeación Estatal del Desarrollo, bajo los parámetros, proyectos e indicadores del Presupuesto Basado en Resultados;

- VII.- Emitir opinión de suficiencia presupuestal en los casos de creación o modificación de las Dependencias y Entidades del Estado, una vez determinado su apego a los criterios de racionalidad;
- VIII.- Participar en las negociaciones y gestiones de crédito, ante las instituciones públicas y privadas correspondientes;
- IX.- Llevar el control de la Deuda Pública del Estado y evaluar alternativas de financiamiento que permita la ejecución de proyectos de inversión pública en el Estado;
- X.- Establecer y dar seguimiento permanente al Registro de Deuda Pública del Estado;
- XI.- Revisar y analizar periódicamente, el comportamiento y evolución del Presupuesto, en congruencia con los programas y proyectos establecidos, a efecto de identificar y proponer una mayor eficiencia del gasto y en su caso plantear directrices de financiamiento del gasto;
- XII.- Integrar y analizar la información financiera que genere el Estado, a efecto de obtener las variables sobre los resultados de la aplicación del gasto en las diferentes funciones y sectores;
- XIII.- Validar los procedimientos de cálculo efectuados en torno a los capítulos de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, así como el seguimiento de los Ingresos y Egresos;
- XIV.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Coordinación;
- XV.- Coordinar con el Congreso los asuntos referentes al contenido y revisión de los documentos presentados por la Secretaría ante dicha instancia; y
- XVI.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal del Estado, las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Asesorar jurídicamente en materia fiscal al Titular del Ejecutivo, al Secretario, a las unidades administrativas de la Secretaría, a las Entidades, Organismos y demás dependencias del Gobierno, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;
- II. Representar el interés del Estado en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los Tribunales Federales o del Estado; ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y ante otras autoridades en que sean parte o cuando sin serlo se requiera su intervención por la autoridad que conozca del juicio o del procedimiento o tenga interés para intervenir conforme a sus facultades, ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de los que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades;
- III. Realizar estudios jurídicos y administrativos para apoyar la actualización hacendaria del Estado;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, las propuestas de iniciativas de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en materia de su competencia;

- V. Formular los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones que en la materia de competencia de la Secretaría debe considerar el Secretario para proponer, en su caso, al Gobernador;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación Fiscal que suscriba el Gobernador;
- VII. Compilar las disposiciones legales y la jurisprudencia en materia fiscal y demás disposiciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Secretaría, de las dependencias y para servicio de los particulares;
- VIII. Ser enlace en asuntos fiscales con las unidades administrativas correspondientes de las Dependencias Federales, Estatales y de las Entidades Federativas, en materia de su competencia;
- IX. Proponer medidas administrativas para la aplicación oportuna y expedita de las disposiciones fiscales;
- X. Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;
- XI. Ejercer las acciones, excepciones y defensas e interponer los recursos que procedan; siempre que dicho ejercicio no corresponda al Ministerio Público o que no se trate de autoridades señaladas como directamente responsables en Juicio de Amparo y en estos últimos casos, proporcionar los elementos que sean necesarios;
- XII. Transigir en juicio, allanarse a las demandas fiscales de los particulares, no ejercitar y, en su caso, desistirse de las acciones o proponer al Secretario abstenerse de interponer recursos, en los casos que lo justifiquen, en coordinación con las unidades administrativas que intervengan en los mismos;
- XIII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a través del Director de Cobro Coactivo, tendiente al cobro de multas no fiscales impuestas por las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Estado, así como los aprovechamientos que se originen por la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de las personas físicas y morales, conforme al Código Fiscal del Estado de Hidalgo y demás legislaciones aplicables;
- XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes los gastos de ejecución de conformidad con lo establecido en los ordenamientos fiscales aplicables;
- XV. Vigilar que se encuentre garantizado el interés fiscal, cuando se solicite la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución o se interponga algún medio de defensa legal en contra de un crédito fiscal, así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal ofrecida por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente;
- XVI. Mantener actualizado el inventario de los créditos, a efecto de evitar la prescripción de los mismos;
- XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría con motivo de la aplicación de las leyes fiscales del Estado o federales coordinadas, conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los municipios;

- XVIII.** Representar a la Secretaría en la vigilancia de la garantía del interés fiscal, en toda clase de juicios, así como acordar cuando proceda, en los términos de Ley, la continuación o suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIX.** Elaborar y suscribir los informes previos y justificados que deban presentar el Secretario, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales estatales, en los asuntos competencia de la Secretaría; así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría, cuando tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo e interponer los recursos procedentes;
- XX.** Ejercer en materia de infracciones y delitos fiscales las facultades señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal del Estado y las demás leyes aplicables e imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a dichas leyes;
- XXI.** Comunicar a las autoridades fiscales de la federación competentes, sobre la comisión de delitos fiscales cometidos con motivo de la aplicación de impuestos federales coordinados, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XXII.** Representar a la Secretaría en los procesos penales relativos a hechos delictuosos en los que resulte afectado el interés fiscal del Estado, formular la denuncia o querrela correspondiente cuando exista la presunción de la comisión de delitos fiscales y allegarse las pruebas necesarias para tal efecto; así como coadyuvar con la Procuraduría Fiscal de la Federación y el Ministerio Público de la Federación en las acciones penales que se ejerciten en materia de impuestos federales coordinados y en su caso, otorgar el perdón legal cuando proceda;
- XXIII.** Supervisar los requisitos legales de las pólizas de fianza, que se otorguen para garantizar el cumplimiento de obligaciones que se contraigan con el Gobierno para la prestación de servicios, adquisición de bienes o contratos de obra pública, así como autorizarlos a efecto de garantizar el debido acatamiento de los contratos que se suscriban para tal efecto;
- XXIV.** Intervenir como autoridad ejecutora, en el trámite de los procedimientos y juicios relacionados con el cobro de fianzas otorgadas a favor de las dependencias y entidades, una vez que sus áreas jurídicas hayan agotado la parte del procedimiento que les corresponda y establecer los criterios que se deberán observar en la aprobación y recepción de fianzas, así como coadyuvar en la vigilancia de su debido cumplimiento por las compañías que las emitan y hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental los casos de incumplimiento;
- XXV.** Orientar y resolver las consultas que formulen los contribuyentes con relación a las disposiciones fiscales, gravámenes locales e impuestos Federales coordinados, el calendario de su aplicación, sus derechos y obligaciones, así como de los procedimientos y las formas para el cumplimiento de las normas tributarias aplicables a cada caso;
- XXVI.** Elaborar y suscribir, previo acuerdo del Secretario, las resoluciones referentes a los estímulos fiscales, excepciones de pago de derechos, así como de reducción, condonación o cancelación de multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones fiscales Estatales o Federales coordinados;

- XXVII. Declarar la cancelación de créditos fiscales y multas, así como la compensación, relativos a obligaciones Estatales o Federales, en términos de los ordenamientos aplicables y, en su caso, decretar la prescripción de los mismos;
- XXVIII. Otorgar, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de derechos, aprovechamientos, fideicomisos en los que tenga participación el Estado y otras otorgadas por dependencias de éste, previa garantía de su importe y de sus accesorios legales con sujeción a las directrices, requisitos, limitaciones, sistemas de control y supervisión previstas en los ordenamientos fiscales aplicables;
- XXIX. Preparar e impartir cursos de capacitación en materia de Hacienda Pública para el personal de la Secretaría, los Ayuntamientos y particulares que los soliciten, así como servir de órgano de consulta;
- XXX. Promover con las entidades públicas y privadas: investigaciones, estudios, conferencias, celebración de campañas, y otros eventos relacionados con las cuestiones fiscales del Estado, así como señalar los medios de comunicación que deberán emplearse y precisar los aspectos técnicos de su utilización;
- XXXI. Atender los asuntos relacionados con el personal de la Secretaría cuando haya implicaciones de carácter legal;
- XXXII. Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;
- XXXIII. Certificar las copias de documentos y constancia que obren en los archivos de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXIV. Instrumentar los Contratos de Fideicomisos en los que intervenga la Secretaría; y
- XXXV. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección General de Programas Federales, las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo las acciones de promoción necesarias para la consecución de mayores recursos presupuestales de la Federación, que contribuyan a la realización de proyectos viables en la entidad de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Coadyuvar a la identificación y obtención de recursos extraordinarios a favor del desarrollo sustentable de la entidad, en coordinación con las prioridades definidas por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y en función de las directrices y lineamientos definidos por las áreas competentes de la Secretaría;
- III.- Mantener un permanente monitoreo de los programas federales, a fin de identificar aquellos que puedan disponer de recursos para la entidad e informar al Secretario, para el análisis y toma de decisiones correspondientes;
- IV.- Integrar el acervo de guías técnicas y manuales sobre la mecánica de operación de los principales programas ejecutados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, con el propósito

de mantenerlo actualizado, para que la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, pueda realizar las acciones de difusión, capacitación y asistencia técnica necesaria con las diversas dependencias del Estado;

- V.- Identificar las áreas de oportunidad que permitan direccionar los programas Federales, atendiendo las necesidades y vocación de las distintas regiones del Estado;
- VI.- Realizar los estudios, análisis y diagnósticos sobre la integración, contenido, reglas, condiciones y comportamiento de los Programas Federales, generando información estratégica que permita optimizar eficazmente el uso de los recursos Federales en la Entidad;
- VII.- Monitorear la ejecución de los programas federales en el ámbito nacional e identificar los posibles rezagos que presenten otras entidades federativas, a fin de proponer oportunamente a las Secretarías de Finanzas y Administración, y la de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, el posible uso de mayores recursos federales, a fin de potencializar la inversión federal;
- VIII.- Proponer al Secretario, los lineamientos, normas y políticas, mediante los cuales se proporcionará la información o colaboración que pueda ser requerida por alguna dependencia federal en materia de programas federales para la entidad; y
- IX.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y coordinar, bajo la aprobación del Secretario, las acciones relativas al seguimiento, supervisión y evaluación de las medidas de racionalidad emitidas por el Gobernador, identificando sus niveles de vinculación y cumplimiento respecto de los objetivos y metas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Presupuesto y el Acuerdo que sobre este particular emita el Gobernador;
- II.- Formular programas y políticas de reorganización administrativa tendientes a mejorar el desempeño y funcionamiento institucional de la Administración Pública Estatal;
- III.- Formular y presentar, para su aprobación y oportuna ejecución, a los integrantes de la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, los acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas que permitan ejecutar, dar seguimiento y evaluar las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público propuestas por el Gobernador;
- IV.- Supervisar y asegurar el cumplimiento de estrategias, acciones y programas institucionales y especiales correspondientes a la modernización administrativa y mejoramiento de la calidad institucional de los servicios públicos;
- V.- Dictar los lineamientos que para efectos de la elaboración de estructuras orgánicas y manuales de organización y procedimientos tendrán que observar las dependencias y organismos, para su ejecución, elaboración y expedición de los mismos;

- VI.- Colaborar con las dependencias y entidades en la ejecución y vigilancia de la elaboración y expedición de las estructuras orgánicas y de los manuales de organización y procedimientos;
- VII.- Administrar y ordenar la compilación, difusión y sistematización de la información relativa a la organización institucional; así como lo referente a la calidad administrativa y a las herramientas, método y metodología utilizada en la instrumentación de las mismas;
- VIII.- Organizar y controlar los programas y proyectos enfocados a elevar la calidad y eficiencia institucional;
- IX.- Instrumentar, coordinar y vigilar la metodología de los reglamentos internos, decretos de creación y estatutos orgánicos de las dependencias y entidades respectivamente, en colaboración con la Coordinación General Jurídica;
- X.- Revisar y, en su caso, autorizar con las autoridades competentes en la materia, los reglamentos interiores, decretos de creación, estatutos orgánicos, estructuras orgánicas, manuales de organización y procedimientos, de las dependencias y entidades; solicitando, en el ámbito de su competencia, la participación de las dependencias coordinadoras de sector, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable en la materia;
- XI.- Elaborar los modelos de reorganización y rediseño institucional de la Administración Pública Estatal, que permitan racionalizar las estructuras administrativas de las dependencias y entidades, promoviendo la implementación de criterios técnicos que incentiven la eficacia, eficiencia, productividad y aprovechamiento óptimo de los recursos públicos;
- XII.- Brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades, en lo relativo a la elaboración de manuales de organización y procedimientos;
- XIII.- Revisar, analizar y dictaminar la procedencia del gasto público correspondiente a las partidas restringidas que soliciten las dependencias y entidades, atendiendo las políticas y criterios que sobre el particular establezca el Presupuesto y el acuerdo correspondiente que sobre el particular determine el Secretario;
- XIV.- Coordinar el mejoramiento de los sistemas de atención ciudadana, conforme al modelo y normatividad que se establezca para tales efectos; promoviendo mecanismos de coordinación y asistencia técnica con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Oficina de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria; y
- XV.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Coordinación de Tecnologías de la Información, las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el desarrollo tecnológico de la Secretaría, junto con las Unidades de Informática, para la automatización de los procesos institucionales;
- II.- Coordinar el desarrollo del Sistema de Información de Contabilidad Gubernamental, que permita en tiempo real y de manera automática, la generación de estados financieros del registro de las operaciones presupuestales y contables, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por la Unidad de Armonización Contable Presupuestal así como por las diversas áreas de ésta Secretaría;

- III.- Definir los lineamientos que permitan la estandarización de proyectos tecnológicos que deberán adoptar las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV.- Coordinar, implementar y administrar proyectos integrales de modernización administrativa, que promuevan la mejora en el desempeño de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría;
- V.- Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implementación y operación de la infraestructura tecnológica de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI.- Establecer, Integrar y coordinar la elaboración y aplicación del Programa Anual de Planeación Estratégica para el Desarrollo Tecnológico, conjuntamente con las demás unidades de informática de la Secretaría;
- VII.- Crear el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría, a fin de coordinar los proyectos establecidos, para dar los aportes técnicos requeridos;
- VIII.- Fungir como Presidente del Comité de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría;
- IX.- Coordinar con las unidades de Informática de la Secretaría, la sistematización de los procesos institucionales;
- X.- Definir y administrar los contenidos del portal institucional de la Secretaría, así como apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que así lo soliciten, en el diseño y publicación de las páginas que lo conforman;
- XI.- Desarrollar proyectos estratégicos, orientados a mejorar la gestión pública con la colaboración de expertos e instituciones nacionales e incluso internacionales, así como definir y difundir los criterios generales para la elaboración e implementación de dichos proyectos;
- XII.- Concentrar, resguardar, mantener y operar las bases de datos de los diferentes sistemas de información que estén bajo la administración de esta Coordinación, con el fin de garantizar la integridad, seguridad y confidencialidad de las mismas, mediante el establecimiento de un programa de seguridad;
- XIII.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, en los procesos de adquisición, arrendamiento y actualización de hardware, la contratación de servicios de consultoría o asesoría en materia de informática; y
- XIV.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer, dictaminar y aplicar la metodología, normatividad, procedimientos y términos que se establezcan para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño;
- II.- Diseñar y someter a la aprobación del Secretario para su expedición, los Lineamientos Generales para la Evaluación al Desempeño de los Programas Sectoriales, Institucionales y Proyectos derivados de las Políticas Públicas generadas de los Poderes, Entes Autónomos, Procuraduría General de Justicia, Dependencias y Ayuntamientos;

- III.- Crear, integrar y desarrollar métodos y herramientas de monitoreo que se requieran aplicar para la Evaluación al Desempeño de los Programas y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos;
- IV.- Asesorar y capacitar a los sujetos obligados, para atender los mecanismos de coordinación y cooperación que se requieran en materia de evaluación del gasto público, y seguimiento al desempeño;
- V.- Realizar las evaluaciones específicas de desempeño a los programas estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, para conocer los resultados en la aplicación de los recursos y verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas; informando al Secretario sobre los mismos;
- VI.- Someter a consideración del Secretario los resultados de las evaluaciones de desempeño que se deriven de aplicar las metodologías de medición y evaluación para su conocimiento y autorización de publicación en los medios que se acuerden;
- VII.- Solicitar, en cualquier momento, a los sujetos obligados que estén operando uno o varios programas o proyectos, que se encuentren implementando una o varias políticas públicas, la información programática, presupuestal, operativa y financiera, relativa a la operación de los mismos, en la forma y con la periodicidad que al efecto se señale;
- VIII.- Desarrollar estudios diagnósticos e investigaciones, para identificar los factores que impiden el desarrollo social y humano de poblaciones del territorio estatal, ya sean urbanas o rurales, en relación al Sistema de Evaluación del Desempeño;
- IX.- Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados a la medición y evaluación del desarrollo económico, humano y social en el Estado;
- X.- Proponer al Secretario, el Programa Anual de Evaluación de Programas, Proyectos y Políticas Públicas de la Administración Pública Estatal para su aprobación y publicación;
- XI.- Difundir el Informe de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de los resultados de la evaluación al desempeño; el cual debe ser utilizado por las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos para el diseño del Plan de Trabajo correspondiente;
- XII.- Realizar estadísticas y supervisar los indicadores generados a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para fortalecer la evaluación al desempeño de Programas, Proyectos y Políticas Públicas para evaluar el Presupuesto en base a Resultados;
- XIII.- Proponer al Secretario las evaluaciones que deberán ser publicadas en la página web de la dependencia, con los compromisos de mejora ya establecidos por los responsables de los programas evaluados; y
- XIV.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Unidad de Inversiones, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, dar seguimiento y evaluar la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas y de los proyectos que ellos deriven de las entidades públicas y a las personas de Derecho Público Estatal;
- II. Dictaminar los proyectos de creación o reestructura de Asociaciones Público Privadas de las Entidades Públicas y de las personas de Derecho Público Estatal;
- III. Verificar en coordinación con las instancias competentes, la congruencia de las Asociaciones Público Privadas en las que participen las entidades públicas y de las personas de Derecho Público Estatal, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, con el propósito de autorizarle recursos presupuestales;
- IV. Formular y emitir con la participación que corresponda de las dependencias y entidades, la normatividad para la planeación, creación, programación, presupuestación, control, seguimiento, evaluación e intervención de las Asociaciones Público Privadas en las que participen entidades públicas y personas de Derecho Público Estatal;
- V. Proponer las modificaciones de la Ley de Ingresos del Estado, para incluir montos y conceptos de ingresos no previstos o adicionales a los autorizados, que el Estado, y en su caso, las entidades y las personas de Derecho Público Estatal obtengan de su participación en Asociaciones Público Privadas;
- VI. Emitir el dictamen de autorización para la contratación de Asociaciones Público Privadas que requieran o no de erogaciones plurianuales por parte de las entidades públicas o de las personas de Derecho Público Estatal, con la finalidad de presentarlas al Congreso;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, y en su caso contratar, previa autorización del Congreso, Asociaciones Público Privadas que comprometan o no erogaciones plurianuales por parte de las entidades públicas o de las personas de Derecho Público Estatal;
- VIII. Negociar, aprobar, celebrar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos y demás instrumentos legales necesarios o pertinentes, directa o indirectamente, para la creación, operación, mantenimiento o intervención de Asociaciones Público Privadas, autorizados;
- IX. Llevar en el caso de erogaciones plurianuales o no, previa autorización del Secretario, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de Asociaciones Público Privadas;
- X. Constituir al Estado, previa autorización del Secretario y sujeto a lo establecido en la Ley de Deuda Pública, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades públicas y de las personas de Derecho Público Estatal, cuando sea pertinente para crear, operar, mantener o intervenir Asociaciones Público Privadas en las que participen;
- XI. Afectar, previa autorización del Secretario, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, sus derechos al cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública y con la legislación aplicable;
- XII. Negociar, previa autorización del Secretario, los términos y condiciones, así como celebrar los actos jurídicos que formalicen los mecanismos legales de

garantía o pago de Asociaciones Público Privadas que celebre directamente el Estado, en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, y que requieran o no de erogaciones plurianuales;

- XIII. Realizar, en su caso, a través de los mecanismos legales a que se refiere la fracción anterior, el pago de obligaciones o empréstitos contraídos por el Estado, de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Solicitar a las entidades públicas y a las personas de Derecho Público Estatal, la documentación e información complementaria que requiera, para la expedición de los dictámenes emitidos por la Unidad, y requeridos por las autoridades competentes para autorizar la creación o reestructuración de Asociaciones Público Privadas;
- XV. Celebrar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económicos y financieros derivados de Asociaciones Público Privadas o de créditos o empréstitos obtenidos por el Estado para crear, operar, mantener o intervenir Asociaciones Público Privadas;
- XVI. Otorgar carácter preferente a las Asociaciones Público Privadas para ser incluidas en el Presupuesto de ejercicios fiscales posteriores, hasta el pago total de las obligaciones derivadas de las mismas;
- XVII. Incluir y vigilar que se incluyan asignaciones presupuestales necesarias para cubrir gastos ineludibles plurianuales o no, dentro de la iniciativa del Presupuesto, para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de Asociaciones Público Privadas a cargo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, durante la vigencia de las mismas, cuyo objeto sea la construcción de infraestructura o la prestación de servicios de largo plazo;
- XVIII. Solicitar la autorización de pagos anticipados conforme a los términos y condiciones establecidas en los Contratos de Asociaciones Público Privadas celebrados;
- XIX. Vigilar que se realicen oportunamente los pagos de las obligaciones derivadas de las Asociaciones Público Privadas a cargo del Estado;
- XX. Informar sobre el ejercicio de las partidas correspondientes a los montos y conceptos de Asociaciones Público Privadas al Secretario, para que por su conducto se informe semestralmente al Congreso, así como al rendir la cuenta pública;
- XXI. Proporcionar a la Auditoría Superior, la información que le requiera en relación con las Asociaciones Público Privadas que celebre el Estado;
- XXII. Contratar a agencias auditoras, contables, de asesoría o de cualquier otra índole, a efecto de que supervisen y verifiquen el desempeño de las Asociaciones Público Privadas del Estado;
- XXIII. Llevar a cabo la inscripción de las Asociaciones Público Privadas de las entidades públicas y de las personas de Derecho Público Estatal, en el Registro de las Asociaciones Público Privadas del Estado, que al efecto lleve la Secretaría, a través de la Unidad, así como mantener actualizada la información sobre la situación que guarden sus obligaciones inscritas y cancelar en su oportunidad, las inscripciones correspondientes;
- XXIV. Expedir a través del Registro de Asociaciones Público Privadas del Estado, las certificaciones que correspondan, con relación a las obligaciones que se encuentren inscritas en el mismo;

- XXV.** Publicar a más tardar treinta días después de concluido cada semestre calendario, en un diario de circulación local, la información relativa a las Asociaciones Público Privadas en las que participen las entidades públicas y de las personas de Derecho Público Estatal, que se encuentre en el Registro de Asociaciones Público Privadas del Estado;
- XXVI.** Publicar anualmente, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la información relativa a las Asociaciones Público Privadas, que consten en el Registro de Asociaciones Público Privadas del Estado;
- XXVII.** Asesorar a las entidades públicas y a las personas de Derecho Público Estatal, a través de la Unidad, en la formulación de sus proyectos financieros y en lo relativo a Asociaciones Público Privadas; y
- XXVIII.** Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Contraloría Interna llevar a cabo las labores de control y evaluación que realice de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno, a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás tareas que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los asesores, analizar e informar al Secretario los asuntos que les encomiende y proponer, desarrollar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas, proyectos, acciones y demás asuntos que les sean asignados por éste.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SUBSECRETARÍAS

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 27.- Corresponden a los Subsecretarios, las siguientes facultades:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que realicen;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario los programas, proyectos y actividades relacionados con su gestión;
- III.- Formular los dictámenes e informes solicitados por el Secretario;
- IV.- Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades y los señalados por autorización o delegación de facultades del Secretario y, en su caso, los que les correspondan por suplencia;
- V.- Proporcionar la información y cooperación requerida por otras dependencias, previo acuerdo y autorización del Secretario;
- VI.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- VII.- Validar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de las unidades administrativas adscritas a su Subsecretaría;

- VIII.- Proporcionar a la Dirección General de Administración, los datos de las labores desarrolladas por las unidades administrativas adscritas a su Subsecretaría para la integración del informe anual del Gobernador;
- IX.- Desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende y por acuerdo, representar a la Secretaría ante las Dependencias, Entidades y actos que el propio titular determine;
- X.- Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas encomendados a la Secretaría, en el ámbito de su competencia;
- XI.- Coordinar con los demás servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XII.- Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos a ellos encomendados;
- XIII.- Ejercer, en su caso, en forma directa las facultades que otorga este Reglamento a las unidades administrativas adscritas al área de su competencia;
- XIV.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determinen la normatividad vigente y el Secretario, así como coordinarse entre ellos y con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XV.- Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia, así como los relacionados con las unidades administrativas a su cargo;
- XVI.- Establecer, de acuerdo a las políticas y normas emitidas por el Secretario, mecanismos de comunicación y coordinación con otras Dependencias y Entidades, así como con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con los que tenga relación de acuerdo al ámbito de su competencia;
- XVII.- Expedir copias certificadas, de acuerdo a la normatividad, de los documentos que obren en sus archivos, de asuntos de su competencia; y
- XVIII.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos, las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y proponer la política general de ingresos del Estado y el desempeño de las facultades de recaudación y control de los ingresos públicos que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como la fiscalización y registro de vehículos con apego a las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, de conformidad a los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- II.- Proponer al Secretario el desarrollo permanente de los procesos y programas tributarios, incluyendo la incorporación de las tecnologías de la información y de comunicaciones;

- III.- Proponer campañas de difusión fiscal, dirigidas tanto a las entidades públicas como a la población en general;
- IV.- Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, los datos que en el ámbito de su competencia sean necesarios, para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado;
- V.- Recibir, analizar y enviar a la Procuraduría Fiscal del Estado, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y reglamentos, en los asuntos de la competencia de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;
- VI.- Ordenar la práctica de inspecciones, auditorías y verificaciones a los contribuyentes para revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de contribuciones federales coordinadas y estatales;
- VII.- Atender y dar respuesta en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información en materia fiscal, de las autoridades judiciales y administrativas Federales, Estatales y Municipales;
- VIII.- Integrar, administrar y resguardar en coordinación con las áreas adscritas a la Subsecretaría, las bases de datos relativas a la información fiscal Estatal, así como la que se derive de los Convenios de Colaboración y Coordinación Fiscal suscritos con la Federación y los Municipios;
- IX.- Elaborar y suscribir, autorizaciones de pagos diferidos y pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de impuestos Estatales y Federales coordinados, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- X.- Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado, de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier naturaleza que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- XI.- Formular estudios y proyectos sobre la Hacienda Pública Estatal, en sus vertientes de política de ingresos y Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a fin de mejorar los procesos de recaudación y de fiscalización de las contribuciones, Federales, Estatales y Municipales;
- XII.- Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Ejecutivo Estatal, en las Leyes, Convenios, y Acuerdos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con autoridades fiscales Federales y Municipales, así como evaluar los resultados de los programas de recaudación, fiscalización e ingresos coordinados;
- XIII.- Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal que sirvan como base para la elaboración del Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- XIV.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar,

- evaluar y proponer la política general de egresos del Estado; el ejercicio y control del gasto y su contabilidad con apego a las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, así como de conformidad con los lineamientos normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- II. Participar en la instrumentación e integración del anteproyecto anual del Presupuesto, así como proponer adecuaciones presupuestarias mediante un proceso de coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las Dependencias y Entidades;
 - III. Proponer al Secretario el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas y lineamientos para el registro contable, programático y presupuestal de las operaciones financieras que realiza el Poder Ejecutivo de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes, así como definir la forma y términos en que las dependencias y entidades deban realizar sus informes, comprobaciones y afectaciones presupuestales, para fines de contabilización;
 - IV. Participar en los trámites necesarios ante la Tesorería de la Federación y autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros por concepto de participaciones y transferencias Federales, de acuerdo a la calendarización establecida;
 - V. Proponer al Secretario el dictamen de la cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resultan incobrables;
 - VI. Participar en el control de la deuda pública del Poder Ejecutivo, prever y efectuar las amortizaciones correspondientes, de conformidad con el Presupuesto;
 - VII. Coordinar y supervisar la concentración, custodia y administración de los ingresos provenientes de contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias Federales y, en general, todos los recursos del Ejecutivo;
 - VIII. Autorizar las erogaciones derivadas del ejercicio del presupuesto del Ejecutivo en materia de inversiones y gasto de operación, de conformidad con el calendario establecido, la normatividad y procedimientos autorizados;
 - IX. Coordinar y supervisar la concentración de fondos a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación;
 - X. Coordinar y participar en el cálculo del porcentaje del Fondo Único de Participaciones Federales, para determinar el importe de las ministraciones que correspondan a los municipios del Estado, de acuerdo con las facultades que para tal efecto le otorga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado a la Secretaría, en el Capítulo correspondiente a los municipios en Ingresos Federales;
 - XI. Coordinar y vigilar el pago de las ministraciones a los ayuntamientos, derivadas de Participaciones y Aportaciones Federales y otros fondos estatales a ellos asignados, conforme a la disponibilidad de recursos y a las liberaciones que el Congreso en uso de sus facultades, autorice a los ayuntamientos con relación a la aprobación de su cuenta pública y a los convenios suscritos por el Gobernador con la Federación y los Ayuntamientos;
 - XII. Proponer modificaciones a Leyes, Reglamentos, Convenios, Decretos y contratos en el ámbito de su respectiva competencia;

- XIII. Supervisar el registro y control del ejercicio presupuestal, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la calendarización establecida de las erogaciones por concepto del gasto de operación, inversión física, inversión financiera, así como, pago de pasivos y deuda pública, en su caso;
- XIV. Proponer la celebración de convenios y contratos en relación con los servicios bancarios y el traslado de fondos y valores por empresas porteadoras, que requiera el Ejecutivo Estatal;
- XV. Vigilar que se efectúen los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes, así como que se formule mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos;
- XVI. Coordinar, vigilar y evaluar el proceso de Armonización Contable de las Dependencias y Entidades;
- XVII. Gestionar ante las instancias correspondientes asesorías y capacitación referente a los programas de armonización contable;
- XVIII. Apoyar al Secretario en las funciones que le sean asignadas y que éste le designe dentro del Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEH);
- XIX. Autorizar las estrategias y lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos a través de los cuales, las Dependencias y Entidades auditadas atiendan, en los términos de Ley, las observaciones, recomendaciones preventivas y correctivas planteadas por los diferentes entes de fiscalización;
- XX. Autorizar la instrumentación del diseño, ejecución y evaluación de acciones relativas a la atención de auditorías a fin de que el área auditada programe acciones oportunas, que aseguren el oportuno cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras;
- XXI. Proponer al Secretario la realización de talleres de trabajo, cursos de actualización, seminarios de especialización y otras actividades de intercambio institucional que permitan adoptar medidas preventivas, incrementar niveles de especialización profesional, así como evaluar comparativamente los avances y logros obtenidos por las unidades administrativas competentes de las dependencias y entidades, a fin de dar a conocer las estadísticas de observaciones y recomendaciones recurrentes con el objeto de fortalecer y mejorar el control interno;
- XXII. Coordinar la evaluación y seguimiento de las entidades, procurando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la legislación correspondiente;
- XXIII. Participar, evaluar y dar seguimiento a los procesos de creación, modificación, fusión, extinción, disolución y liquidación de las entidades de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Supervisar mediante la unidad administrativa correspondiente, la recopilación de la información financiera, presupuestaria, contable, programática y funcional de las entidades para efectuar el análisis y consolidación de los estados financieros y demás información necesaria para la integración de la Cuenta Pública;
- XXV. Elaborar el inventario de los fideicomisos del Ejecutivo del Estado, así como el control de los mismos; y

- XXVI.** Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Subsecretaría de Administración, las siguientes atribuciones:

- I.** Someter al acuerdo del Secretario, los asuntos competencia de la Subsecretaría, e informar sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas adscritas a ésta, en el desempeño de las comisiones y funciones que le sean conferidas;
- II.** Formular, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro en materia de servicios personales, recursos materiales, servicios y de archivo de las dependencias del ejecutivo;
- III.** Administrar las partidas centralizadas asignadas a las unidades administrativas del Ejecutivo, con excepción de las previstas en el artículo 17 fracción IV del presente Reglamento, dentro del marco normativo establecido en el presupuesto, en estricto apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y demás lineamientos y acuerdos establecidos en la materia;
- IV.** Fungir como Secretario Técnico con voz y voto de los consejos, comisiones interinstitucionales o comités que determine el Secretario;
- V.** Proponer la designación de representantes en las comisiones, consejos o comités, y en las demás comisiones que se integren dentro de las unidades administrativas dependientes de la Subsecretaría;
- VI.** Validar el proceso de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las directrices del Secretario;
- VII.** Formular y proponer al Secretario las políticas y programas de la Subsecretaría, de conformidad con las directrices que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII.** Acordar con el Secretario las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- IX.** Representar al Secretario ante las Dependencias, Entidades Federales, autoridades Municipales y en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones e instituciones públicas y privadas cuando así se requiera;
- X.** Vigilar que se mantengan las actividades del Sistema de Gestión de la Calidad dentro de la Subsecretaría en apego a las políticas y lineamientos establecidos;
- XI.** Establecer los mecanismos de evaluación y retroalimentación con la ciudadanía sobre la calidad de los servicios que presta la Subsecretaría para modernizar los procesos y atender su mejora continua;
- XII.** Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el Sistema de Planeación Institucional, para asegurar su pertinencia con las facultades de las unidades administrativas de la Subsecretaría;

- XIII. Elaborar, desarrollar, ejecutar, supervisar y evaluar programas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas con el ramo de la administración de recursos; y
- XIV. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los Directores Generales, las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y proyectos encomendados a las unidades que integren la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Ejercer las facultades que otorga este Reglamento para la operación de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Elaborar, de conformidad con los lineamientos que se establezcan, los proyectos de programas, información institucional y de presupuestos relativos a la unidad administrativa a su cargo, así como vigilar que se cumplan y ejerzan correctamente;
- IV. Acordar con su superior inmediato la resolución de asuntos relevantes que se elaboren en la Unidad Administrativa de su responsabilidad, informándole oportunamente sobre el estado que guarden los mismos;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones que el superior jerárquico le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Formular los programas de trabajo de la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento, previa autorización del superior jerárquico, informando periódicamente a éste sobre el avance y desarrollo de los mismos;
- VII. Establecer en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII. Proponer al superior jerárquico las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento referente a su Unidad Administrativa;
- IX. Coordinar la formulación de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Secretaría y de las unidades administrativas de su competencia;
- X. Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus unidades administrativas y mejorar la calidad de vida en el trabajo;
- XI. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público;

- XII. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, previa autorización del superior jerárquico;
- XIII. Someter a consideración del superior jerárquico, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de su responsabilidad;
- XIV. Proporcionar información, datos y la cooperación técnica que le sea requerida internamente por otras unidades administrativas, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en asuntos de su competencia;
- XVI. Someter para aprobación del superior jerárquico, el presupuesto correspondiente a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVII. Integrar y mantener actualizados, los inventarios y archivos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII. Establecer y tomar las medidas necesarias para evitar que el personal de la Unidad Administrativa a su cargo, incurra en actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia del servicio o impliquen abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, dando vista al inmediato superior y, en su caso, al Órgano Interno de Control; y
- XIX. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Auditoría Fiscal, las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Comprobar, determinar, notificar y controlar los impuestos, aprovechamientos y sus accesorios, así como controlar y dar seguimiento a los créditos fiscales emanados por la actividad propia de la Subsecretaría de Ingresos y otras autoridades Estatales y Federales, así como los previstos en las Leyes fiscales Estatales, Federales y Municipales en materia de colaboración y coordinación;
- II. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales del Estado, sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado;
- III. Participar en la formulación del Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos del Ejecutivo Estatal;
- IV. Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Ejecutivo Estatal, en las Leyes, Convenios y Acuerdos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con autoridades fiscales Federales y Municipales, así como de evaluar los resultados en el área de su competencia;
- V. Recabar información de los contribuyentes, con el propósito de realizar estudios y proyectos de investigación en los ámbitos de su competencia y proponer, en su caso, las adecuaciones y modificaciones a las políticas,

- sistemas y procedimientos de fiscalización de contribuciones fiscales Estatales y Federales;
- VI. Proponer a su superior jerárquico, las alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y evaluar los resultados obtenidos con los ejercicios anteriores y, en su caso, proponer las adecuaciones necesarias para su perfeccionamiento;
 - VII. Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones fiscales, los avisos, declaraciones y demás documentación y, en su caso, aplicar las medidas de apremio respectivas;
 - VIII. Determinar y dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los impuestos y sus accesorios de carácter Estatal y Federal; determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a su cargo y determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;
 - IX. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación señalados en las disposiciones fiscales Federales y Estatales;
 - X. Ordenar el aseguramiento precautorio de los bienes del contribuyente, para garantizar el interés fiscal, en términos de las disposiciones contenidas en los ordenamientos fiscales aplicables y dejarlos sin efecto, en su caso;
 - XI. Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
 - XII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones y faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo, que impliquen una responsabilidad administrativa;
 - XIII. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados con relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas;
 - XIV. Proporcionar los informes y dictámenes que requieran las autoridades fiscales Estatales y Municipales en los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa;
 - XV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los sistemas y procedimientos internos, que deben observarse para la revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales en materia de auditoría, inspección y comprobación;
 - XVI. Establecer la política y los programas en materia de revisión de declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de Contador Público Registrado; de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales; de los procedimientos legales relativos a embargos precautorios; de liquidación e imposición de multas y sanciones por infracciones en lo relativo a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios, tanto de carácter Federal como Estatal;
 - XVII. Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones,

verificaciones, y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales;

- XVIII.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales Estatales y Federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, que establezcan las Legislaciones Estatales y Federales en materia de coordinación fiscal, aplicando las sanciones correspondientes en caso de infracciones a dichas disposiciones, así como disponer de prórroga de los plazos en que deban concluir las visitas domiciliarias y reponer dicho procedimiento de conformidad con la legislación fiscal vigente;
- XIX.** Requerir y, en su caso, autorizar prórrogas a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y proporcionen los datos, documentos e informes a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las legislaciones fiscales federales y estatales, así como disponer prórrogas de los plazos para concluir las revisiones que se efectúen en las oficinas de la propia autoridad;
- XX.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, con ellos relacionados, así como a contadores públicos registrados que hubieran elaborado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes y, en el caso de los contadores, citarlos para que exhiban los papeles de trabajo que se relacionen con dichos actos, así como recabar, de los servidores públicos y de los notarios públicos los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, a fin de proceder a su revisión y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios, que establezcan las legislaciones fiscales Federales y Estatales;
- XXI.** Determinar y en su caso imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales federales o estatales que rigen las materias de su competencia;
- XXII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones imputables a estos conocidos con motivo de las revisiones de gabinete o escritorio, así como dictámenes o visitas domiciliarias y hacerlos constar en sus actuaciones o mediante oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XXIII.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los actos de inspección, revisión y comprobación, para estudiarlas y valorarlas a fin de determinar los créditos fiscales correspondientes;
- XXIV.** Recibir, tramitar y convenir las solicitudes de los contribuyentes en materia de pago diferido y de pagos en parcialidades de los créditos fiscales en materia de impuestos estatales y federales coordinados, como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones fiscales, e informar al Secretario para su revocación, cuando así proceda;
- XXV.** Autorizar en materia de pago diferido y pagos en parcialidades, la sustitución de la garantía y la remoción del depositario;

- XXVI. Revisar que los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales; reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales, así como comprobar el cumplimiento de éstas en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios que establezcan las legislaciones fiscales Federales y Estatales;
- XXVII. Certificar las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la Unidad Administrativa, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Cumplimentar las resoluciones o sentencias dictadas por las autoridades fiscales Federales y Estatales correspondientes;
- XXIX. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, contadores públicos registrados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, autoridades fiscales Federales y Estatales y Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los datos, informes o documentos necesarios para el ejercicio de sus facultades fiscales;
- XXX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales;
- XXXI. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado otras autoridades fiscales, siempre que se cumpla con las disposiciones fiscales aplicables;
- XXXII. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos, relacionados con los asuntos de su competencia;
- XXXIII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado los asuntos en los que se debe formular la declaratoria de que el Fisco Federal o Estatal ha sufrido perjuicio, así como proporcionarles los datos e informes correspondientes para el cumplimiento de la función establecida en el Artículo 25 de este Reglamento;
- XXXIV. Solicitar a las autoridades fiscales federales, la verificación y validación de datos y documentación proporcionada por los contribuyentes a quienes se les este practicando actos de fiscalización;
- XXXV. Solicitar a las autoridades correspondientes, el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;
- XXXVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;
- XXXVII. Solicitar a las autoridades fiscales de otras Entidades Federativas o Federales, la colaboración para continuar con los actos de fiscalización iniciados en el ejercicio de sus facultades y en los que por razones de cambio de domicilio de los contribuyentes, deje de ser autoridad competente;
- XXXVIII. Vigilar que los créditos fiscales provenientes de actos de fiscalización que hayan sido convenidos para pago a plazos, se encuentren debidamente garantizados y cuando proceda legalmente, realizar la devolución de las garantías;

- XXXIX.** Integrar los expedientes y documentos que demuestren actos de ilegalidad en materia fiscal y penal a cargo de personas físicas y morales en su carácter de contribuyentes sujetos a fiscalización, de los socios o de sus integrantes, de los contadores públicos registrados, empleados y demás personas relacionadas con los contribuyentes, remitirlos a las autoridades competentes y solicitar se lleven a cabo las denuncias, así como las acciones legales y administrativas que en su caso sean procedentes; y
- XL.** Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

Para realizar las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Auditoría contará con directores, subdirectores, encargados de departamento, supervisores, visitadores, auditores, inspectores y notificadores ejecutores, con facultades para el desempeño de las funciones de revisión, determinación de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, tanto en el ámbito Federal como Estatal;

La Dirección General de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Director General, con jurisdicción en todo el territorio del Estado y quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los funcionarios señalados en el párrafo que antecede, quienes ejercerán en la misma circunscripción territorial y podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de sus facultades conferidas a la propia Dirección General;

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación, las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Notificar, controlar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios señalados, tanto en las Leyes Hacendarias Estatales, como federales y municipales coordinados y sus accesorios;
- II.** Determinar el monto de las cuotas y tasas relacionadas con el pago de impuestos federales administrados por el Estado, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;
- III.** Proponer al Subsecretario de Ingresos los programas, procedimientos y sistemas de recaudación, así como el control de los ingresos fiscales estatales y federales coordinados;
- IV.** Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de leyes fiscales estatales, así como de sus reformas y adiciones, en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado;
- V.** Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos del Poder Ejecutivo;
- VI.** Fijar y evaluar las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal;
- VII.** Recabar información de los contribuyentes, con el propósito de realizar estudios y proyectos de investigación en el ámbito de su competencia y proponer, en su caso las adecuaciones y modificaciones a las políticas, sistemas y procedimientos de recaudación de contribuciones fiscales;
- VIII.** Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones conferidas al Titular del Ejecutivo, en las leyes, convenios y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal establecidos o que se establezcan con autoridades fiscales federales, estatales o municipales y evaluar los resultados en el área de su competencia;

- IX. Proponer al Subsecretario de Ingresos las políticas que deban aplicarse para la elaboración de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia;
- X. Proponer al Subsecretario de Ingresos, las alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y evaluar los resultados obtenidos con los ejercicios anteriores y, en su caso proponer las adecuaciones necesarias para su perfeccionamiento;
- XI. Promover con las entidades públicas y privadas, campañas de orientación, difusión fiscal y demás actividades que permitan concientizar a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto en forma directa como a través de los medios de comunicación;
- XII. Proponer al Subsecretario de Ingresos la impartición de cursos y conferencias para el personal de la Dirección General, con el fin de mejorar y perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones laborales;
- XIII. Aprobar el diseño, integración, mantenimiento, actualización y depuración de los registros de contribuyentes de impuestos Estatales, así como Federales y Municipales coordinados;
- XIV. Proponer al Subsecretario de Ingresos las formas oficiales valoradas de avisos, declaraciones y demás documentos establecidos en las disposiciones fiscales, así como vigilar su publicación, reproducción y distribución, en el ámbito de su competencia;
- XV. Proponer al Subsecretario de Ingresos la creación o extinción de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, así como las modificaciones de su ámbito de competencia y su estructura operativa;
- XVI. Dar a conocer, al personal de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, la normatividad emitida por la Secretaría, para su correcta observancia;
- XVII. Vigilar, de manera directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes sujetos a contribuciones estatales, federales o municipales coordinados, en su caso determinar e imponer las multas que se deriven de su incumplimiento, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XVIII. Recibir, verificar y requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados de manera directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación relativa a la actividad tributaria y, en su caso determinar, requerir y cobrar las sanciones administrativas respectivas en los casos de incumplimiento a las leyes fiscales estatales, federales y municipales coordinadas, así como solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, la garantía del interés fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por concepto de créditos fiscales con pago diferido o en parcialidades debidamente autorizados y, por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XIX. Notificar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones que representen incumplimiento a las disposiciones fiscales, tanto estatales como federales y municipales coordinadas;

- XX.** Determinar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las diferencias u omisiones aritméticas que se detecten en las declaraciones exhibidas por los contribuyentes respecto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o ingresos extraordinarios estatales, contribuciones Federales o Municipales coordinadas, en el ámbito de su competencia, requerir y citar a los contribuyentes a fin de que realicen el pago respectivo, así como por conducto del personal autorizado realizar las notificaciones que procedan;
- XXI.** Remitir a la Dirección General de Auditoría Fiscal, la relación de contribuyentes que puedan ser sujetos de fiscalización, misma que deberá incluir la información del incumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan;
- XXII.** Vigilar el debido cumplimiento de los pagos que deben efectuar los contribuyentes con motivo de convenios de pago en parcialidades y autorizaciones, así como de autocorrecciones derivadas de las facultades de revisión y requerir el pago del saldo insoluto debidamente actualizado mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, previa revocación de la autorización correspondiente;
- XXIII.** Recibir, verificar y resolver sobre las solicitudes de compensación y de devolución de impuestos y derechos, pagados indebidamente al fisco estatal;
- XXIV.** Someter a la consideración del Subsecretario de Ingresos el dictamen correspondiente sobre las solicitudes de condonación y excepción del pago de multas fiscales estatales;
- XXV.** Coordinar los servicios de orientación y asistencia técnica que se proporcione a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como proponer o resolver las solicitudes y consultas que formulen los interesados sobre situaciones reales y concretas, en relación a la aplicación de las disposiciones fiscales;
- XXVI.** Proponer al Subsecretario de Ingresos alternativas para la vigilancia del cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal Estatal, así como Federal y Municipal y establecer programas y acciones para mejorar la recaudación, así como la emisión oportuna de invitaciones y requerimientos;
- XXVII.** Operar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Programa de Control de Obligaciones, verificación del Registro Federal de Contribuyentes y los demás que se convengan;
- XXVIII.** Establecer y operar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, los programas de inspección, verificación y comprobación tendientes a localizar contribuyentes no registrados, requerirlos en los casos de incumplimiento y determinar las sanciones correspondientes, así como, por conducto del personal autorizado, realizar las notificaciones que procedan;
- XXIX.** Normar, organizar, actualizar y administrar los padrones de contribuyentes sujetos a impuestos estatales y federales coordinados, en los términos que establezcan las leyes fiscales estatales, federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;

- XXX.** Realizar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las acciones conferidas al Estado, a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, en relación a los vehículos de procedencia extranjera;
- XXXI.** Establecer las medidas de seguridad y resguardo de los fondos, valores y formas valoradas, que se encuentran bajo guarda y custodia de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente;
- XXXII.** Coordinar y vigilar, mediante visitas de supervisión, que las actividades de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente se realicen conforme a las leyes, reglamentos, circulares, sistemas, procedimientos y políticas establecidas;
- XXXIII.** Vigilar, que los créditos fiscales se encuentren debidamente garantizados cuando proceda conforme a la Ley;
- XXXIV.** Turnar las garantías que se otorguen en relación a créditos fiscales, para su custodia, a la Dirección General de Egresos y una vez cubierto el crédito en su totalidad o que exista resolución definitiva por la que se deje sin efectos, proceder a su cancelación o devolución;
- XXXV.** Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado de las infracciones administrativas o de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades;
- XXXVI.** Otorgar y revocar previo acuerdo del Subsecretario de Ingresos, pagos diferidos y autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales en materia de impuestos Estatales y Federales coordinados y derechos Estatales, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XXXVII.** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Fiscal del Estado, de las infracciones y faltas cometidas por los servidores públicos adscritos a la unidad a su cargo que puedan implicar una responsabilidad administrativa;
- XXXVIII.** Conocer y analizar los montos diarios, mensuales y anuales de recaudación, así como los factores que influyen en el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y proponer al Subsecretario de Ingresos las medidas correctivas que procedan;
- XXXIX.** Elaborar informes quincenales y mensuales de ingresos Estatales y Federales coordinados y remitirlos a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad;
- XL.** Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados con relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas;
- XLI.** Preparar los informes que deba rendir la Subsecretaría de Ingresos, derivados de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los municipios en el ámbito de su competencia;
- XLII.** Certificar en forma directa o a través de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, las copias de documentos y constancias que obren en los archivos de la dependencia, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

- XLIII.** Expedir las constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, inspecciones y verificaciones del cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para el personal que lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XLIV.** Ordenar el diseño, integración y depuración, así como la administración del Padrón Estatal Vehicular, de conformidad con la normatividad vigente, resolver sobre la inscripción al mismo y, en su caso, expedir la documentación que se le solicite;
- XLV.** Atender, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las consultas y solicitudes relativas al Padrón Estatal Vehicular y demás registros fiscales que las autoridades judiciales y administrativas formulen a la Secretaría;
- XLVI.** Proponer las políticas, lineamientos y criterios que deban normar la administración del Padrón Estatal Vehicular y el cobro de las contribuciones derivadas del mismo y del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos;
- XLVII.** Participar en la elaboración de los formatos oficiales, constancias, declaraciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales, cuya aprobación corresponda a la Secretaría, previa validación de la Procuraduría Fiscal del Estado;
- XLVIII.** Recabar e integrar de las dependencias y de los organismos, sujetos a control presupuestal, la información correspondiente a ingresos propios y de cuotas y tarifas, para integrar el Paquete Fiscal del ejercicio inmediato posterior, conforme a la normatividad aplicable;
- XLIX.** Solicitar a los Municipios y organismos, la información relativa a las contribuciones participables, en términos de la legislación vigente y de los Convenios de Colaboración y de Coordinación Fiscal, suscritos con la Federación y los Municipios;
- L.** Proponer al Subsecretario de Ingresos, la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de ingresos;
- LI.** Concentrar, registrar y turnar a las presidencias municipales, que hubieran suscrito convenio con el Gobierno, las multas administrativas federales no fiscales y en su caso, efectuar el cobro respectivo conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- LII.** Llevar a cabo, de manera directa o a través del Director de Ejecución Fiscal o de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, el Procedimiento Administrativo de Ejecución con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales federales coordinados y estatales, originados con motivo de la falta de cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como de las multas administrativas federales no fiscales, de conformidad con las leyes aplicables y los Convenios de Coordinación Fiscal y vigilar que se realicen oportunamente cada una de las etapas de dicho procedimiento, conforme a las disposiciones de los códigos fiscales de la Federación, del Estado y Municipal en el ámbito de su competencia;
- LIII.** Mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales, a efecto de evitar la prescripción de los mismos; y
- LIV.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

La jurisdicción de operación de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente comprende los Municipios de:

- a) **ACTOPAN:** Actopan, El Arenal, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Progreso de Obregón, San Salvador y Santiago de Anaya.
- b) **HUEJUTLA DE REYES:** Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica.
- c) **HUICHAPAN:** Huichapan, Nopala de Villagrán y Tecozautla.
- d) **IXMIQUILPAN:** Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo.
- e) **PACHUCA DE SOTO:** Atotonilco el Grande, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Zempoala y Zapotlán de Juárez.
- f) **TEPEAPULCO:** Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco y Tlanalapa.
- g) **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO:** Tepeji del Río de Ocampo.
- h) **TIZAYUCA:** Tizayuca, Tolcayuca y Villa de Tezontepec.
- i) **TULA DE ALLENDE:** Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.
- j) **TULANCINGO DE BRAVO:** Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepic de Hinojosa, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria y Tulancingo de Bravo.
- k) **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES:** Calnali, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Lolotla, Metztlán, Molango de Escamilla, San Agustín Metzquititlán, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Xochicoatlán y Zacualtipán de Ángeles.
- l) **ZIMAPÁN:** Chapulhuacán, Jacala de Ledezma, La Misión, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores y Zimapán.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental y las políticas y lineamientos para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realiza el Poder Ejecutivo;
- II. Coordinar la formulación e integración de los informes de gestión y estados financieros mensuales y anuales del Ejecutivo Estatal, para su aprobación y publicación en los medios de difusión correspondientes;
- III. Generar, integrar y elaborar la información programática presupuestal y financiera al cierre del ejercicio, como comprobación de la Cuenta Pública del Ejecutivo, de conformidad con las Leyes y Reglamentos establecidos, a efecto de que sea presentada al Congreso a través de la Coordinación de Planeación Financiera;

- IV. Integrar el registro y llevar el control del ejercicio presupuestal, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la calendarización establecida de las erogaciones por concepto del gasto de operación, inversión física, inversión financiera, así como, pago de pasivos y deuda pública, en su caso;
- V. Recibir, analizar y, en su caso, previa autorización del Subsecretario, aprobar las adecuaciones programático-presupuestales solicitadas por las dependencias;
- VI. Autorizar y vigilar el registro correcto de las erogaciones realizadas, así como, clasificarlas por programa, por proyecto, por unidad administrativa y por objeto del gasto, de conformidad con el Presupuesto aprobado;
- VII. Formular, difundir y mantener actualizados los catálogos de cuentas, las metodologías y los formatos de control del gasto del Erario Público;
- VIII. Asesorar y apoyar al Gobernador en la aplicación correcta de las normas de carácter general y específicas, en materia de contabilidad gubernamental, control programático-presupuestal y ejercicio del gasto;
- IX. Definir la forma y términos en que los entes públicos, deben realizar sus informes, comprobaciones y afectaciones presupuestales, para fines de contabilización;
- X. Vigilar que la documentación comprobatoria que presenta el Ejecutivo Estatal, cumpla con los requisitos establecidos en las leyes fiscales correspondientes;
- XI. Realizar la depuración de saldos de las cuentas colectivas de activo y pasivo;
- XII. Verificar, registrar y consolidar, mensualmente los movimientos de ingresos que se realizan en los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, en base a la información proporcionada por la Subsecretaría de Ingresos;
- XIII. Preparar y proporcionar, previa autorización del Subsecretario, la información en materia presupuestal y contable, que soliciten los entes públicos estatales y federales;
- XIV. Expedir copias certificadas, de acuerdo a la normatividad, de los documentos que obren en sus archivos, de asuntos de su competencia;
- XV.- Difundir el Manual de Gasto de Operación e Inversión a las unidades administrativas de las secretarías y de los demás organismos y entidades;
- XVI. Mantener actualizado el registro contable de los bienes muebles e inmuebles, del Sector Central de la Administración Pública Estatal; los cuales son actualizados y responsabilidad de la Subsecretaría de Administración;
- XVII. Aplicar y mantener actualizada la normatividad del gasto público, del ejercicio presupuestal y control contable;
- XVIII. Atender y conducir las relaciones con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;

- XIX.** Observar, aplicar y dar seguimiento oportuno a los preceptos legales aplicables y a las disposiciones referentes a la transparencia y acceso a la información pública y a la rendición de cuentas respecto al registro presupuestal y contable del Erario Público; y
- XX.** Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Egresos, las siguientes atribuciones:

- I.** Concentrar, custodiar y administrar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, derechos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones y transferencias Federales y, en general, todos los recursos del Poder Ejecutivo;
- II.** Participar en los trámites necesarios ante la Tesorería de la Federación y autoridades competentes, a fin de obtener los recursos financieros por concepto de participaciones y transferencias federales, de acuerdo a la calendarización establecida;
- III.** Programar, controlar y efectuar las erogaciones derivadas del ejercicio del presupuesto del Poder Ejecutivo en materia de inversiones y gasto de operación, de conformidad con el calendario establecido y la normatividad y procedimientos autorizados;
- IV.** Coordinar y controlar la concentración de fondos a través de los servicios bancarios y otros medios de recaudación;
- V.** Remitir diariamente a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad los elementos necesarios para el registro contable de los ingresos y pagos efectuados;
- VI.** Pagar las ministraciones a los Ayuntamientos, derivadas de Participaciones y Aportaciones Federales y otros fondos estatales a ellos asignados, conforme a la disponibilidad de recursos y a las liberaciones que el Congreso en uso de sus facultades, autorice a los ayuntamientos con relación a la aprobación de su cuenta pública y a los convenios suscritos por el Gobernador con la Federación y los ayuntamientos;
- VII.** Elaborar los estudios de administración financiera e intervenir en la contratación de créditos y financiamientos para el Ejecutivo Estatal, debidamente aprobados por el Congreso;
- VIII.** Proponer al Subsecretario el dictamen de la cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resultan incobrables;
- IX.** Administrar el fondo fijo de la caja general, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos para ello;
- X.** Resguardar y controlar las fianzas, garantías y depósitos otorgados a favor del Ejecutivo Estatal;
- XI.** Verificar las ministraciones de la deuda pública del Poder Ejecutivo, así como prever y efectuar las amortizaciones correspondientes, conforme al plazo establecido de acuerdo con el Presupuesto;
- XII.** Proponer la celebración de convenios y contratos en relación con los servicios bancarios y el traslado de fondos y valores por empresas porteadoras, que requiera el Ejecutivo Estatal;

- XIII. Proponer alternativas para la optimización en el manejo de fondos y valores, propiedad del Ejecutivo Estatal e implantar aquellas que se consideren más apropiadas;
- XIV. Estudiar y evaluar alternativas de inversiones de los fondos disponibles y, con la autorización del Secretario operar las más rentables para el Ejecutivo Estatal;
- XV. Realizar las gestiones necesarias para el cobro y recuperación de créditos y documentos, mediante requerimientos a los deudores para su comprobación o reintegro en efectivo, y en caso de no obtener respuesta favorable, turnarlos a la Procuraduría Fiscal del Estado, para que procedan a la recuperación que conforme a derecho proceda;
- XVI. Calcular anualmente el porcentaje de las Participaciones Federales, para determinar el importe de las ministraciones que correspondan a los municipios del Estado, de acuerdo con las facultades que para tal efecto le otorga la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado a la Secretaría, en el capítulo correspondiente a los municipios en ingresos federales;
- XVI.- Coadyuvar con los 84 Municipios del Estado, en la integración y envío de la información trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio y destino de los recursos de fondos de aportaciones Federales; y
- XVIII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Unidad para la Armonización Contable Presupuestal, las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el proceso de Armonización Contable de las dependencias y organismos;
- II. Coordinar los trabajos que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo (CACEH);
- III. Dar seguimiento al proceso de Armonización Contable de los organismos, con el objeto que se dé cumplimiento a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, la sistematización de los procesos institucionales definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo (CACEH);
- V. Difundir para su aplicación la normativa que expida el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo (CACEH) entre los diferentes sectores de la Administración Pública;
- VI. Evaluar la información proporcionada por la Secretaría y dependencias para su debida integración en la configuración del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

- VII. Otorgar asesoría a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y organismos para llevar a cabo la implementación de las disposiciones en materia de armonización contable;
- VIII. Gestionar ante instancias correspondientes asesorías y capacitación referente a los programas de armonización contable;
- IX. Elaborar y proponer al Subsecretario de Egresos, los proyectos de reformas al marco jurídico en materia de armonización de la contabilidad gubernamental en el ámbito Estatal;
- X. Coadyuvar con la unidad administrativa correspondiente en la actualización de la información relativa al proceso de armonización contable en la página de Internet oficial de la Secretaría;
- XI. Apoyar al Subsecretario de Egresos en las funciones que se le asignen dentro del Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEH);
- XII. Coadyuvar con los Ayuntamientos para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos que formule el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo (CACEH); y
- XIII. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ámbito de su competencia en las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados, a efecto de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la esfera de su competencia de la Secretaría;
- II. Establecer los controles de seguimiento y evaluación a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los acuerdos tomados en las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados;
- III. Participar en las Juntas de Gobierno que para el efecto convoque el organismo descentralizado, a efecto de evaluar el desempeño de los objetivos, planes y programas de estos, así como el ejercicio de su presupuesto;
- IV. Verificar que el organismo descentralizado cumpla en tiempo y forma en la elaboración de su presupuesto e integración de su programa operativo anual, y que este cumpla con la normatividad dictada por la Secretaría;
- V. Implantar, controlar, mantener y actualizar el Registro Público de los organismos descentralizados;
- VI. Proponer al Gobernador del Estado, los criterios y reglas que se deberán observar para la creación o desincorporación de entidades paraestatales, y vigilar su debido cumplimiento;
- VII. Asesorar a las dependencias Coordinadoras de Sector en la elaboración de las propuestas y proyectos de desincorporación y reclasificación sectorial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- VIII. Proponer al Secretario, la expedición de Acuerdos que se consideren necesarios, en su caso, para actualizar la clasificación sectorial de los organismos descentralizados;

- IX. Solicitar las revisiones específicas y generales para verificar las operaciones y el control interno de los organismos descentralizados como resultado de la participación en las Juntas de Gobierno; y
- X. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 38. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento a Auditorías, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las estrategias y lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos a través de los cuales, las dependencias y entidades auditadas atiendan, en los términos de Ley, las observaciones, recomendaciones preventivas y correctivas, planteadas por los diferentes entes de fiscalización;
- II. Establecer canales de comunicación eficientes, con las dependencias y entidades, a efecto de dar cauce y cumplimiento de atención a las diferentes observaciones determinadas por los órganos de fiscalización, hasta su total solventación;
- III. Coordinar la instrumentación del diseño, ejecución y evaluación de acciones relativas a la atención de auditorías a fin de que el área auditada programe acciones oportunas, que aseguren el oportuno cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras;
- IV. Coordinar la instrumentación de estrategias y lineamientos con el objeto de establecer mecanismos institucionales, que permitan identificar el resultado de la aplicación de las recomendaciones, con el fin de verificar su pertinencia y eficacia;
- V. Formular las directrices de coordinación en la ejecución, seguimiento, evaluación de los procesos y procedimientos abocados a la integración de expedientes en la atención de observaciones, de tal forma que éstos, apoyen adecuadamente los objetivos de información, además de obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente para el desahogo de resultados;
- VI. Coordinar las estrategias y acciones para asegurar que las recomendaciones efectuadas por el ente auditor, contribuyan a solucionar las irregularidades observadas y prevenir su recurrencia;
- VII. Coadyuvar, conforme al marco jurídico vigente y aplicable, en las directrices de ejecución, seguimiento y evaluación que tengan la finalidad de proponer y propiciar la adecuada coordinación de los trabajos y el cumplimiento de los objetivos de la auditoría;
- VIII. Conducir los criterios abocados a la generación de resultados para la oportuna atención de los informes de auditoría;
- IX. Formular, conforme al marco jurídico vigente y aplicable, las directrices de ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a cargo de las dependencias y entidades cuya fuente de financiamiento provenga de recursos federales, debiendo de publicarse en la página del Gobierno;
- X. Coordinar la instrumentación de estrategias para el diseño, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la promoción y firma de convenios, entre el Gobierno y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de mejora continua;

- XI. Promover la realización de talleres de trabajo, cursos de actualización, seminarios de especialización y otras actividades de intercambio institucional que permitan adoptar medidas preventivas, incrementar niveles de especialización profesional así como evaluar comparativamente los avances y logros obtenidos por las unidades administrativas competentes de las dependencias y entidades, a fin de dar a conocer las estadísticas de observaciones y recomendaciones recurrentes con el objeto de fortalecer y mejorar el control interno; y
- XII. Las demás que las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Profesionalización, las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, promover, coordinar y aplicar las políticas aprobadas por el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario de Administración, tendientes a optimizar las acciones de modernización de la administración y desarrollo de personal;
- II. Dirigir y resolver las relaciones laborales del personal al servicio del Poder Ejecutivo, con base en los lineamientos que fije el Secretario y el Subsecretario de Administración, apegadas a las disposiciones legales;
- III. Definir, operar e instrumentar previa autorización del superior jerárquico, el marco global, respecto de políticas, lineamientos y programas correspondientes a la administración, desarrollo de personal y profesionalización;
- IV. Aplicar las normas para la administración y desarrollo de personal, así como, mantener actualizados los registros de sus movimientos y en su caso, dictaminar la compatibilidad de puestos;
- V. Normar y validar la programación, asignación y ejercicio de los recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales;
- VI. Normar los nombramientos de los servidores públicos del Gobierno del Estado y resolver mediante la evaluación de su ingreso su viabilidad sobre las propuestas que realicen las Unidades Administrativas de las Dependencias;
- VII. Normar y coordinar la contratación y los procesos de nómina para el pago de los servicios personales, así como la elaboración de expedientes del personal del Poder Ejecutivo;
- VIII. Mantener el control de las plantillas de personal de las dependencias, en lo que respecta a la creación de nuevas plazas dentro del capítulo de servicios personales;
- IX. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento de los subsistemas de planeación y organización de la administración de sueldos, salarios, prestaciones y estímulos;
- X. Diseñar y proponer modificaciones o adiciones a los catálogos de puestos, tabuladores y mecanismos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos al personal;

- XI. Determinar, imponer, reducir o revocar las faltas en que incurran los servidores públicos al servicio del Poder Ejecutivo;
- XII. Imponer, reducir o revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal al servicio del Poder Ejecutivo de conformidad con las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las que le compete imponer a otras autoridades;
- XIII. Expedir al trabajador en el ámbito de su competencia los documentos que acrediten su relación laboral con el Poder Ejecutivo, en especial lo relativo a las constancias de antigüedad, salario nominal, constancia y hoja única de servicios;
- XIV. Programar y operar la capacitación de los servidores públicos orientada hacia su desarrollo humano y profesional;
- XV. Promover el reclutamiento de los programas de servicio social de las instituciones educativas de prestadores de servicio al interior de la Secretaría;
- XVI. Establecer y formular convenios de colaboración con instituciones educativas y de servicios para contribuir al desarrollo profesional y personal de los servidores públicos;
- XVII. Promover e Implementar programas para el cuidado de la salud de los trabajadores de Gobierno;
- XVIII. Diseñar, formular y administrar los programas de empleo para los ciudadanos con discapacidad;
- XIX. Organizar, normar, coordinar e integrar el Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo;
- XX. Fomentar y elevar la competitividad de los servidores públicos por medio de la diversificación de programas y eventos de profesionalización;
- XXI. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Poder Ejecutivo a fin de promover la productividad para el desempeño de sus funciones;
- XXII. Actualizar, organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo y vigilar la adecuada difusión de los movimientos de personal;
- XXIII. Asesorar a las dependencias y entidades en materia de relaciones laborales y en el diseño de sus estructuras orgánicas, funcionales y analíticas, de mecanismos de coordinación y procesos de trabajo, así como emitir opinión sobre las propuestas que se presenten;
- XXIV. Representar al Secretario en las revisiones que se efectúen para definir las relaciones laborales entre éste y los servidores públicos;
- XXV. Participar en la formulación de las Condiciones Generales de Trabajo, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;
- XXVI. Gestionar y ejecutar los acuerdos que resulten necesarios para los trabajadores y sus prestaciones sobre los servicios sociales que se derivan de la Ley del ISSSTE así como de sus reglamentos y otros acuerdos y circulares;
- XXVII. Controlar y aplicar los servicios sociales de las prestaciones económicas o en especie, así como del seguro de vida, que les corresponde a los trabajadores, conforme a las disposiciones aplicables del caso;

- XXVIII.** Coordinar con los tres Poderes del Estado, las dependencias y organismos, el seguimiento, análisis y dictaminación de las solicitudes de jubilación y la administración de las políticas de control nominal y presupuestal relacionadas con el Sistema Pensionario;
- XXIX.** Disponer, organizar, dirigir y controlar la base de datos, para la elaboración de estudios actuariales del equilibrio financiero de las pensiones y jubilaciones, que se deba realizar de acuerdo a las técnicas y procedimientos para ello;
- XXX.** Proponer la designación de representantes en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como, las reglas de su actuación y la forma en que habrá de mantenerse la relación con éstas, en las demás comisiones que se integren y con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo;
- XXXI.** Consolidar la información para determinar el pago al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al personal;
- XXXII.** Disponer lo conducente para dar cumplimiento a los acuerdos judiciales, sobre alimentos, asuntos laborales, administrativos o de cualquier otra materia legal relacionado con el servidor público;
- XXXIII.** Aplicar y apoyar las políticas emprendidas por el Gobierno sobre los convenios de colaboración con instituciones financieras para efectuar descuento vía nómina al servidor público;
- XXXIV.** Coordinar el Programa de Identificación Institucional para los servidores públicos del Gobierno;
- XXXV.** Establecer la normatividad y supervisar las labores de las ventanillas de atención y orientación ciudadana;
- XXXVI.** Programar, coordinar y dirigir visitas guiadas en la sede del Poder Ejecutivo para instituciones educativas, sociales y ciudadanía en general;
- XXXVII.** Promover la certificación de sus procesos administrativos en normas internacionales de calidad y establecer las estrategias necesarias para mantener los certificados vigentes;
- XXXVIII.** Formular los dictámenes, opiniones e informes encomendados por el superior jerárquico, relativo a asuntos propios de las áreas a su cargo;
- XXXIX.** Acordar con el superior jerárquico, el despacho de los asuntos encomendados y mantenerlo informado de las actividades que se realicen; y
- XL.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones, las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la Unidad Administrativa, en apego a las líneas de acción plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, e informar al titular de la Subsecretaría de Administración los resultados obtenidos;

- II. Determinar, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, almacenes e inventarios, propiedad del Estado administrados por el Poder Ejecutivo;
- III. Fijar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios, así como, coordinar su aplicación;
- IV. Promover la elaboración de programas y el desarrollo de procedimientos que coadyuven al uso racional y óptimo aprovechamiento de recursos en materia de adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles, almacenes e inventarios;
- V. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, los procedimientos de licitación pública, invitación a por lo menos tres proveedores y adjudicación directa, de proveedores y prestadores de servicios;
- VI. Adquirir, arrendar y prestar, conforme al Programa Anual de Adquisiciones, a los ordenamientos legales aplicables y previo acuerdo del titular de la Subsecretaría, los servicios relacionados con los bienes muebles que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Ejecutivo Estatal;
- VII. Participar y coadyuvar de acuerdo con sus unidades administrativas, en el funcionamiento de los órganos colegiados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles legalmente constituidos y proponer las medidas tendientes a eficientar su operación;
- VIII. Proponer los lineamientos para la celebración de todo tipo de contratos relacionados con recursos materiales y adquisiciones;
- IX. Determinar, difundir, actualizar y verificar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos en materia de arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles propiedad del Estado administrados por el Poder Ejecutivo;
- X. Fijar de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables las estrategias para formular el Programa Anual de Arrendamientos de Inmuebles, así como, coordinar su aplicación;
- XI. Proporcionar a las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, la asesoría que soliciten sobre los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos de bienes y la contratación de servicios;
- XII. Proponer y formular, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría, proyectos de reforma, abrogación y derogación de Leyes, Reglamentos y marco normativo que regula a esta Unidad Administrativa;
- XIII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales propiedad del Estado administrados por el Poder Ejecutivo;
- XIV. Vigilar que el proceso certificado de su Unidad Administrativa se encuentre operando de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos;
- XV. Proponer y aplicar, previo acuerdo del titular de la Subsecretaría, las políticas en materia de administración de recursos materiales y suministros, así como vigilar su correcta aplicación;

- XVI. Proveer oportunamente a las dependencias con base en el Presupuesto autorizado, los elementos materiales y suministros de trabajo necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones;
- XVII. Participar con la representación del titular de la Subsecretaría, en los procedimientos establecidos para normar la adquisición, enajenación, baja y destino final de bienes muebles propiedad del Estado, administrados por el Poder Ejecutivo, en coordinación con las dependencias que resulten involucradas, así como, celebrar la contratación respectiva para su mejor uso, explotación y aprovechamiento;
- XVIII. Proponer y celebrar, previa autorización del superior jerárquico, las operaciones relativas al aseguramiento del patrimonio estatal, así como la supervisión de los bienes muebles, propiedad del Estado, administrados por el Poder Ejecutivo;
- XIX. Administrar y en su caso reasignar los bienes muebles de lento o nulo desplazamiento para su aprovechamiento en otras unidades administrativas, o su enajenación o destino final;
- XX. Controlar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles del patrimonio del Estado, así como su registro, administración y vigilancia;
- XXI. Formular y difundir las normas para realizar la desincorporación o baja definitiva de los bienes muebles declarados fuera de servicio;
- XXII. Establecer los lineamientos para aceptar donaciones de bienes muebles a favor del Estado;
- XXIII. Formular y difundir los lineamientos, para llevar a cabo la incorporación de bienes muebles propiedad del Estado administrados por el Poder Ejecutivo, mediante mecanismos informáticos para un óptimo control y registro de los mismos;
- XXIV. Proponer y ejecutar los programas de enajenación de bienes muebles, que resulte inconveniente conservar;
- XXV. Ejercer las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes, cuando los bienes muebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo, se hayan visto involucrados en la comisión de un delito, y en su caso formular querrela en contra de las personas que resulten responsables del ilícito, en agravio del Estado;
- XXVI. Expedir constancias o certificaciones de la documentación existente en los archivos del área de su competencia; y
- XXVII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Servicios, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la normativa en materia de servicios generales que deberán cumplir las dependencias para el ejercicio de las partidas del gasto, centralizadas en la Secretaría y bajo control operativo de esta Dirección General;
- II. Gestionar y asesorar la contratación, pago y cancelación de los servicios de agua potable, energía eléctrica y teléfono de las dependencias;

- III. Organizar y controlar la Oficialía de Partes del Ejecutivo Estatal;
- IV. Proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo menor y correctivo menor a los inmuebles e instalaciones al servicio del Ejecutivo Estatal, siempre y cuando no sea considerado como obra pública de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Proveer, organizar y controlar en apego a la normatividad vigente los servicios de fotocopiado al Ejecutivo Estatal;
- VI. Apoyar a las dependencias, con la realización de eventos públicos, cuando no corresponda a otra dependencia;
- VII. Brindar asesoría técnica en materia de plantas de emergencia y subestaciones a las dependencias, cuando no corresponda a otra dependencia;
- VIII. Brindar asesoría técnica en materia de electricidad de media y baja tensión a las dependencias; y
- IX. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de administración y regulación de los bienes inmuebles patrimonio del Estado, en apego a las líneas de acción plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo, e informar al titular de la Subsecretaría de Administración los resultados obtenidos;
- II. Poseer, administrar, conservar y vigilar los bienes inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;
- III. Proponer, compilar, revisar, aplicar y vigilar las normas y políticas que rigen el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos para usar, aprovechar o explotar bienes inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal, así como su revocación, anulación, reivindicación o rescate;
- IV. Intervenir en los actos de traslación o gravamen de la propiedad o derechos reales, así como en la adquisición, destino y afectación de inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;
- V. Justipreciar previa autorización del superior jerárquico, las rentas de inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;
- VI. Llevar el inventario y el registro de los valores de los inmuebles del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;
- VII. Establecer y difundir los lineamientos para la celebración de todo tipo de contratos que suscriba el Titular del Ejecutivo con relación al patrimonio inmobiliario del Estado;
- VIII. Proponer el derecho de reversión sobre los bienes del dominio del Estado e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- IX. Asesorar a las dependencias y entidades en materia inmobiliaria, cuando se requiera;

- X. Participar previa autorización del Secretario, en la celebración de Convenios de Coordinación o de Concentración con los sectores públicos de la propia Federación o del Estado y con los sectores privado y social en materia inmobiliaria o en las que se relacionen con los bienes inmuebles del Estado;
- XI. Ejecutar la normatividad en el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal, organismos federales, entidades y otras organizaciones;
- XII. Intervenir en la celebración de las operaciones relativas al aseguramiento de bienes inmuebles, propiedad del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal;
- XIII. Proponer al Secretario, la normatividad para la realización de bajas definitivas de bienes inmuebles que salgan del dominio del Estado;
- XIV. Realizar y actualizar el inventario de usuarios relacionados con la rentabilidad, el arrendamiento, concesión, destino, autorización, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles;
- XV. Realizar el avalúo de los bienes inmuebles objeto de la operación de adquisición, enajenación, permuta o de cualquier otra autorizada por la Ley, así como la actualización del valor de los inmuebles que conforman el Patrimonio Inmobiliario del Estado;
- XVI. Elaborar el reporte anual de los terrenos y edificios que integran el Patrimonio Inmobiliario del Estado administrados por el Ejecutivo Estatal, de conformidad a los lineamientos establecidos para la armonización contable y los índices correspondientes; y
- XVII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Dirección General de Políticas para la Administración Documental y Archivo General, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar programas y procedimientos para la recepción de las transferencias primarias; custodiar, conservar, registrar, controlar, organizar, depurar y prestar la documentación Transferida al Archivo de Concentración del Poder Ejecutivo; en apego a la normatividad vigente en el Estado, así como informar al superior jerárquico los resultados obtenidos;
- II. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar los procedimientos para el otorgamiento de los servicios de préstamo de documentación resguardada; así como asesoría en materia de transferencia primaria;
- III. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar programas y procedimientos para la recepción de transferencia secundaria, así como de la clasificación, ordenación, descripción, conservación, restauración y reprografía de la documentación transferida al Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- IV. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar programas y procedimientos para el otorgamiento de servicios del archivo histórico, mapoteca, hemeroteca, fototeca, biblioteca, certificación y difusión del acervo documental que obra en poder del Archivo General del Estado;

- V. Promover y ejecutar acciones de investigación relativa a la administración documental que obra en poder del Archivo General del Estado;
- VI. Gestionar la adquisición de documentos que, generados o existentes en otro Estado o en el extranjero, sean de especial interés para la historia del Estado de Hidalgo;
- VII. Elaborar, comunicar y ejecutar lineamientos de operación a que deberán sujetarse las dependencias y entidades para realizar la transferencia de documentos al Archivo General del Estado;
- VIII. Contribuir en el análisis, emisión, difusión, instauración y evaluación de políticas, normas, procedimientos, lineamientos y técnicas para la regulación, organización, investigación, clasificación, conservación, difusión, modernización y tratamiento homogéneo de los Sistemas Integrales de Archivos adheridos al Sistema Estatal de Archivos, así como del acervo documental y gráfico de los mismos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- IX. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Archivos en los procesos de asesoría, capacitación, evaluación, seguimiento, validación, dictaminación, valoración secundaria y rescate en materia de administración documental, así como en la inscripción al Registro Estatal de Archivos de los Coordinadores, Enlaces, Comités y Subcomités Técnicos de Archivo de los sujetos obligados, de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Intervenir en el establecimiento, regulación, promoción y uso de tecnologías de información para incrementar la eficiencia de los Sistemas Integrales de Archivos en la Administración Pública Estatal;
- XI. Promover la comunicación permanente entre la comunidad archivística municipal, estatal, nacional e internacional, para la preservación, difusión, conservación y aprovechamiento del patrimonio documental y archivístico del Estado;
- XII. Contribuir, dentro del área de su competencia, al cumplimiento de la normatividad establecida en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los sujetos obligados, a través de la elaboración y validación de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- XIII. Promover mecanismos de coordinación y vinculación con las instancias competentes y órganos internos de control de los sujetos obligados a la Ley de Archivos, facultados para regular el cumplimiento oportuno y estricto a la normatividad en materia de archivos y demás relacionadas y aplicables en el Estado;
- XIV. Vigilar que el proceso del Archivo de Concentración se encuentre operando de acuerdo a la normatividad y lineamientos establecidos; y
- XV. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 44.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, se contará con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán atribuciones específicas para resolver sobre determinada

materia o para la prestación de servicios en los términos del presente Reglamento y dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Órganos Desconcentrados.

TÍTULO SEXTO

DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 45.- La Secretaría tiene bajo su responsabilidad, la coordinación de organismos que establece el acuerdo de coordinación sectorial correspondiente, en los términos que dispone la legislación estatal aplicable en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- La ausencia temporal se producirá cuando un servidor público, por razones de renuncia, licencia o enfermedad, no pueda desempeñar las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 47.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subsecretario que él designe.

Las ausencias temporales del Secretario, mayores a 15 días, serán suplidas por el Subsecretario o servidor público que designe el Gobernador.

ARTÍCULO 48.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario.

ARTÍCULO 49.- Los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por el Director de Área que determine el Subsecretario que corresponda, con acuerdo del Secretario.

En los demás casos, no será necesaria la suplencia.

ARTÍCULO 50.- En los Juicios de amparo y cualquier otro, el Secretario será suplido por el Procurador Fiscal; el Procurador Fiscal por el Director de lo Contencioso Fiscal; el Subsecretario de Ingresos por el Director General de Recaudación, y estos a su vez por los servidores públicos que se determinen al momento de sus ausencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de fecha 24 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 27 de marzo del mismo año.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, de fecha 24 de marzo de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 27 de marzo del mismo año.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Si alguna unidad administrativa, conforme al presente Reglamento, cambia de adscripción, contará con el término de sesenta días para operar en su nueva unidad. En tanto seguirá en el ejercicio de sus atribuciones en los términos de los reglamentos que se abrogan.

SEXTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa, establecida con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, deba ser ejercida por otra u otras de las que el mismo establece, en un término de sesenta días, pasarán los expedientes en trámite y el archivo a la unidad o unidades competentes, de conformidad con el ámbito de competencia que a cada una corresponda y los asuntos que se encuentren en trámite competará a la nueva dependencia terminar la substanciación y dictar la resolución que corresponda.

SÉPTIMO.- Continuarán en vigor los acuerdos y demás disposiciones de carácter general, dictados con apoyo en los Reglamentos Interiores de las anteriormente denominadas Secretaría de Finanzas y Secretaria de Administración que se abrogan, en lo que no se opongan al presente reglamento.

OCTAVO.- Cuando el presente reglamento confiere atribuciones a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación se entenderá que corresponden a las previstas en este reglamento.

NOVENO.- Los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, deberán expedirse a los 60 días posteriores a la publicación del presente Reglamento donde se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que integren la Secretaría.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO HIDALGO.

El que Suscribe Prof. Austreberto Carpio Alarcón, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistengo, Hidalgo; a los y las habitantes del Municipio hace saber que:

Con Fundamento en lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 141 fracciones I y II, 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; con relación a las disposiciones contenidas en los artículos 3º Fracción I y II, 56 fracción I, inciso b) de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril de 2012, en uso de las facultades que la ley confiere al propio Ayuntamiento, se ha servido expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL. TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO. CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL.

Artículo1.- Este Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el H. Ayuntamiento, el Gobierno Municipal y la administración pública Municipal, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, igualdad entre los géneros y el principio de no discriminación.

En el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca este Bando y las leyes en materia de protección de dichos Derechos que se establezcan a nivel Nacional y Local.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo2.- El Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida y publique el H. Ayuntamiento serán obligatorios para todas las personas, mujeres y hombres que se encuentren dentro del territorio, ciudadanas y ciudadanos autoridades, servidoras y servidores públicos, habitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su cabal cumplimiento con estricto apego a las normas que en él se establecen, a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y a la Constitución del Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Para el Cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos legales le confieren, el H. Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el régimen de Gobierno y administración del Municipio; y
- II. De ejecución, por conducto del presidente Municipal o a quien se designe para el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o Municipal.

Artículo 4.- El Municipio de Tlanguistengo, está investido de personalidad jurídica y política, con territorio determinado dotado de plena autonomía en cuanto a su régimen interior, para atender sus necesidades, manejar libremente su hacienda y elegir directamente a sus autoridades.

Artículo 5.- Es Deber de las autoridades y la población de este Municipio, acatar lo señalado por las leyes federales, estatales, las normas de este Bando de Policía y Gobierno la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que de ellos emanen.

Es deber de todo hombre y mujer colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el Artículo anterior. Mujeres y Hombres pueden denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter Municipal.

Es deber de las autoridades mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos Municipales.

Establecer las bases para el desarrollo político, económico, social y cultural entre las mujeres y hombres.

Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar.

Transversalizar la perspectiva de género en toda la administración Municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los organismos autónomos y públicos descentralizados.

Este Bando de Policía y Gobierno tiene como principios rectores el pluralismo social; la no discriminación; la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; la equidad de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social; la no violencia hacia las mujeres; y el respeto a la dignidad humana, la autodeterminación y la libertad de las mujeres.

Artículo 6.- Los Órganos Municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo con sus Atribuciones, sobre su Territorio y su Población.

Artículo 7.- La Organización Política Administrativa y de Servicios Públicos Municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme demande el interés público y sin contravenir disposiciones de orden Internacional, federal o estatal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y EL ESCUDO.

Artículo 8.- El Municipio conserva su nombre actual y solamente podrá ser cambiado o modificado, ya sea en forma parcial o total, de acuerdo con la normatividad que establece la ley.

Artículo 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio solo podrán utilizarse en los siguientes casos:

- I. Por las Autoridades Competentes y en Asuntos de Carácter Oficial, el buen uso por otras instituciones requiere de autorización del H. Ayuntamiento; y
- II. Todas las Oficinas Públicas Municipales, así como la documentación que se emplean en las mismas y los vehículos que sean de su propiedad, pueden exhibir el escudo del Municipio.

Artículo 10.- Toda reproducción del Escudo del Municipio, deberá corresponder fielmente al modelo original. El Escudo es el símbolo Representativo del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo; formado y autenticado por el Honorable Ayuntamiento el cual permanecerá depositado en la Secretaria Municipal y deberá corresponder fielmente al modelo que aquí se plasma:

Artículo 11.- El Nombre del Municipio de Tianguistengo es una palabra compuesta de su nombre primitivo, *Tianguistenco* viene de *tianquiztle* ("mercado"); *tentli* ("orilla") y *co* ("en"). Tianguistengo según raíces primitivas significa "en la orilla del mercado" o bien "a orillas del mercado".

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 12.- El Municipio, tendrá como fin último el logro del bien común para su población y para ello, instituirá como mecánica de acción gubernamental, la consulta popular, de tal manera que permita a las mujeres y hombres habitantes del Municipio participar en las decisiones políticas y administrativas que atañen a la comunidad con igualdad entre los géneros, respeto irrestricto a los derechos humanos con perspectiva de género.

Artículo 13.- Tendrá además, como fines inmediatos y prioritarios:

I. Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de las mujeres y los hombres habitantes del Municipio;

II. La Protección a las Personas y su Patrimonio;

III. El Establecimiento y la organización de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública de interés general, sin ningún tipo de discriminación y con igualdad entre los géneros, por lo tanto administrar el gobierno Municipal con perspectiva de género;

IV. Impartir con perspectiva de género, de acuerdo con sus atribuciones la Justicia a través del o la Conciliador/ra Municipal.

V. La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población con perspectiva de género;

VI. Vigilar el orden público mediante la exigencia de respeto a los derechos humanos y la dignidad humana que protegen;

VII. Procurar la conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, histórico y turístico, que incluyan las manifestaciones artísticas y culturales, las áreas de belleza natural e histórica;

VIII. Promover y coordinar actividades que beneficien a las mujeres y los hombres que habitan el Municipio de Tianguistengo, ya sea en los ámbitos social, económico, cultural entre otros con perspectiva de género.

IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente con perspectiva de género; y

X. Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia

Artículo 14.- Para el Cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo Anterior, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes Atribuciones:

I. De Legislación para el Régimen de Gobierno y Administración.

II. De Inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

Artículo 15.- La Ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, debidamente fundadas y motivadas estarán a cargo del Presidente Municipal.

**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO.
CAPÍTULO I
DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.**

Artículo 16.- En los Términos de la Ley Orgánica Municipal, el Territorio del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo; comprende los límites y extensión territorial que señale el INEGI a través de las vectoriales carta Topográfica 1:50,000, Carta Geográfica del Estado de Hidalgo, 2012-2016.

El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y en el que por derecho les corresponda, actualmente ocupa una extensión territorial de 282.70 kilómetros cuadrados que representan el 0.6 % de la Superficie total del Estado; limitado al Norte, con los Municipios de Canali y Yahualica; al Sur, con el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, al Este, con el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz y al Oeste, con los Municipios de Tlaxiaco y Canali.

Artículo 17.- El Municipio de Tianguistengo, está integrado por la Cabecera Municipal, que lleva el mismo nombre, sus comunidades, sus rancherías, sus colonias y barrios a saber:

A). Comunidades:

1. Atecoxco.
2. Bella Vista.
3. Chahuaco.
4. Chapaltepec.
5. Chapula.
6. Cholula.
7. Coamelco.
8. Coatempa.
9. Coaximal.
10. Comala.
11. Conchintlán.
12. El Hormiguero.
13. El Ocotal.
14. El Retoñal.
15. Ixcotitlán.
16. Joquela.
17. La Esperanza.
18. La Loma.
19. La Morita.
20. Las Cantinas.
21. Los Linderos.
22. Matlatenco.
23. Mazahuacán.
24. Ojo de Agua.
25. Otlamalacatla.
26. Oxpantla.
27. Pahuatitla.
28. Pemuxco.
29. Polintotla.
30. San Miguel.
31. Santa Mónica.
32. Soyatla.
33. Techimal.
34. Tenexco.
35. Tepaneca.
36. Texacal.
37. Tlacohechac.
38. Tlacolula.
39. Tlahuiltepa.
40. Tonchintlán.

41. Xalacahuantla.
42. Xochimilco.
43. Xococoatla.
44. Yatipán.
45. Zacatempa.
46. Zacatipán.

B). Rancherías:

1. Acatenco.
2. La Cumbre.
3. La Pahua.
4. Piedra Ancha.
5. El Astillero.
6. Media Cuesta.
7. Tequisco.
8. Tzacuala.

C). Barrios:

1. Colonia Nueva.
2. Chichitla.
3. El Ocote.
4. Tepexapa.
5. Tejería.
6. Tepeco.
7. Tlachichilco.
8. Tlane.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO I**

DE LAS PERSONAS HABITANTES Y AVECINDADAS, DEL MUNICIPIO.

Artículo 18.- Las mujeres y hombres que radican en el Municipio, habitual o transitoriamente son consideradas habitantes.

Artículo 19.- Los hombres y mujeres que habitantes y que tengan al menos un año de residencia fija dentro de su territorio serán consideradas personas avecindadas, es decir, vecinos y vecinas.

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio las personas físicas y morales, que temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal; así como aquellas que tengan intereses económicos en la misma.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AVECINDADAS Y
HABITANTES.**

Artículo 21.- Las personas avecindadas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

I. Preferencia en igualdad de circunstancias y de género para toda clase de concesiones en empleos, cargos o comisiones de carácter público Municipal;

II. En su caso votar o ser votado/a para los cargos de carácter popular en el ámbito Federal, Estatal y Municipal;

III. Impugnar las Decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales;

IV. Presentar proyectos de iniciativa ante el H; Ayuntamiento, sobre reglamentos de carácter Municipal;

V. Hacer uso de los servicios públicos Municipales e instalaciones destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso;

VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario del Municipio;

VII. Hacer del conocimiento a las autoridades Municipales de la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas o nocivas;

VIII. Todas las demás consagradas en la ley.

IX. De Formular peticiones a la autoridad Municipal, con motivo de las atribuciones y competencias de esta, siempre que dichas peticiones se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa.

X. De Recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien haya sido dirigida en término que marque la ley; y

XI. En Caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad siempre que se hagan efectivos sus derechos y garantías individuales.

OBLIGACIONES:

I. Inscribirse en Padrones que determinen las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones legalmente expedidas;

III. Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales;

IV. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes federales, estatales y Municipales;

V. Atender el llamado que les haga el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones;

VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

VII. Establecer y proporcionar señalamientos y espacios adecuados para las personas con Capacidades Especiales;

VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos establecidos o de otra índole, que le soliciten las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;

IX. Observar en todos sus actos respeto a la vida, a los derechos humanos de hombres y mujeres niñas y niños, por lo tanto a la dignidad humana

X. Prestar ayuda así como detener el tránsito vehicular para que alguna persona con capacidades especiales o adulta pueda cruzar la calle, aborde un vehículo particular o de transporte público;

XI. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, conservando limpio el Municipio;

XII. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos y campañas tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación establecimiento de zonas verdes, parques y desarrollos agropecuarios;

XIII. Avisar los Cambios de Domicilio;

XIV. Aceptar los Cargos para formar parte de los consejos de Colaboración Municipal;

XV. Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo, en los días festivos Nacionales y Estatales y en los demás que el H. Ayuntamiento disponga; de forma voluntaria sin que se entienda que esto sea una imposición autoritaria.

XVI. Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y la dignidad, con respeto a sus derechos humanos y con igualdad entre los géneros;

XVII. Las personas titulares de la Patria Potestad o las personas tutoras en su caso, tendrán la obligación de mandar a sus hijos e hijas o pupilos y pupilas menores de edad a las escuelas de educación básica o media básica que les corresponda, según su edad;

XVIII. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sea citadas y proporcionar los informes y datos que soliciten;

XIX. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo; y

XX. Todas las que les impongan las leyes internacionales, Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 22.- El Presidente Municipal queda facultado para organizar a las personas vecindadas (vecinos y vecinas) en Consejos de colaboración o en las formas que determina la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23.- Los vecinos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los habitantes, con excepción del derecho de ser votado y elegido para ocupar cargos Municipales de elección popular; salvo los casos previstos por la ley de la materia.

Artículo 24.- Las personas vecindadas tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas habitantes.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD.

Artículo 25.- La vecindad se pierde:

- I. Por dejar de residir dentro del Municipio por dos años consecutivos;
- II. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía hidalguense;
- III. Por renuncia expresa ante la autoridad Municipal;
- IV. Por cualquier otra causa señalada en las leyes; y
- V. Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.

Artículo 26.- La vecindad no se pierde:

- I. Por ausencia en comisión al servicio de la federación, estado o Municipio, siempre y cuando esta no constituya el desempeño de una función o empleo de carácter permanente;
- II. Por ausencia en virtud de estudios o por motivos de salud;
- III. Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular; y
- IV. Las demás que determine la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS RADICADAS EN LA DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 27.-Toda persona extranjera que llegue al Municipio con deseo de ser vecino o vecina del mismo o que radique en este, deberá acreditar previamente con la

documentación correspondiente su legal ingreso o su estancia en el país de conformidad con la Ley General de Población, la Ley General de Migración y lineamientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Igualmente, deberá cumplir con las obligaciones que impone este Bando a las personas habitantes y vecindadas del Municipio e informar dentro de un plazo de 30 días, su domicilio, estado civil y actividad a que se dedique.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 28.- El gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrado en cabildo que será la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa. El H. Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un presidente Municipal, un síndico y (9 regidores, procurando igualdad de número en cuanto al género) 4 hombres regidores y 5 regidoras mujeres, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento sesionará dos veces al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

Artículo 30.- El H. Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de las personas integrantes presentes, quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate, salvo lo dispuesto por los numerales 48 y 60 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en los casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades necesarias para tomar los mismos.

Artículo 31.- Para la atención de los problemas Municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, la presidencia Municipal podrá auxiliarse de los/las demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

Son autoridades Municipales:

A. Las personas integrantes del H. Ayuntamiento, el cual se forma por:

I. El presidente o presidenta Municipal cuyo titular es el órgano que ejecuta las decisiones del H. Ayuntamiento, además es la autoridad máxima responsable del gobierno de la administración y de la seguridad pública en el Municipio;

II. El Síndico o síndica Procurador/a, quien es la autoridad encargada de procurar la defensa y promoción de los intereses del Municipio; y,

III. Un cuerpo de nueve Regidores/ras, procurando el equilibrio de número en cuanto al género, (4 hombres y 5 mujeres) quienes tendrán las comisiones que el Ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado.

B. El Conciliador/La Conciliadora Municipal.

TITULO QUINTO
DEL EJERCICIO PÚBLICO MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

A) FACULTADES

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno y en general, los reglamentos que requiera el Municipio para el cumplimiento de sus fines con estricto apego al respeto de los derechos humanos;
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado con base a la armonización legislativa con los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte especialmente en materia de derechos humanos;
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio Municipal, dando aviso al Congreso Local de las modificaciones que se susciten;
- IV. Convocar a elecciones para la integración de delegados/das, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI. Formular anualmente con perspectiva de género la iniciativa de ley de ingresos y egresos, con base en los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación y remitir al congreso local del estado para su aprobación;
- VII. Promover la integración de datos estadísticos desagregados por sexo que den cuenta de la situación y condición de mujeres y hombres del Municipio.
- VIII. Administrar su hacienda pública en términos de ley;
- IX. Adquirir bienes bajo las normas previstas por la ley;
- X. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;
- XI. Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del Municipio;
- XII. Vigilar la estricta aplicación con perspectiva de género del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIII. Acordar la celebración de contratos o convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;
- XIV. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y de atención a los servicios públicos Municipales, así como crear sus reglamentos, así como aquellas que sean necesarias para garantizar la igualdad entre los géneros, la no discriminación y eliminar la violencia contra las mujeres;
- XV. Fomentar con perspectiva de género las actividades de desarrollo social, económico, cultural, político, ciudadano y civil del Municipio;
- XVI. Sancionar por conducto del Presidente Municipal, el mal uso de los servicios públicos; y,
- XVII. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen dando cumplimiento a los derechos humanos de hombres y mujeres establecidos en la

normatividad vigente internacional, nacional y estatal para contrarrestar las brechas de desigualdad que se viven en el Municipio.

B) OBLIGACIONES

- I. Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando éstas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos Municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal y al Programa Municipal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo Estatal y Federal;
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en Auxilio de las Autoridades Competentes el alcoholismo, la violencia de género en cualquiera de sus tipos, la adicción a las drogas, los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres basadas en prejuicios y costumbres o todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra las mujeres y su discriminación por razones de género, así como toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial, ;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia Electoral; y,
- XI. Además de lo que establece este Bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

Para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables en materia de género y derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 33.- Para el Estudio Planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las Dependencias siguientes:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Registro del Estado Familiar;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Oficialía Mayor;

- VII. Dirección de Proyectos Productivos;
- VIII. Dirección de Turismo;
- IX. Dirección de Educación, Cultura y Deporte;
- X. Contraloría Interna;
- XI. Dirección de Recursos Humanos;
- XII. Dirección de Salud y Bienestar Social;
- XIII. Dirección de Ecología;
- XIV. Juzgado Conciliador;
- XV. Dirección de Protección Civil;
- XVI. Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

Las dependencias, enunciadas contarán con las Direcciones de las Áreas y Coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal o el presente Bando.

Los organismos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Municipal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

Son entidades de la administración pública descentralizada las siguientes:

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF-Municipal) que como Organismo de Asistencia Social se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social.

El Instituto Municipal Tianguistenguense de las Mujeres que se regirá por su reglamento interno y por las normas internacionales, nacionales y estatales que se expidan para ese efecto.

La Comisión Municipal de Derechos Humanos

El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los órganos auxiliares a que se refiere este Bando.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 34.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las que elijan las personas habitantes de las comunidades, en términos del título tercero de la ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Artículo 35.- Las Autoridades Municipales ejercerán en sus respectivas Jurisdicciones, las atribuciones que les confiera la Ley Orgánica Municipal y este Bando para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con irrestricto respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres, con perspectiva de género, sin discriminación alguna y con igualdad entre los géneros.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS SERVIDORAS/ES PÚBLICOS.

Artículo 36.- Son servidores públicos y servidoras públicas del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por Elección

Popular, o nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetas a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter Municipal, estatal o federal aplicables y de aquellas del ámbito internacional de las cuales el Estado Mexicano sea parte e igualmente aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por Servidor Público o Servidora Pública Municipal de Elección Popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo:

A. Presidenta/e Municipal;

B. Síndico/a; y

C. Regidores/ras.

II. Por Servidor Público o Servidora Pública Municipal de designación:

D. Secretario/a del H. Ayuntamiento;

E. Tesorero/a; y

F. Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales.

III. Por Servidores Públicos o Servidoras Públicas Municipales de nombramiento:

G. Los/las titulares de las demás unidades administrativas;

H. Personas de apoyo administrativo; y

I. Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.

Artículo 37.- Todos/das los/las servidores/ras públicos/cas Municipales, con excepción del síndico/a y regidores/ras dependen del Presidente/a Municipal, que tiene la facultad de nombrarles y removerles, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento deberá garantizar a los/las servidores/ras públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo y deberá expedir al respecto un reglamento Interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los/las servidores/ras públicos Municipales a que se refiere el presente Bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los organismos descentralizados del Estado y las leyes Federales y Estatales en materia de trabajo, reconociendo en todo momento que el derecho al trabajo es un derecho humano de hombres y mujeres.

**TITULO SEXTO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 39.- Para auxiliar en sus funciones, al Presidente/a Municipal, se creará una Secretaría General Municipal y ésta estará encomendada a un secretario/a que no será integrante del Ayuntamiento y será designado/a por el Presidente Municipal.

Artículo 40.- Para ser Secretario/a General se requiere:

I. Ser hidalguense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser vecino/a del Municipio con residencia efectiva por lo menos de un año;

III. Tener la formación académica o experiencia administrativa necesaria, así como capacidad y honestidad reconocidas;

IV. No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso; y

V. Las demás que contemple la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario/a General Municipal:

I. Tener a su cargo el despacho y dirección de la Secretaría General y el archivo del Ayuntamiento.

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta al Presidente para acordar el trámite y darle seguimiento.

III. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz.

IV. Expedir copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el Presidente/a Municipal.

V. Refrendar con su firma los documentos oficiales suscritos por el/la Presidente/a Municipal.

VI. Dar información permanente al Presidente/a Municipal de los casos resueltos, así como de los pendientes.

VII. Con la intervención del Síndico/a elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

VIII. Conformar y mantener actualizadas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, periódicos oficiales del estado y en general todas las disposiciones legales de aplicación en el Municipio y en el estado.

IX. Desempeñar la función del secretario/a de la Junta Municipal de Reclutamiento.

X. Suplir las faltas del/a Presidente/a, en los términos de esta Ley;

XI. Distribuir entre los/las empleados/das de la Secretaría a su cargo, las labores que deben desempeñar;

XII. Desempeñar los cargos y comisiones especiales que le confiera el/la Presidente/a;

XIII. Cuidar que los/las empleados/das Municipales concurren a las horas de despacho, y realicen sus labores con prontitud, exactitud y eficacia.

XIV. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el presente Bando Municipal, y los reglamentos Municipales, así como todas las normas legales establecidas y los asuntos que le encomienda el/la Presidente/a Municipal para la conservación del orden, la protección de la población y el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos Municipales con perspectiva de género, sin ningún tipo de discriminación;

XV. Comparecer ante el Ayuntamiento cuando se le requiera; y

XVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 42.- El área encargada de recaudar los recursos financieros Municipales será la Tesorería. Esta dependencia estará encabezada por un/a Tesorero/a, que será designado por el/la Presidente/a Municipal.

Artículo 43.- Para ser Tesorero/a Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano/a en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

- II. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- III. No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso;
- IV. Caucionar el manejo de los fondos y cumplir con los requisitos que señalen otras leyes protectoras de la Hacienda Municipal; y
- V. Las demás que contemple la Ley Orgánica Municipal para el Estado.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Tesorero/a Municipal:

- I. Recaudar, vigilar, administrar, concentrar, custodiar, verificar y situar las contribuciones y toda clase de ingresos Municipales, conforme a la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables con perspectiva de género;
- II. Cobrar los créditos que correspondan a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Cuidar que se haga en tiempo y forma oportunos el cobro de los créditos fiscales Municipales, con exactitud las liquidaciones, con prontitud el despacho de los asuntos de su competencia, en orden y debida comprobación las cuentas de ingresos y egresos;
- IV. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- V. Llevar la caja de la tesorería, y los valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VI. Cobrar los adeudos a favor del Municipio;
- VII. Participar con el Ayuntamiento en la formulación de la Ley de Ingresos Municipales y del Presupuesto de Egresos, apegándose a los ordenamientos legales aplicables, y proporcionando oportunamente los datos e informes necesarios para esos fines, todo lo anterior con perspectiva de género;
- VIII. Verificar que las multas impuestas por las autoridades ingresen a la Tesorería Municipal;
- IX. Gestionar visitas de inspección o auditoría a la Tesorería Municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento estrategias, medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la Hacienda Pública del Municipio;
- XI. Dar cabal cumplimiento a los acuerdos y disposiciones que le sean emitidos por el Ayuntamiento y/o el/la Presidente/a Municipal. Cuando el Ayuntamiento o el/la Presidente/ta Municipal ordene algún gasto que no reúna los requisitos legales, el tesorero/ra se abstendrá de pagarlo, fundando y motivando por escrito su abstención;
- XII. Realizar junto con el Síndico/a, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario Municipal;
- XIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;
- XIV. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal, con el visto bueno del/a Síndico/a Procurador/a;
- XV. Contestar oportunamente las observaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado en los términos de la legislación vigente;
- XVI. Comunicar al/a Presidente/a Municipal las irregularidades en que incurran los empleados/das a su cargo;
- XVII. Preservar y conservar los inmuebles, muebles, archivos, mobiliario, equipo de oficina, de cómputo y de parque vehicular;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado en los términos y condiciones que señale el acuerdo expreso del Ayuntamiento o del/a Presidente/a Municipal;

XIX. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente/a Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XX. Comparecer ante el Ayuntamiento cuando sea requerido/a;

XXI. Ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales;

XXII. Vigilar que las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza se realicen conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que rigen a los Municipios con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y con perspectiva de género; y

XXIII. Los demás que le asignen las Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA

Artículo 45.- En el Municipio habrá una Contraloría, la cual tendrá por objeto la vigilancia y evaluación de las distintas áreas de la administración Municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de Servidores públicos con perspectiva de género.

Artículo 46.- Para ser titular de la Contraloría Municipal se requiere:

- I. Contar con estudios terminados en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado/a mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso; y
- V. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 47.- La Contraloría tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales deberá ejercer con estricto apego al respeto de los derechos humanos y con perspectiva de género:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
- II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal;
- III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público Municipal en congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos Municipales y Municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
- V. Auditar las diversas dependencias, órganos, organismos Municipales y Municipales descentralizados, que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;

VI. Ejercer la vigilancia y control del gasto público Municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;

VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos Municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

IX. Recepcionar y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los y las servidores públicos del gobierno Municipal;

X. Substanciar los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones patrimoniales a que se encuentran obligados/das los/las servidores/ras públicos Municipales, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.;

XI. Designar a los auditores/ras externos/nas y el comisarios/rias de los organismos que integran la administración pública Municipal centralizada;

XII. Informar al/ la Presidente/a Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas colectivas que procedan;

XIII. Fincar las responsabilidades administrativas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en contra de los servidores y las servidoras públicos/cas Municipales, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal;

XIV. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública Municipal;

XV. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales, asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XVI. Colaborar con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;

XVII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico Procurador;

XVIII. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado;

XIX. Revisar el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y

XX. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 48.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, atenderá la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpias y disposición de desechos;

IV. Mercados y tianguis;

V. Panteones;

VI. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas;

VII. Seguridad Pública;

VIII. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;

IX. Protección a la ecología, mejoramiento del medio ambiente de zoonosis y fauna nociva;

X. Culturales y de asistencia social;

XI. De empleo; y,

XII. Los demás Servicios Públicos que el H. Ayuntamiento apruebe.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 50.- No podrán ser Concesionados a Particulares los servicios públicos siguientes:

I. Alumbrado Público;

II. Seguridad Pública;

III. Protección a la Ecología;

IV. Salud Pública;

V. Aquellos que afecten la Estructura y Organización Municipal; y,

VI. Registro del Estado Familiar.

Artículo 51.- Las Prestaciones de los Servicios Públicos, deberán realizarse por el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal. Podrá concesionar aquellos que no afecten la Estructura y Organización Municipal, ni a las personas físicas y morales, en igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión.

Artículo 52.- La Prestación por particulares de los servicios públicos Municipales, requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, con apego a la legislación vigente.

Artículo 53.- Los instrumentos en que deberán constar las concesiones en materia de este capítulo, deberán formalizarse mediante escritura pública.

Artículo 54.- Cuando el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 55.- La Prestación y Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Presidente Municipal (H. Ayuntamiento) a través de la

Dirección de Obras Públicas Municipal quien tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo; procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes del servicio.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tiene facultad para celebrar convenios de coordinación y colaboración con Organismos, Dependencias, Instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 57.- Los/las Usuarios/rias de Servicio de Agua Potable tienen obligación de empadronarse en la oficina de cobro de agua potable. Asimismo, tienen la obligación de pagar puntualmente las cuotas, de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, previo estudio que se realice al efecto.

Artículo 58.- El/la usuario/ria tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

Artículo 59.- En el caso que algún o algunos usuarios/rias se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria o secundaria, se harán acreedores a la sanción establecida en el Artículo 141 del presente Bando, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

Artículo 60.- Los gastos de ejecución y materiales por servicio de agua potable, así como de reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario. Salvo convenio que el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal celebre al respecto.

Artículo 61.- Cuando el/la usuario/ria sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificará amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelará en principio en forma parcial y por último en forma definitiva tal servicio.

Artículo 62.- En caso de cancelación definitiva, el/la usuario/a deberá cubrir los gastos de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, de acuerdo a las facultades que le confiere la ley, clasificará los servicios domésticos, comerciales e industriales cuyas tarifas serán contempladas en la Ley de Ingresos Municipal. El mal uso del servicio a que se refiere este Capítulo se Sancionará de acuerdo a lo contemplado en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

Artículo 64.- Las Autoridades Municipales podrán satisfacer las Necesidades Públicas en Concesión de Particulares.

Artículo 65.- Para efectos del artículo anterior el Contrato de Concesión deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El servicio objeto de concesión y sus características;
2. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el/la concesionario/a especificando las que quedarán sujetas a la revisión, las que por su naturaleza no son susceptibles de ello;
3. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que no se otorguen en arrendamiento al concesionario/a;
4. El término de la concesión no podrá exceder de la gestión de la Administración Municipal (el H. Ayuntamiento) y en caso de ser así, deberá cumplirse con lo dispuesto por Título Séptimo Capítulo Segundo de La Ley Orgánica Municipal; atendiendo además

las características del Servicio Público a Concesionar, las Inversiones a realizar por el/la concesionario/ria;

5. Las tarifas que deberá pagar las personas usuarias;

6. Los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio lo que será aprobado o modificado por las autoridades Municipales para que se garantice la regularidad del mismo;

7. El monto y la forma de pago a cargo del concesionario que deberá de entregar a la Tesorería Municipal(H. Ayuntamiento), por concepto de derechos de la concesión;

8. Las sanciones que por incumplimiento de la prestación del servicio público, objeto de la concesión, se tuviesen que aplicar, que deberán aprobarse por el H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;

9. Las garantías que otorga el/la concesionario/ria en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público concesionado; y,

10. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación y cancelación de concesiones.

Artículo 66.- E/la concesionario/a de un servicio público Municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 67.- La autoridad Municipal revocará en su favor, la explotación de los servicios y concesiones cuando así lo requiera el interés social.

Artículo 68.- El reconocimiento Municipal a las instituciones que presten en su caso un servicio de utilidad pública no le da personalidad jurídica de derecho público y su personal no tendrá la calidad de servidor público Municipal.

Artículo 69.- Para todo lo que no está previsto en el presente Bando respecto del régimen de concesión de servicios públicos se aplicará lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes dentro del Municipio y el Estado.

CAPÍTULO VII DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

Artículo 70.- La Hacienda del Municipio se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio así como los intereses y productos que generan;

III. Las rentas de todos los bienes Municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Estatales y Federales;

V. Las Contribuciones y demás Ingresos determinados en la ley de ingresos, lo que dicte la Legislación Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las Donaciones Herencias y Legados que reciba; y,

VII. Los Ingresos que generan las Empresas Para -Municipales.

Artículo 71.- Es Responsabilidad de la Tesorería Municipal:

I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;

II. Vigilar que los/las causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la ley;

III. Elaborar y presentar al H. Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de Presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO.

Artículo 72.- El Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal se norma y regula por las Disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico/a Procurador/a, y bajo el más estricto apego a los derechos humanos y con perspectiva de género

Artículo 73.- El Gasto Público Municipal, comprende las Erogaciones por concepto de, materiales, suministros, servicios generales, inversiones y deuda pública que realicen las dependencias Municipales, el cual se realizará con perspectiva de género para beneficiar a todos los hombres y mujeres del Municipio.

Artículo 74.- El Presupuesto de Egresos Municipal, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, cabildo deberá corroborar que este sea elaborado con perspectiva de género.

Artículo 75.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda Pública Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO.

Artículo 76.- La Adquisición y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico y urbano y de servicios administrativos, así como, el programa Municipal de igualdad entre hombres y mujeres.

TITULO SÉPTIMO. CAPÍTULO ÚNICO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES. DE LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

Artículo 77.- El H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal determinará las medidas pertinentes para la conservación de la moral pública en todo el Municipio, según las circunstancias lo ameriten, así como la protección y garantía de los derechos humanos de hombres y mujeres.

Artículo 78.- Queda prohibido en el Municipio:

I. Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos;

II. Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlo en la vía pública;

III. Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad;

IV. Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad; y,

V. Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.

Artículo 79.- En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán usarse para adorno exterior e interior la bandera nacional, no podrán exhibirse

retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el himno nacional, ni utilizar el escudo nacional.

Artículo 80.- En Coordinación con las Autoridades Competentes, tanto Federales y Estatales, el H. Ayuntamiento vigilará que todo establecimiento en donde se expendan bebidas o alimentos, cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 81.- Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitida ante el Conciliador Municipal, así como a las personas que por algún motivo se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas, causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público, así como atenten en contra de los derechos humanos de hombres y mujeres, especialmente si causan algún tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Artículo 82.- Queda prohibido a los/las propietarios/as, dependientes/tas de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

Artículo 83.- Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así también como la entrada a los salones mencionados a las personas menores de edad.

Artículo 84.- En los establecimientos donde se susciten escándalos o alteraciones del orden público, los/las responsables serán sancionados económicamente con la clausura del establecimiento.

Artículo 85.- Queda prohibida la permanencia de parejas o grupos, en sitios públicos que por su permanencia o falta de alumbrado sean propios para la consumación de actos contrarios a la moral, buenas costumbres y atenten contra los derechos humanos de hombres y mujeres.

Artículo 86.- Queda Prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten al decoro público en los panteones.

Artículo 87.- Si quien cometiere una falta administrativa fuere menor de edad, los padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas.

Artículo 88.- Son consideradas faltas administrativas:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, excepto en caso que el infractor padezca una enfermedad que origine el hecho;
- II. Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras antisociales, soeces; y,
- III. Las demás que establezcan las leyes.

**TITULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

Artículo 89.- El cuerpo de seguridad pública Municipal, se integra por la policía Municipal y estará al mando del Presidente/a Municipal, quien encomendará tal mandato, el cual se designará y removerá, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 90.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene por objeto, mantener la seguridad y el orden público dentro del territorio Municipal, en los términos que marque la Ley Orgánica Municipal, su función es la de vigilancia y defensa, para prevenir y evitar los delitos por los medios adecuados y concretos que protejan eficazmente la vida, la

integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad y los derechos humanos de hombres y mujeres con perspectiva de género.

Artículo 91.- El servicio de seguridad pública Municipal es competencia del H. Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, así como, los servicios de seguridad privada que se presten dentro del Municipio y será regulada a través del reglamento correspondiente, lo que se hará con perspectiva de género, protegiendo y garantizando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 92.- Para el mejor desempeño y cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá dividir a la policía Municipal en las zonas o sectores que estime convenientes.

Artículo 93.- Todas las personas que se encuentren dentro del territorio Municipal, están obligadas a obedecer las normas que en materia de Seguridad Pública Municipal dicte el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, haciéndose acreedores en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

Artículo 94.- La Policía Municipal podrá intervenir en diligencias de carácter Judicial o administrativas, federales, estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito debidamente fundado y expedido por autoridad competente, atendiendo siempre la debida diligencia y debida investigación conforme lo establecen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo la posibilidad de participar en la colocación de puestos de revisión vehicular, cuando así se requiera, contando con la autorización expresa, para cada caso concreto.

Artículo 95.- El buen cumplimiento de las funciones de los elementos de seguridad pública Municipal, será objeto de reconocimiento y estímulos con perspectiva de género de acuerdo al reglamento que para tales efectos se dicte.

Artículo 96.- Cuando sea puesto a disposición de la dirección de seguridad pública un presunto/a infractor/a administrativo, éste/a será remitido/a al Conciliador/a Municipal quien en uso de sus facultades le hará saber el motivo de su presentación.

Artículo 97.- Las personas arrestadas están obligadas a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros/ras de arresto y a conservar en buenas condiciones el mobiliario, en caso contrario serán remitidos a la autoridad competente.

Artículo 98.- El Director de Seguridad Pública Municipal, dará cuenta diariamente al Presidente/a Municipal de las actividades realizadas el día anterior.

Artículo 99.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, remitirá a la autoridad competente a toda persona que sea sorprendida en flagrante delito atendiendo sobre todo el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.

Artículo 100.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá sujetarse estrictamente a la función que le corresponde por lo que no podrá:

I. Calificar y sancionar faltas de los/las detenidos/as, debiendo ponerlos/las en forma inmediata a disposición del Conciliador/a Municipal;

II. Decretar la libertad de las personas detenidas;

III. Ejercer las atribuciones que conforme a las leyes competen a otras autoridades a menos que sean en auxilio de ellos;

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, recompensa, cantidad o dádiva alguna por sus servicios en el desempeño de sus funciones;

V. Cubrir sanciones, pedir fianzas, retener o deliberadamente extraviar los objetos recibidos de las personas infractoras al realizar sus detenciones, levantando el inventario de los bienes de las personas detenidas;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es por mandato de autoridad competente;

VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invada cualquier otra jurisdicción Municipal salvo que sea en auxilio de otros Municipios o del Estado;

VIII. La violación a las disposiciones de este artículo, causará la destitución del contraventor/a sin responsabilidad alguna para el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento; y,

IX. El Personal de Seguridad Pública tiene a su cargo el cumplimiento de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 101.- Debe ser de todo el personal de Seguridad Pública Municipal, el conocimiento de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, para su aplicación efectiva, cumplimiento y observancia, el desconocimiento del mismo no lo exime de la responsabilidad en la que pudiera incurrir, así mismo debe ser de su conocimiento el derecho internacional de derechos humanos aplicable a la materia vigente en el Estado Mexicano.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO VEHICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO.

Artículo 102.- En Coordinación con autoridades competentes del Estado, la autoridad Municipal tendrá la facultad para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y el establecimiento de vehículos particulares, de servicios públicos de carga y de pasajeros y de otros diversos incluyendo oficiales en todas las calles, carreteras, plazas y áreas de uso común ubicadas dentro del Municipio, así como para supervisar horarios y lugares de carga y descarga tanto de cosas como de personas. Así como establecer las velocidades máximas permitidas en calles y avenidas principalmente para evitar congestiones vehiculares que propicien el deterioro ambiental, pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y afecte bienes inmuebles de propiedad privada social y pública, al efecto aplicará y dará vigencia a programas de vialidad que inhiban el congestionamiento vehicular y que coadyuven a la seguridad peatonal y al desarrollo socioeconómico de la población, apegándose estrictamente al Reglamento de Tránsito y Vialidad.

CAPÍTULO III DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 103.- El Cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo estipulado por el presente Bando y el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

Artículo 104.- La Policía ejercerá sus funciones en la Vía Pública, en los establecimientos de cualquier género o en los cuales tenga acceso el público en general en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, solo podrá penetrar en virtud de mandato escrito por la autoridad competente o en caso de flagrancia delictiva.

Artículo 105.- Cuando la persona infractora se sustraiga de la acción de la justicia y se refugie en cualquier casa habitación, la Policía Municipal no podrá intervenir sin permiso expreso del dueño/a de ésta o por mandato de la autoridad competente, resguardando en todo momento al sujeto activo.

Artículo 106.- Para los efectos del Artículo anterior, no se considerará como domicilio privado, los patios, las escaleras, corredores, sanitarios y bodegas, hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de centros nocturnos u otros lugares públicos.

La policía Municipal al efectuar cualquier detención, lo hará constar poniéndolo a disposición de las autoridades competentes, debiendo ser conducido de inmediato para

formular la boleta de remisión donde se anotará el nombre de la persona infractora, y la hora, lugar y motivo de su detención.

Artículo 107.- En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía Municipal, podrá detener a la o las personas infractoras. Toda actuación del cuerpo de seguridad o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, la no observancia de lo anterior, será sancionado en términos de ley.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 108.- En materia de seguridad pública, el cuerpo de Policía Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto tratará de evitar toda clase de ruidos, tumultos, riñas disputas o tropeles con los que se altere la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio;

II. Conservar el orden de los mercados, ceremonias públicas, ferias diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos en general y en todos aquellos lugares que temporal y habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;

III. Prestar auxilio en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes u otros que pongan en peligro la vida y seguridad de las personas;

IV. Vigilar diariamente las calles y demás sitios para impedir que se cometan conductas delictivas contra las personas y sus propiedades, deteniendo en el acto a todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus reglamentos;

V. Retirar de la Vía Pública, a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales, remitiéndolo a la autoridad competente;

VI. Auxiliar en la Vía Pública a personas que se encuentren enfermas o en condiciones que le imposibiliten moverse por sí mismas;

VII. Atender cuando lo soliciten a los visitantes Nacionales o Extranjeros, proporcionándoles todos los informes turísticos que requiera;

VIII. Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda;

IX. Invitar y exhortar a las parejas que se encuentren en lugares públicos oscuros y apartados, a conducirse a su domicilio particular;

X. Auxiliar aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad en la Vía Pública; y en su caso, aplicar las medidas necesarias para evitar que los conductores de vehículos automotores conduzcan en estado de ebriedad según los parámetros que indique el alcoholímetro, de conformidad al programa que se implemente al efecto;

XI. Los Elementos de Seguridad Pública, deberán reportar y exhibir un gafete que los identifique como elementos de dicha dependencia;

XII. Detener a cualquier persona que arroje la basura a la vía pública.

XIII. Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción territorial Municipal, tomando en consideración principalmente los centros de recreación bailes, eventos masivos, bares, cantinas, entre otros, así como los lugares detectados como de alto riesgo donde pudieran reunirse personas para cometer delitos.

XIV. Entregar armamento y equipo asignado a su cargo, al concluir su turno de servicio; y

XV. Vigilar que todo conductor/a automotriz cuente con la correspondiente licencia para conducir expedida por la dirección de tránsito y vialidad correspondiente.

Artículo 109.- Los Elementos de la Policía Municipal, no podrán:

- I. Molestar a las personas, salvo que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando, en sus reglamentos o cuando se ha implementado algún operativo especial;
- II. Detener y conducir a las personas que caminen en la vía pública en estado de ebriedad, salvo que altere el orden o atente contra la moral y las buenas costumbres, ajustándose a lo dispuesto en la fracción X del artículo anterior;
- III. Atribuirse facultades que no le corresponden y sancionar o decretar la libertad de las personas detenidas, por infracciones al presente Bando y sus reglamentos;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ninguna gratificación o dádiva por los servicios, que prestan en el desempeño de sus funciones;
- V. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que reciben de las personas infractoras, al realizar sus detenciones;
- VI. Librar o practicar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Retener bajo su propio resguardo a quien detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delitos que haya cometido el infractor o presunto responsable;
- VIII. Detener sin motivo a persona alguna, para registrarla, arrebatarle o quitarle los objetos que lleva bajo el pretexto de portar armas prohibidas;
- IX. Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- X. Acudir con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo una falta o delito; y
- XI. Abstenerse de presentar a la persona infractora ante el/la Conciliador/a Municipal del lugar de la detención, o trasladarlo fuera del sector o zona de su jurisdicción.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
CAPÍTULO I
DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO.**

Artículo 110.- El Objeto del presente capítulo es regular y garantizar la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 111.- Son Sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio Municipal, que por razón de su sexo, género, oposición sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, u cualquier otra condición, se encuentren en desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

Artículo 112.- Son facultades del H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal:

- I. Reivindicar la dignidad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto en su esfera pública como privada;
- II. Garantizar a toda mujer que se encuentre en el Municipio al goce, ejercicio y protección

de todos sus Derechos Humanos, por lo tanto a reconocer los derechos humanos de las mujeres:

- 1) A que se les respete la vida
- 2) A que se les respete su integridad física, psíquica y moral
- 3) A la libertad y seguridades personales
- 4) A no ser sometida a torturas
- 5) A igualdad de protección ante y de la ley
- 6) A que se le respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia
- 7) A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- 8) A la libertad de asociación
- 9) A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley;
- 10) A tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- 11) A una vida libre de violencia en cualquier espacio y forma;

III. Articular e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política Municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas(os); los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los tratados Internacionales, Legislación Nacional y Legislación Estatal y las disposiciones aplicables.

IV. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia de género y la no discriminación conforme lo establece este Bando, en Escuelas y Centros Laborales Privados o Públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones Educativas, Iniciativa Privada, Asociaciones y Sindicatos;

V. Crear Procedimientos Administrativos claros y precisos en las Escuelas y las oficinas que se localicen en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

VI. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima de un delito para evitar que sea presionada a abandonar la escuela o trabajo;

VII. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;

VIII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de violación, hostigamiento o acoso sexual, violencia verbal, psicológica o cualquier otro tipo de violencia de género;

IX. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador sexual o acosador sexual cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,

X. Establecer un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario con perspectiva de género que del seguimiento a los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, violencia de género y discriminación;

XI. Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia contra la mujer.

XII. Elaborar reportes de la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la discriminación;

- XIII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y,
- XIV. Hacer del conocimiento público el motivo de violencia de género y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.
- XV. Instrumentar y articular, en concordancia con la política, internacional, nacional y estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVI. Coadyuvar con la federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del sistema contra la violencia hacia las mujeres;
- XVII. Promover, en coordinación con la Federación, con otras Entidades Federativas, con Organizaciones privadas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;
- XVIII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de igualdad entre hombres y mujeres en el Municipio y;
- XIX. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- XX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- XXI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XXII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XXIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de igualdad entre hombres y mujeres no discriminación y por el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres; y,
- XXIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que le conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Artículo 113.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

Artículo 114.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, de manera conjunta con Organizaciones Privadas, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema contra la violencia hacia las mujeres, el cual tiene por objeto la unión de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 115.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

Artículo 116.- El Presente capítulo es de Orden Público e Interés Social, y regula la creación, Objetivos, Administración, Funcionamiento y las Atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres, llamado "Lazos de Equidad". En consecuencia, se crea la Instancia Municipal de las Mujeres en el Municipio de Tianguistengo; Hidalgo, como organismo Municipaldescentralizado, para el cumplimiento de las atribuciones que más adelante se le otorgan, así como las demás leyes y reglamentos.

Artículo 117.- El objetivo del Instituto Municipal de las Mujeres (IMM) será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad e igualdad entre los géneros.

Artículo 118.- En cumplimiento de sus objetivos, el IMM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de gobierno Municipal;

II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

III. Proponer acciones afirmativas al Gobierno Municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;

IV. Apoyar al H. Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género; Impulsar la transversalidad de la perspectiva de género para de manera integradora coadyuvar con el Gobierno Municipal para impulsar políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y áreas de la administración pública Municipal.

V. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de las Mujeres en la entidad federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

VI. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer que se implemente al efecto;

VII. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VIII. Coordinar los trabajos sobre la transversalización de la perspectiva de género, en el Municipio, entre el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y el Gobierno del Estado así como con la Federación, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique la desagregación por sexo de los datos, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, regionales y del Estado;

IX. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, para unir esfuerzos participativos a favor de una política de equidad e igualdad de género;

X. Instrumentar acciones para abatir inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

XI. Promover la sensibilización, capacitación, formación y actualización de servidores/ras públicos responsables de emitir políticas públicas del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal, igualdad, no discriminación y violencia por razones de género y todos los demás temas que contribuyan con el adelanto de las mujeres en el Municipio;

XII. Sensibilizar y capacitar a mujeres y hombres de la comunidad abierta en materia de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, equidad, igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, participación ciudadana de las mujeres en el Municipio, proyectos productivos para mujeres.

XIII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato u otra afección tendiente a discriminarlas en razón de su condición;

XIV. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico uterino;

XV. Impulsar programas de atención a la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XVI. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XVII. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVIII. Promover programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de igualdad en derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XIX. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, y discriminación por razones de género dentro o fuera de la familia;

XX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación política y ciudadana de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo Municipal, tanto en las comunidades que conforman el Municipio como en la cabecera Municipal con perspectiva de género; y,

XXI. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

**TITULO DÉCIMO
DEL LA JUSTICIA MUNICIPAL.
CAPÍTULO I
DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL.**

Artículo 119.- La Justicia en materia de faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones Municipales, se ejercerá a través del Conciliador/a Municipal, quien se regirá de acuerdo a lo que marque la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes en la entidad.

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento designará a propuesta del presidente/a Municipal al Conciliador/a Municipal para atender los requerimientos del Municipio.

Artículo 121.- Para ser Conciliador/a Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio por lo menos de dos años anteriores al de su designación;

II. No haber sido condenado/a en sentencia ejecutoriada por delitos dolosos del fuero común o federal;

III. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honradez.

IV. Tener estudios terminados de licenciado en derecho;

Artículo 122.- Son Atribuciones del Conciliador/a Municipal:

I. Conciliar a las personas en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales de otras autoridades;

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento excepto de carácter fiscal;

III. Apoyar a la autoridad Municipal en la conservación del orden público en la verificación del daño que en su caso se cause a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

IV. Expedir el formato para que la persona infractora pague en la tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;

V. Llevar un archivo de todas las actuaciones;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de la actuación que realice, previo el pago de los derechos que se originen mismos que se entregarán a la tesorería Municipal;

VII. Dar cuenta al Presidente/a Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos Municipales, que haya cumplido con las sanciones impuestas por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y,

VIII. Los demás que le atribuyan los reglamentos.

IX. Las Violaciones que se cometan contra las disposiciones de este Bando en actividades mercantiles e industriales, serán sancionadas con multa y hasta la clausura temporal o definitiva de los establecimientos en los casos que determine la ley, o sea conveniente para preservar el Orden Público, la Moral, las buenas costumbres o el interés público.

Artículo 123.- El/la Conciliador/a Municipal no podrá:

I. Girar órdenes de aprehensión,

II. Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en el Bando Municipal,

III. Intervenir en asuntos de carácter civil y conocer asuntos de carácter penal.

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 124.- El/la Conciliador/a Municipal deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la Policía Municipal, escuchándolas en su defensa y calificando con estricto apego al presente Bando y su reglamento, así como a los derechos humanos, conforme al derecho internacional sobre derechos humanos vigente en nuestro país.

Artículo 125.- El/la Conciliador/a Municipal atenderá los asuntos que se presenten en el juzgado y si es necesario acudir a las autoridades competentes.

Artículo 126.- Las Faltas temporales del Conciliador/a Municipal serán cubiertas por personal del propio ayuntamiento o por servidor/a público que el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal designe, quien estará habilitado/a para actuar en nombre de la persona titular, siempre y cuando cumpla con la ley.

CAPÍTULO II DEL CONTROL FISCAL.

Artículo 127.- El Municipio tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

I. La actualización de los padrones de comercio, industrias y servicios; y,

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley y de lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, fijos, semifijos y espectáculos públicos.

Artículo 128.- El Municipio exigirá el pago del crédito fiscal que no hubiera sido cubierto o garantizado dentro de los plazos señalados por la ley por medio de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 129.- Se Considera Falta Administrativa, toda contravención a las disposiciones legales de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Son faltas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación Municipal;

III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;

IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

V. Permitir los directores, administradores o encargados de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes;

VI. Permitir a los/las dueños/as de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se realicen apuestas;

VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

VIII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o caducos;

IX. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber presentado oportunamente la declaración de apertura; y

X. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la presidencia Municipal.

Artículo 130.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos Municipales y disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad Municipal.

Artículo 131.- A las Instituciones que presten un servicio público cuando no cumplan con los fines para los que fueron creados, alteren las funciones que le son propias, realicen actos que no son de su competencia u obtengan algún lucro con su actividad, se les sancionará:

I. Retiro del reconocimiento oficial; y

II. Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso.

Artículo 132.- Las personas habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la bandera y el escudo nacional, así como interpretar o ejecutar el himno nacional en composiciones o arreglos o con fines de publicidad comercial o de índole semejante para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra se pondrán los hechos en conocimiento del secretario y síndico del H. Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de que proceda conforme a la ley del ramo.

Artículo 133.- Son Faltas contra el Bienestar Colectivo y se sancionarán con una multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente en el estado o arresto hasta por

treinta y seis horas, si la persona infractora fuese jornalero/a, trabajador/a u obrero/a, persona no asalariada no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal ó salario de un día, las faltas son las siguientes:

I. Causar escándalo en lugar público;

II. Conducir en lugares públicos animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que este transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceras personas;

III. Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumulto o graves alteraciones del orden de un espectáculo o acto público;

IV. Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugar público;

V. Alterar el orden arrojando cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos;

VI. Producir ruido que por su volumen provoque malestar público con aparatos de sonido;

VII. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público careciendo del permiso correspondiente;

VIII. Proferir palabras obscenas en lugar público; y

IX. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por no emitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos (macetas), plantas u otros objetos.

Artículo 134.- Son faltas contra la Seguridad de las Personas, en su integridad, tranquilidad y propiedades de particulares; las siguientes:

I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan difundir pánico en los presentes;

II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;

III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;

IV. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la autoridad Municipal;

V. Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

VII. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habitan cerca del lugar que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículo;

VIII. Azuzar a uno o más perros o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

IX. Dejar el/la encargado/da de la guarda o custodia de un enfermo mental que este transite libremente en lugar público;

X. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañarla;

XI. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos aun cuando éstos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga;

XII. Hacer bromas indecorosas o mortificaciones en cualquier forma de molestar a una persona mediante el uso del teléfono; y

XIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

XIV. Disparar armas de fuego para provocar escándalo.

Artículo 135.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia; las siguientes:

I. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que se encuentre autorizado;

II. Invitar en lugar público al comercio carnal;

III. Injuriar a personas que asistan a un espectáculo o evento con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión;

IV. Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

V. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge ó concubina;

VI. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y,

VII. Se sancionará a los dueños de establecimientos como son centros nocturnos, bares, pulquerías y billares que permitan el acceso a menores de dieciocho años en sus negocios.

Artículo 136.- Constituye una falta de policía la acción u omisión individual o de grupo realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este Bando, se entenderá como lugares públicos, los de uso común, acceso público o libre, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, centros deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo; se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

Artículo 137.- El daño o lesión que pudiera causar una falta de policía, deberá reclamarse ante las autoridades judiciales, en la vía que corresponda, pero el juez conciliador podrá hacer uso de las facultades conciliatorias que le señala este Bando para lograr la reparación del daño causado.

Artículo 138.- La vigilancia de la comisión de faltas de policía compete a la policía Municipal.

Artículo 139.- Cuando la policía preventiva tome conocimiento de la comisión flagrante de un delito, tomará las medidas necesarias para detener a la persona infractora y ponerlo a disposición de la autoridad competente, igualmente procederá esta acción cuando tenga conocimiento o presencia la comisión, de una falta administrativa o legal en lugar público.

Artículo 140.- Son faltas contra el civismo y se sancionará administrativamente a los infractores, las siguientes:

I. Solicitar los servicios de la policía de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia; invocando hechos falsos;

II. Abstenerse de entregar, al Conciliador/aMunicipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en el lugar público;

III. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;

IV. No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentra ante la bandera y escudo nacional;

V. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del estado y ante el escudo del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo;

VI. Negarse sin causa justificada, al desempeño de funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales;

VII. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo del mismo;

VIII. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días marcados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, y este Bando como prohibidos, cuando corresponda al cambio del ejecutivo federal y las fechas en que se efectúen elecciones para presidente de la república, gobernador, senadores, diputados federales o locales y ayuntamientos; y,

IX. Los demás que el Reglamento o la ley le atribuyan.

Artículo 141.- Son faltas contra la Propiedad Pública y se sancionará con multa de tres a treinta días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones, las que podrán ser conmutables a juicio del conciliador Municipal, las siguientes:

I. Dañar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocadas en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;

III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las válvulas o llaves de agua;

IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios y los lugares públicos de los particulares;

V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien o causar deterioros en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor;

VI. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización Municipal o maltratarlos de cualquier forma, así como provocar incendios en el Municipio; y,

VII. Las demás que los reglamentos o leyes le atribuyan.

Artículo 142.- Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público y se sancionará administrativamente a los infractores de uno a 30 días de salario mínimo de la región o arresto de hasta 36 horas las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador/aMunicipal, las siguientes:

I. Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenados, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio, así como lavar vehículos en pozos y manantiales;

II. Arrojar en lugar público o en los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;

III. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas;

- IV. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura de su tramo de acera del frente de ésta o arrojar las basuras de las banquetas a la calle;
- V. Depositar en lugar público el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector;
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto al autorizado para ese efecto; y
- VII. La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que esté realizando el H. Ayuntamiento sin previa autorización, en tal caso sin perjuicio de la sanción establecida en este Artículo deberá reparar el daño ocasionado;
- VIII. Sacudir ropa, alfombras y objetos hacia la vía pública, así como tirar desechos o desperdicios sobre la misma en cualquier predio o lugar no autorizado.
- IX. Realizar de manera esporádica o permanente, en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso del H., Ayuntamiento, pintar letreros figuras o fijar anuncios o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los propietarios y del H. Ayuntamiento;
- X. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso previo del H. Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que los reglamentos o leyes les atribuyan.

Artículo 143.- Son faltas contra la Integridad de los Individuos y de la Familia y se sancionará administrativamente a las personas infractoras con multa de uno a veinte días de salario mínimo o arresto de hasta treinta y seis horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del conciliador Municipal, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos;
- II. Injuriar a personas que asistan a un espectáculo o evento con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión;
- III. Faltar en lugares públicos el respeto o consideración que se debe a los ancianos mujeres, personas con capacidades diferentes y personas de opción sexual diferente a la heterosexual;
- IV. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas o contra las buenas costumbres y la dignidad humana;
- V. Permitir la entrada a los menores de dieciocho años a los billares, bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar donde se prohíba su acceso;
- VI. Utilizar a los alumnos de educación preescolar, primaria y secundaria para manifestaciones y mítines de cualquier especie; y,
- VII. Las demás que las leyes o Reglamentos le atribuyan.

Artículo 144.- Son faltas contra las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio, y se sancionará administrativamente a las personas infractoras con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo, y en caso de reincidencia con la suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia autorizada o permiso, o con la clausura temporal o definitiva de la negociación de la que se trate las siguientes:
En el interior de los mercados:

- I. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados, cervezas destapadas o cualquier otra bebida embriagante sin el permiso correspondiente;
- II. Vender medicina de patente;

- III. Vender y almacenar productos inflamables y explosivos;
- IV. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Provocar cualquier ruido que causen molestias a los consumidores, así como el uso de alto parlantes excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los/las locatarios/as;
- VI. Instalar tarimas cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruya puertas y pasillos;
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún enervante, o psicotrópico y altere el orden público;
- VIII. Tirar la basura en los pasillos;
- IX. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas; y,
- X. Arrendar o subarrendar, enajenar o traspasar puestos cambiar o ampliar un giro sin previa autorización del H. Ayuntamiento a través del área administrativa competente

En los tianguis:

- I. Enajenación de puestos;
- II. Ocupar lugares fuera del perímetro señalado por el H. Ayuntamiento;
- III. Obstruir el paso de los transeúntes en las banquetas;
- IV. Colgarse de los postes de la luz o teléfono;
- V. Fijar lazos de los bienes inmuebles de los vecinos en perjuicio de los mismos;
- VI. Llevar a cabo la carga y descarga de sus productos en los lugares que no han sido destinados para ello; y,
- VII. Estacionar los vehículos utilizados para la carga y descarga del comercio en lugares que no hayan sido autorizados para ese fin por el H. Ayuntamiento.

En los Espectáculos Públicos:

- I. No presentar una solicitud escrita al H. Ayuntamiento anexando el programa respectivo, el cual deberá coincidir con el que circule al público;
- II. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del H. Ayuntamiento a través de las autoridades Municipales competentes y en su caso, no avisar oportunamente al público;
- III. Vender mayor número de localidades excediendo el cupo permitido de cada localidad, considerando como superficie de esta, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente el espectáculo, descontándose el que ocupe los pasillos sin que el mismo se obstruya o pueda ser ocupado bajo ningún concepto;
- IV. Realizar espectáculos en lugares en donde no se tenga libre acceso y que no cuenten con salidas de emergencia;
- V. Permitir la entrada y estancia a niños menores de tres años, en teatros y salas de cine y menores de edad en funciones nocturnas o dar a conocer al público, por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles esta prohibición;
- VI. Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;

VII. Que las empresas cinematográficas admitan el acceso al interior del local, a menores de edad en las exhibiciones de películas autorizadas para adolescentes y adultos o se exhiban avances de películas de esta última calificación, en función autorizada para todo público;

VIII. No implementar las medidas de seguridad y salubridad en lugares donde se presente un espectáculo;

IX. Vender refrescos para su consumo inmediato, fuera de las salas de exhibición en envases de un material distinto al cartón o materiales análogos o venderlos dentro de la sala;

X. Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre o dejar de fijar anuncios en lugares visibles aún a oscuras;

XI. Celebrar festividades populares con juegos que a juicio de la autoridad contravengan la moral y las buenas costumbres y los derechos humanos, del presente Bando;

XII. Celebrar juegos donde se cruce apuesta de cualquier especie, salvo los autorizados por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos;

XIII. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos, de video y futbolitos, a una distancia menor de 150 metros inmediata a la zona escolar;

XIV. Vender a los menores de edad thinner, pegamentos de contacto que contenga solventes o cualquier otro material que sirva para intoxicación;

XV. Permitir la entrada a menores de edad, a los bares, restaurantes discotecas donde ofrezcan al público variedad, música viva y bebidas alcohólicas; y,

XVI. Los demás que contemple el reglamento de establecimientos mercantiles fijos y semifijos y de espectáculos.

Artículo 145.- El Ayuntamiento ejercerá y aplicará en todo momento y circunstancia el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de aplicabilidad supletoria de la normatividad vigente.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 146.- El H. Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de Gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, comprendidos en el territorio Municipal.

Artículo 147.- El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir para controlar y evitar el crecimiento urbano irregular en observancia de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Obras Públicas Municipal.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO. CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO.

Artículo 148.- El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, aprobar y ejercer el Plan de Desarrollo Municipal y proceder en su caso a la evaluación o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo Urbano Federal y Estatal;

- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federales y estatales las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaraciones de previsiones,
- IV. Celebrar con las instancias de gobierno del estado y con otros ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, que deberán realizarse;
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio de los mismos;
- VI. Autorizar a las personas interesadas que cumplan con los requisitos las licencias de construcción, demolición, subdivisión y uso de suelo, así como las prórrogas, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin;
- VII. Ejecutar las atribuciones que le otorga la ley de asentamientos humanos y obras públicas;
- VIII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias, para ordenar el desarrollo urbano, previo acuerdo de cabildo según se requiera en cada caso;
- X. Vigilar que todos los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales que señalen las leyes de la materia y que la venta de los lotes autorizados se realicen cuando estén instalados los servicios correspondientes;
- XI. Clausurar las construcciones y fraccionamientos que no cuenten con las autorizaciones de gobierno correspondientes, en su caso, recoger o resguardar los materiales a cargo y costa del infractor, conforme a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en el presente Bando y demás leyes en la materia vigente en la entidad;
- XII. El H. Ayuntamiento está plenamente facultado para llevar a cabo la apertura y prolongación de las calles, avenidas y vialidades, observando los procedimientos establecidos en las leyes de la materia;
- XIII. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el H. Ayuntamiento determine el uso y destino de las mismas;
- XIV. El H. Ayuntamiento podrá convenir con los titulares en la materia, respecto a las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y el Reglamento de Obras Públicas;
- XV. El H. Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni material para las construcciones de nueva creación, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes o no justifiquen su existencia;
- XVI. Sancionar a las personas que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores; y,
- XVII. Todas las demás facultades que le confiere el Artículo noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 149.- Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de los servicios públicos a el área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales; y acorde al Plan de Desarrollo Municipal y el Reglamento de Obras Públicas Municipal; asimismo deberá otorgar fianza suficiente y bastante al Municipio; el incumplimiento de las mismas lo hará acreedor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, clausurándose la obra en cuestión.

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 150.- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto, crear, constituir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposiciones legales, sean destinados a un servicio público o al uso común.

Artículo 151.- El gasto de las obras públicas Municipales, se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, la ejecución de las obras públicas, estarán sujetas a las disposiciones de la ley de obras públicas del estado, al Plan de Desarrollo Municipal, al Reglamento de Obras Públicas Municipal y a los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 152.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas ejecutar y suspender las obras públicas del Municipio, las que podrán realizar con la cooperación de la comunidad. En consecuencia, deberá de impulsar la participación de la ciudadanía mediante el sistema de cooperación para la construcción y mejoramiento de obras, infraestructura y equipamiento urbano, así como expedir, supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos existentes.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 153.- Corresponde al Municipio en materia de Protección civil:

- I. Formular y conducir con perspectiva de género las acciones de Protección Civil Municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales de la materia ;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito Municipal las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de protección civil;
- V. Establecer las disposiciones legales necesarias para que la unidad Estatal de Protección Civil, imponga la sanción que corresponda; y,
- VI. Requerir y obtener de las personas organizadoras o responsables de eventos públicos, la información que necesite la Unidad de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de la ciudadanía.

Artículo 154.- Los consejos Municipales, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este Bando e implementar sus planes y programas, en coordinación con el sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 155.- Los Consejos Municipales de Protección Civil en coordinación con la academia estatal, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencias, utilizando los medios más eficaces como capacitaciones, conferencias en escuelas y en centros públicos, proyecciones de películas, coordinando sus acciones con los sectores: público, privado, social y académico, así como grupos voluntarios con perspectiva de género.

Artículo 156.- La unidad de Protección Civil, estará integrada por un sistema de Protección Civil, consistente en:

- A. El Consejo Municipal;
- B. La Unidad Municipal de Protección civil;
- C. El Centro Municipal de Operaciones;

- D. Los sectores público, privado y social, y
- E. Los grupos voluntarios/as.

CAPÍTULO IV DEL CATASTRO.

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento o por conducto del tesorero Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el control de predios localizados dentro del territorio Municipal;
- II. Asignar la clave catastral de acuerdo a la escritura correcta;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles;
- IV. Realizar las acciones para la consolidación y buen funcionamiento de catastro;
- V. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del Municipio;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral Municipal;
- VII. Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte o porque así lo crea conveniente el H. Ayuntamiento;
- VIII. Proporcionar información, a quien lo solicite por escrito a otras dependencias oficiales;
- IX. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;
- X. Difundir dentro del territorio, las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar tablas de valor aprobadas por la Legislatura en la determinación del valor catastral de los inmuebles en los casos a que se refiere este artículo; y,
- XII. Obtener de las autoridades, instituciones de carácter federal o estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes necesarios para la integración.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

CAPÍTULO I DE LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento en coordinación con instituciones, organismos, y las dependencias correspondientes promoverá los servicios de salud y propaganda de protección y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 159.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública con perspectiva de género para elevar la calidad de vida de la población;
- II. Convenir con las instituciones federales y estatales, para la descentralización de servicios coordinados de salud Municipal, conforme lo establece el acuerdo nacional para la descentralización de los servicios de salud, publicado en el diario oficial para suspender los rezagos acumulados y para hacer frente a los nuevos retos;
- III. Participar en los programas nacionales de salud, que promuevan las instituciones nacionales y estatales;

IV. Crear comités de salud no gubernamentales integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a las personas usuarias la mayor eficiencia en la prestación de servicios;

V. Crear una cultura de participación ciudadana con perspectiva de género de limpieza de la comunidad;

VI. Hacer que se cumplan las normas sanitarias correctas en los establecimientos siguientes:

A. Prestadores de servicios de atención de salud,

B. Expendedores de medicamentos y

C. Otros que pongan en riesgo la salud de los ciudadanos/nas.

VII. Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía con perspectiva de género a través de:

A. Campañas de educación y fomento a la salud,

B. Capacitación de promotores de salud y

C. Manejo adecuado de desechos orgánicos inorgánicos, biológicos químicos y tóxicos.

VIII. Reglamentar y regular con perspectiva de género los servicios de atención prehospitalarios y de medicina alternativa y tradicional,

IX. Vigilar y controlar el uso adecuado de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas, fertilizantes, fuentes de adicciones, sustancias tóxicas o peligrosas.

X. Apoyar la evaluación de los programas de salud de la comunidad,

XI. Establecer mecanismos eficientes de coordinación, con otras dependencias en atención de problemas de salud, particularmente en problemas de saneamiento ambiental.

XII. Mejorar los sistemas de control y vigilancia sanitaria, sobre funcionamiento de servicios proporcionados a la población, sea público, social o privado.

XIII. Vigilar la adecuada, organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental;

XIV. Fomentar la orientación y vigilancia en materia de nutrición ;

XV. La preservación y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes con perspectiva de género;

XVI. Elaborar programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción con perspectiva de género y de derechos humanos;

XVII. Impulsar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales y auxiliares para la salud;

XVIII. Vigilancia y control sanitario del uso de equipos mecánicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológicos, materiales quirúrgicos, depuración, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a ese proceso;

XIX. El control sanitario de las disposiciones de órganos y cadáveres de seres humanos y,

XX. La prevención del consumo de drogas ilegales y sanidad Municipal.

Artículo 160.- Los consultorios, clínicas y otros establecimientos de atención para la salud tienen la obligación de mantener permanentemente el aseo de sus establecimientos.

CAPÍTULO II DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

Artículo 161.- El H. Ayuntamiento tiene facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico y éstos pueden ser en la totalidad o parte del territorio del Municipio.

Artículo 162.- El H. Ayuntamiento establecerá los criterios de regularización ecológica para la protección preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 163.- El H. Ayuntamiento hará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado a las causas que pudiesen afectar en todo lo concerniente a la población.

Artículo 164.- El Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las dependencias correspondientes la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la preservación, control y corrección de los procesos emisores de contaminantes y tóxicos, la protección de los animales, el control de la fauna nociva y plagas, el control del exterminio de las enfermedades animales que puedan ser transmisibles a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por el presente Bando, sus reglamentos y la ley de la materia.

Artículo 165.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las dependencias correspondientes, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA.

Artículo 166.- Corresponde al presidente Municipal y a la Dirección de Ecología del Municipio de Tianguistengo, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Bando.

Artículo 167.- Corresponderá al presidente Municipal la elaboración del Reglamento Ecológico Municipal y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 168.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;

II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y,

III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

Artículo 169.- Corresponde a la autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 170.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser reservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la federación.

Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras y demás bienes comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 171.- En las áreas naturales protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 172.- El H. Ayuntamiento ejercerá a través de las áreas administrativas, facultades para ello, lo señalado y establecido en la Ley para la Protección del Ambiente, del estado de Hidalgo, así como el Reglamento interno de Ecología de Tianguistengo.

Artículo 173.- El H. Ayuntamiento instrumentará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando en su caso, viveros Municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico.

Artículo 174.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley, El H. Ayuntamiento podrá ordenar la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos, los criterios de las normas técnicas, Bando Municipal, las legislaciones y convenios aplicables, y cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el H. Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES.

Artículo 175.- El H. Ayuntamiento sancionará las infracciones al presente Bando y a lo preceptuado por el Reglamento de Ecología Municipal, la Ley para la Protección del Ambiente, del Estado de Hidalgo, sus reglamentos, criterios y normas técnicas ambientales y disposiciones que de ellos emanen, así como lo establecido en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DEL DAÑO AMBIENTAL.

Artículo 176.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El H. Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental. La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño, siempre y cuando sea procedente.

CAPÍTULO VI DE LA FAUNA NOCIVA Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo 177.- La Dirección de Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos de inspección, vigilancia y control para las especies de animales domésticos y silvestres, que sean perjudiciales y/o nocivas para otras especies y que perjudiquen a la sociedad, así como proteger a los centros de población dentro del Municipio, de los efectos negativos derivados de la proliferación de la fauna nociva y plagas;

II. Supervisar la implantación y mejoramiento del sistema de captura resguardo, y en su caso, sacrificio y disposiciones finales de la fauna nociva;

III. Organizar y estructurar comités voluntarios de control de la fauna nociva y plagas, principalmente en escuelas y comercios, entre otros;

IV. Observar el cumplimiento de la protección de los animales domésticos y silvestres de acuerdo a lo establecido en la norma federal 043 (especies en peligro de extinción) y en su caso se pondrá especial interés en los casos siguientes:

A. Para las personas que tengan mascotas en sus casas, como son: perros, gatos, aves o algunos otros animales tradicionalmente domésticos, tienen la obligación de vacunarlos desparasitarlos darles una alimentación adecuada según su especie.

B. Para tener una mascota de especie canina se sujetarán a las siguientes normas:

1. La cantidad de perros máximos permitida por familia en la zona urbana, será solo de dos a cuatro perros y en la zona rural hasta cinco perros máximo;

2. Los perros que se encuentren en la zona urbana deberán estar dentro del domicilio de sus dueños;

3. Los perros que se encuentren en zona rural podrán estar fuera del domicilio de sus dueños siempre y cuando sean vacunados y porten su respectiva placa;

4. Cuando un perro perjudique a una persona en sus propiedades cosechas o ganado (vacuno, porcino, bovino, equino, o animales de corral) el dueño del perro o perros tendrá que pagar el costo de dicho daño, así como la sanción correspondiente, también puede donar a los perros al sector salud, para su correspondiente estudio y observación;

5. Si el daño es físico como mordeduras a personas, el dueño, tendrá que cubrir el costo íntegro de las curaciones de la persona lesionada o de sus familiares, así como si resultara con marcas o lesiones de por vida, será cubierta la indemnización correspondiente como tal y lo marca el Código Penal del Estado de Hidalgo;

6. Permitir visitas de inspección del antirrábico para su control así como también se sancionara al dueño de toda mascota canina que defaque en la vía pública en la zona urbana; y

7. Las demás que marque el reglamento de ecología.

C. En caso de los animales utilizados para los espectáculos de circo, los dueños deberán tenerlos en jaulas que sean suficientemente amplias para que puedan moverse con libertad y que no ofrezcan ningún peligro a las personas que asisten a sus espectáculos.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FAMILIAS: CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 178.- Toda vez que la Familia es la célula básica de la sociedad, las autoridades Municipales tomarán todas las medidas necesarias, para mejorar las condiciones sociales y culturales de los grupos familiares existentes en el territorio, a efecto de integrar la unidad familiar con base en su democratización.

Artículo 179.- El H. Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvará con las comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el Artículo que antecede.

Artículo 180.- Los padres y madres de familia y las personas legalmente obligadas, deberán:

I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o de los menores que legalmente estén bajo su tutela;

II. Manifestar ante las autoridades del Registro del Estado Familiar, todos los actos del estado civil de las personas como nacimiento, matrimonio, defunción, adopción y reconocimiento;

- III. Proporcionar alimentos sanos y nutritivos para el sano desarrollo de sus hijos e hijas;
- IV. Impulsar la educación y superación integral de los hijos e hijas;
- V. Inculcar a sus hijos e hijas el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos e hijas, atención médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII. Inculcar a sus hijos e hijas la moral y buenas costumbres señaladas en el presente Bando con base a la perspectiva de género y el respeto irrestricto a los derechos humanos; y,
- VIII. Las que indiquen las legislaciones federales y estatales, para la integración de la familia con perspectiva de género y respeto irrestricto a los derechos humanos de cada uno/a de sus integrantes.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRASPORTE, VENTA Y
USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.
CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 181.- Solo podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar juegos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas y/o morales con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional del Gobierno del Estado, y de la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás ordenamientos federales, estatales y Municipales.

Artículo 182.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en la cabecera Municipal o cualquier otra población del Municipio, entendiéndose este señalamiento a calles y domicilios particulares que en el se encuentran establecidos, sin exclusión de los que funcionan con autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 183.- Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en casas habitación, centros escolares, centros religiosos, parques, plazas, jardines, vía pública, y lugares de uso común y se señala como de interés público, que los únicos lugares para la venta de estos artículos pirotécnicos, son los tianguis que establezca el H. Ayuntamiento con la observación de la defensa nacional y solo podrán los particulares fabricar dicho producto en los talleres.

El incumplimiento de la normatividad de este capítulo, será sancionado de conformidad con la reglamentación Municipal la cual será a cargo de la Dirección de Reglamentos y en caso de reincidir, se dará cuenta a las autoridades estatales y federales así como a la Secretaría de la Defensa Nacional, para los efectos de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 184.- Se considera un acto administrativo Municipal, a la Declaración unilateral de la voluntad externa concreta y ejecutiva emanada de la administración pública Municipal en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 185.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación quienes deberán aplicar los actos administrativos en los días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los demás del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento son horas

hábiles las comprendidas entre las siete y dieciocho horas las autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

Artículo 186.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquier otro objeto u objetos colocados de manera irregular, y sentados en la vía pública o en bienes que sean de la propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor del objeto, si este estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y sino lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al H. Ayuntamiento.

Artículo 187.- Los Gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 188.- El Acto que ordené la cláusula de un local o establecimiento podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 189.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la autoridad Municipal está facultada para girar en todos momentos citatorios, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 190.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se ha acatado a las disposiciones fiscales Municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, Las que deberán satisfacer los requisitos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto deberá de proveerse a los Servidores Públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que esta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla, y el objeto de la misma.

Artículo 191.- En el Procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste aporte pruebas y alegue a derecho.

II. Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en su defensa, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles.

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente para el caso en que su propia naturaleza se tenga que realizar el desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 192.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no puede firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación el propio escrito.

Artículo 193.- Los Actos o resoluciones de las autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Artículo 194.- Las actuaciones, cursos o informes que realice la autoridad a los interesados, se redactará en idioma español.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 195.- Los Recursos Administrativos son el medio legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos del Municipio de Tianguistengo, Hidalgo; y se sujetarán al contenido de la Ley Orgánica Municipal y a la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Artículo 196.- Las disposiciones señaladas en el presente capítulo son de interés público y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles y servicios públicos que operan en este Municipio, en lo relativo a su apertura operación y cese de actividades. No será objeto del presente lo relativo a los procesos de fabricación y producción de bienes.

Artículo 197.- Los objetivos del presente capítulo son los de determinar las funciones, los alcances y las limitaciones de la Dirección de Eventos Especiales y la de establecer mecanismos claros que faciliten la apertura de establecimientos mercantiles y servicios públicos, así como regular su funcionamiento por razones de orden y seguridad pública y señalar los trámites que puede realizar la población en general ante la instancia correspondiente.

Artículo 198.- Compete a la dirección de eventos especiales:

I. Requerir a los/las propietarios/as, administradores/as o encargados/das de los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios públicos, para que acrediten tener el vigor la autorización, declaración de apertura, licencia de funcionamiento y/o permiso respectivo, de acuerdo a la actividad económica a realizar, conforme a lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y servicios públicos en este Municipio; y

II. Ejercer funciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento a lo dispuesto por el citado reglamento y de conformidad con lo señalado en este Bando, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la normatividad nacional. Estatal y Municipal en materia de igualdad y equidad de género.

CAPÍTULO II LICENCIAS Y PERMISOS EN GENERAL.

Artículo 199.- El ejercicio del comercio o la industria, la prestación de servicios, de espectáculos de cualquier tipo, de eventos especiales, de diversiones públicas y oficios varios solo podrán efectuarse dentro del Municipio dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes mediante la autorización de permisos y licencias por escrito expedidos por la Dirección de Eventos Especiales Municipales y/o de la H. Asamblea cuando el caso lo requiera.

Artículo 200.- Las licencias a que alude el Artículo anterior, caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberán llevarse a cabo durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES EN PARTICULAR.

Artículo.- 201.- La Expedición de un Permiso o Licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva se efectuará previo cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes o reglamentos Municipales u otras disposiciones administrativas, así como las normas relativas al respeto de los derechos humanos, el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y la no discriminación.

Artículo 202.- El/ La directora/a de Eventos Especiales podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las ya otorgadas cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad como son:

- I. El Entorpecimiento a la Prestación de los servicios públicos; y
- II. Las Contravenciones a la Moral, al Orden Público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones Municipales que a su juicio justifiquen la medida.
- III. Atenten contra los derechos humanos, el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el Municipio y contra el derecho a la no discriminación.

Artículo 203.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios distintos a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de primera necesidad o la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expendan en moneda nacional y en unidades de peso.

Artículo 204.- Las licencias, permisos y autorizaciones serán válidos únicamente para las personas a cuyo nombre se expidan por lo tanto es nulo todo acto de transmisión o cesión de las mismas sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. En la transferencia, a cualquier título, se cancelará la licencia anterior y se expedirá otra nueva a nombre del adquiriente previo cumplimiento de las contribuciones.

Artículo 205.- Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este capítulo, solo podrán efectuarse con autorización expresa de la autoridad Municipal.

Artículo 206.- El/La directora/ra de Eventos Especiales tendrá en todo el tiempo las facultades de:

- I. Reubicar los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas cuando se ubiquen a una distancia menor de cien metros de distancia de los centros educativos, hospitales, clínicas, templos, centros de trabajo, centros de reunión de jóvenes, niños y otros similares; y
- II. No conceder nuevas licencias o permisos para el funcionamiento de bares, cantinas o pulquerías y las ya autorizadas deberán establecerse a una distancia mínima de cien metros de las instalaciones educativas, empresas, templos, hospitales y clínicas.

Artículo 207.- Los Negocios que tengan licencia para vender licores o cervezas en envases cerrados, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 208.- Los Restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas solo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 209.- El H. Ayuntamiento podrá expedir permisos para el establecimientos de más videojuegos siempre y cuando se establezcan a una distancia no menor de cien metros de instituciones educativas y los ya establecidos se sujetarán a este ordenamiento, teniendo facultades, el/la directora/a de eventos especiales en vigilar se cumpla con la normatividad de dicho giro, en cuanto a su ubicación, servicio, horario, precio y tipos de videojuegos que no afecten, ni inciten a los niños y jóvenes a la violencia o deformen su conducta psicosocial, así como respeten los derechos humanos y la igualdad entre los géneros.

Artículo 210.- Queda prohibido el establecimiento de granjas avícolas, porcinas, caprinas, ovinas y de cualquier índole en la zona urbana cuando se considere que cause daños a terceros por enfermedades gastrointestinales, proliferación de fauna nociva y efectos perjudiciales en el medio ambiente.

Artículo 211.- Si en una negociación funcionan dos o más giros, por cada uno de ellos se deberá obtener la licencia correspondiente.

Artículo 212.- La Licencia de funcionamiento de las negociaciones deberá colocarse en lugar visible del establecimiento, teniendo la obligación los/las titulares de mostrar a los/las inspectores/ras Municipales la documentación que se les solicite y los informes que les requieran en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 213.- En caso de Cese Definitivo o Temporal (no siendo este último mayor de ciento veinte días) de las actividades a que se refiere el presente, deberá notificarse a la dirección de eventos especiales dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 214.- Las Personas Físicas o Morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir estorbar o restringir la Vía Pública ni en alguna forma los bienes o derechos públicos o privados.

Artículo 215.- El Anuncio de las Actividades a que se refiere el Artículo que antecede y de todo lo relacionado con las mismas se permitirán en la zona y con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento así como por conducto de la dependencia que corresponda, pero en ningún caso dichos anuncios podrán invadir la vía pública, ni afectarse con sustancias que puedan contaminar el medio ambiente.

Artículo 216.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas en días festivos nacionales que señala el calendario oficial y especialmente en fechas de elecciones. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 217.- La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo deberá ser extendida por escrito, en la que se exprese la fecha en que se expide el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por el que pueda dejarse sin efecto.

Artículo 218.- El Ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetarán a las normas, horarios y tarifas previstas en el Reglamento Municipal de Licencias, Ley de Ingresos vigente de este Municipio, el presente Bando y demás disposiciones legales administrativas relativas, así como las correspondientes a derechos humanos, perspectiva de género e igualdad entre los géneros.

CAPÍTULO IV DE LOS CENTROS DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 219.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial y prestación de eventos públicos se requiere de licencia del Ayuntamiento, que se concederá cuando se reúnan los requisitos señalados por este Bando y el reglamento respectivo, previo pago de la cuota establecida.

Artículo 220.- Los espectáculos y diversiones públicas podrán ser suspendidos cuando a juicio del H. Ayuntamiento se lesione el interés de la colectividad o se dañe la moral pública, los derechos humanos, sujetándose a estos a lo siguiente:

I. Para espectáculos solo para adultos/tas y que se presenten en horario nocturno, la presidencia Municipal concederá un permiso especial con la estricta prohibición de entrada a menores de edad. Asimismo se prohibirá la exhibición de propaganda pornográfica al público.

II. Deben permitirse la entrada a espectáculos públicos de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A. Toda persona;
- B. Adolescentes y adultos/as y
- C. Solo adultos/as.

Artículo 221.- Tratándose de puestos fijos y semifijos en ferias, la dirección de eventos especiales, será la que otorgue las licencias correspondientes.

Artículo 222.- Toda clase de juegos permitidos por la ley, podrán funcionar públicamente, previa licencia que expida la presidencia Municipal, quedando estrictamente prohibidas las apuestas.

Artículo 223.- Para la celebración de los actos públicos se solicitará la correspondiente licencia con cuarenta y ocho horas de anticipación, permitiéndose el programa que vaya a desarrollarse en estos actos, para que la autoridad dicte las disposiciones de policía y tránsito procedentes. En caso de que se solicite autorización o licencia para dos o más espectáculos en el mismo día, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida por la Secretaría Municipal, con copia a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar de día, hora y lugar para su espectáculo por motivos de orden público y prevenirlos que en caso de desacato se harán acreedores a las sanciones respectivas.

Artículo 224.- Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento realizando sus funciones dentro del marco del respeto de los derechos humanos, la igualdad y equidad entre los géneros, evitando cualquier tipo de violencia contra las mujeres y discriminación por razones de género.

Artículo 225.- Las Disposiciones del presente capítulo son aplicables a:

- I. Todo tipo de eventos especiales;
- II. Exposiciones y exhibiciones;
- III. Carreras de caballos, bicicletas, motocicletas y automóviles;
- IV. Juegos electrónicos;
- V. Eventos de box lucha libre;
- VI. Charreadas, jaripeos y palenques;
- VII. Circos y carpas;
- VIII. Juegos mecánicos;
- IX. Juegos de pelota;
- X. Bailes populares y públicos;
- XI. Kermes y verbenas;
- XII. Ferias tradicionales; y
- XIII. Todos aquellos en que el público mediante pago o en forma gratuita acuda a divertirse.

Artículo 226.- Los Espectáculos Independientemente del lugar en que se realicen deberán contar para su funcionamiento con la licencia o permiso de la Autoridad Municipal. Este permiso deberá contener la clase de servicio autorizado mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, el respeto a los derechos humanos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando y el propio reglamento de licencias Municipales.

Artículo 227.- Las Diversiones en la Vía Pública presentadas por los músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores, actrices y similares, deberán contar con la autorización de la dirección de eventos especiales, que determinará el lugar en se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique problemas al libre tránsito, ni maltrate los parques y jardines públicos.

Artículo 228.- Las funciones de toda clase de espectáculos públicos, comenzarán a la hora señalada en la programación autorizada, cualquier cambio de horario deberá de comunicarse con la debida anticipación al público y ponerse en conocimiento de la autoridad Municipal, para su modificación.

Artículo 229.- Los Precios de las localidades para los espectáculos públicos deberán ser notificados a la dirección de eventos especiales, tomando en cuenta su naturaleza, calidad, novedad, así como las condiciones del lugar en que se verifiquen y la opinión de los empresarios.

Artículo 230.- Queda estrictamente prohibido para las empresas de espectáculos públicos, elevar arbitrariamente el precio de las localidades so pretexto de reservación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo.

Artículo 231.- Queda prohibido a las empresas que celebran diversiones y espectáculos públicos vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 232.- Las empresas de espectáculos y negocios similares, no podrán en ningún caso reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores.

Todo acto discriminatorio en razón de condición social, económica, género será sancionado severamente por la autoridad Municipal, pudiendo los/las encargados/das de los establecimientos señalados determinar cuándo por el estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificado impedirle el acceso.

Artículo 233.- Durante el desarrollo del espectáculo, los/las asistentes deberán guardar la debida compostura, respeto a los derechos humanos y los derechos humanos de las mujeres de lo contrario, éste será prohibido en lo sucesivo, por la dirección de eventos especiales.

Artículo 234.- Queda prohibido fumar en centros de espectáculos públicos de recreación familiar, juvenil o social y sólo se permitirá en las áreas designadas y cuando éstos se realicen al aire libre.

Artículo 235.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes en los centros de esparcimiento familiar o juvenil y en todos los lugares destinados al deporte.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

Artículo 236.- Los establecimientos comerciales en el Municipio según su giro se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. Farmacias, boticas, droguerías, hoteles, gasolineras y agencias de inhumaciones las 24 horas;
- II. Abarrotes, tiendas de mayoreo y menudeo de las 07:00 a las 22:00 horas;
- III. Almacenes de víveres y ventas por mayoreo de las 08:00 a las 20:00 horas;
- IV. Instituciones bancarias, quedan sujetas a horarios fijados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. Billares de las 10:00 a las 22:00 horas incluyendo sábados y domingos. Así mismo queda prohibida la entrada a menores de edad, así como correr todo tipo de apuestas y venta o consumo de bebidas alcohólicas;

VI. Cajones de ropa, boneterías, novedades, deportivos, cristalerías, jarcierías y sombrererías de las 07:00 a las 21:00 horas;

VII. A las cantinas se les autoriza vender todos los días del año, excepto los domingos y los señalados por la ley, con un horario de las 10:00 a las 22:00 horas;

VIII. A las discotecas se les autoriza dar servicio los días viernes, sábados y domingos de las 18: horas y cerrando a las 01:00 horas, teniendo una hora de límite para desalojar el establecimiento, quedando prohibida la entrada a menores de edad;

IX. Vinaterías de las 08:00 a las 22:00 horas quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;

X. Restaurantes de las 08:00 a las 23: horas;

XI. Molinos, tostadores de café que por menudeo, de las 09:00 a las 21:00 horas;

XII. Loncherías, torterías y taquerías de las 08:00 a las 22:00 quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;

XIII. Refresquerías, neverías y cafeterías de las 10:00 a las 22:00 horas;

XIV. Bailes donde se cobre la entrada quedarán sujetos al horario que para el efecto fije la presidencia Municipal;

XV. Imprentas de las 08:00 a las 21:00 horas;

XVI. Fábrica de hielo y planta de agua purificada de las 08:00 a las 20:00 horas;

XVII. Restaurante-bar de las 10:00 a las 22:00 horas;

XVIII. Establecimientos de máquinas electrónicas de las 11:00 a las 20:00 horas;

XIX. Carnicerías, tortillerías, carbonerías y expendio de masa y petróleo de 07:00 a 19:00 horas;

XX. Fondas de las 07:00 a las 21:00 horas;

XXI. Lecherías y panaderías de las 06:00 a las 21:00 horas;

XXII. Dulcerías de las 09:00 a las 21:00 horas;

XXIII. Ferreterías, tlapalerías y expendios de materiales para construcción, material eléctrico, compra y venta de llantas de las 08:00 a las 21:00 horas queda prohibida la venta de inhalantes y solventes inorgánicos, (adhesivos, thinner, aguarrás, etc.) a menores de edad;

XXIV. Madererías de las 08: a las 19:00 horas;

XXV. Fruterías, recauderías, misceláneas, y similares de las 06:30 a las 22:00 horas;

XXVI. Mueblerías, zapaterías, perfumerías, relojerías, joyerías, carpinterías y radiotécnicos de las 09: a las 21:00 horas;

XXVII. Librerías y papelerías de las 07:00 a las 21:00 horas;

XXVIII. Peluquerías y salones de belleza de las 08:00 a las 22:00 horas;

XXIX. Refaccionarías de las 07:00 a las 21:00 horas;

XXX. Talleres de bicicletas de las 08:00 a las 19:00 horas;

XXXI. Tintorerías de las 09:00 a las 21:00 horas;

XXXII. Molinos para nixtamal de las 04:00 a las 16:00 horas; y

XXXIII. Todos los giros no contemplados en este Bando, el horario será de 09:00 a las 21:00 horas, con las restricciones que señale la autoridad Municipal.

Artículo 237.- A la hora fijada por este reglamento como límite para que un establecimiento y comercio puedan estar abiertos al público deberán cerrar sus puertas, bajo pena de incurrir en infracción salvo la autorización correspondiente para su funcionamiento en horas extraordinarias.

Artículo 238.- Durante la segunda quincena de diciembre y la primera de enero y durante las fiestas tradicionales, se permitirá el cierre de los negocios hasta las 24:00 horas.

CAPÍTULO VI DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 239.- Las notificaciones de resoluciones administrativas emitidas por la autoridad Municipal en términos del presente Bando y los Reglamentos Municipales solo tendrán el carácter de personales cuando así se precisen, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, y que en este caso, previa publicación del Acuerdo correspondiente, se notificará mediante cédula fijada en lugar visible del local que ocupa la Dependencia Municipal que realiza el acto. Las notificaciones deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa.

Artículo 240.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que espere al inspector y este presente en la hora señalada para el desahogo de la diligencia, con el apercibimiento que en caso de no estar presente y de no haber ninguna persona, la notificación se fijará en la puerta. El/La notificador/a asentará en el expediente la razón de los hechos.

Artículo 241.- Será comunicado por escrito personalmente en el domicilio que corresponda:

- A. Siempre que se trate de la primera notificación;
- B. Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene;
- C. El requerimiento de un acto que deba cumplir;
- D. Las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- E. Cuando se dejare de realizar actuaciones administrativas más de dos meses; y
- F. Las demás comunicaciones se harán por lista, las que se deberán publicar diariamente y surtirán sus efectos al tercer día de efectuadas.

Artículo 242.- Son nulas las comunicaciones realizadas en contravención a lo previsto en este capítulo, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica Municipal y el Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado en lo conducente, salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma sin promover la nulidad de la notificación, desde entonces surtirá todos sus efectos como si estuviese legalmente hecha.

Artículo 243.- La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación subsecuente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con apego a las normas que precisa el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Hidalgo.

Artículo 244.- Las comunicaciones escritas se harán en días y horas hábiles pudiendo habilitarse días inhábiles cuando lo requiera el caso, las comunicaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se haya efectuado y las que se hagan por cédula, tendrán efectos a partir del octavo día hábil posterior al de su publicación.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS.

Artículo 245.- Son causas de cancelación de licencias las siguientes:

- A. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;
- B. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de noventa días naturales;
- C. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;
- D. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución sin control sanitario dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y
- E. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales, violentar los derechos humanos.

Artículo 246.- La dirección de eventos especiales notificará al titular del establecimiento las causas de la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 247.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante el conciliador Municipal por la causas señaladas en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 248.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad de los testigos que proponga, los que no excederán de tres en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

Artículo 249.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al/a interesado/a.

CAPÍTULO VIII DE LAS CLAUSURAS.

Artículo 250.- Procederá la clausura de lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- A. Por carecer de la licencia requerida para su funcionamiento o actividad;
- B. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- C. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos y/o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- D. Por violentar de manera reiterada o agrave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas Municipales; los derechos humanos, el principio de no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres del Municipio
- E. Cuando se haya cancelado la Licencia Municipal de funcionamiento del establecimiento; y,

F. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud, la seguridad de la población o el equilibrio ecológico, sin conceder la garantía constitucional de audiencia en forma previa, a juicio de la autoridad.

Artículo 251.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales. En las clausuras temporales, la autoridad Municipal fijara al imponerlas el plazo en que concluyen o las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento. En las clausuras parciales, la autoridad Municipal señalará al imponerlas las zonas o actividades que comprende.

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 252.- Para cualquier manifestación o mitin público se hará indispensable la licencia correspondiente que se solicitará a la Presidencia Municipal cuando menos con 48 horas de anticipación, haciéndose constar en la solicitud de la misma el recorrido de la manifestación y lugar del mitin, el nombre de oradores y el tema a tratar, el objeto de tales actos públicos, el nombre y conformidad de los directores y organizadores de estos actos, así como de asumir cualquier responsabilidad que con los propios actos se pudiera ocasionar.

Artículo 253.- No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente en caso de que no se pusieren de acuerdo, el H. Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

Artículo 254.- Para preservar los derechos y obligaciones políticos electorales, previstas en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política del Estado, La ley Electoral del Estado, el Ayuntamiento a través del Presidente/a Municipal, permitirá a los partidos y organizaciones políticas celebrar reuniones, mítines y manifestaciones políticas durante los procesos electorales debiendo para ello avisar previamente, para lo cual se actuara en todo tiempo y lugar con estricto apego a los derechos humanos y la perspectiva de género.

TITULO DÉCIMO NOVENO DE LOS/LAS MENORES INFRACTORES. CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 255.- Los/las menores que cometan actos antisociales, serán tratados/das de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, este Bando y su reglamento, el Derecho Internacional de derechos humanos, las normas nacionales y estatales que los protejan.

Artículo 256.- Los/Las menores de edad que cometan infracciones al Bando Municipal serán sancionados, observando el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley para la protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Ley de Justicia para Adolescentes, Ley Procesal de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo vigentes, y los Tratados Internacionales, comunicándole a sus padres o tutores el motivo de la sanción.

Artículo 257.- Los/las menores que cometan actos antisociales equivalentes o delictivos, deberán canalizarse a la agencia del ministerio público inmediatamente; el lugar de la retención de estos/as menores será siempre distinto al de los/as adultos/as.

Artículo 258.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, se encuentra facultado para llamar a los padres, madres, tutores, ascendentes o personas que tengan bajo su cuidado a los/las menores infractores para conminarlos a que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad, los/las menores no desacaten lo determinado por este Bando y los derechos humanos, y de los derechos de jóvenes, niños y niñas.

**TITULO VIGÉSIMO
DE LAS SANCIONES.
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 259.- Las infracciones y/o faltas a las disposiciones del presente Bando y a las de los reglamentos o normas Municipales de observancia general, se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Clausura parcial o total;
- VI. Restauración del ecosistema;
- VII. Cancelación;
- VIII. Retiros;
- IX. Decomisos;
- X. Revocación; y
- XI. Arresto.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes:

I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad Municipal en diligencia formal exhortando a la persona infractora a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los ordenamientos Municipales, los derechos humanos, los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y equidad de género, la no discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;

II. Amonestaciones, que es la reconvención privada que la autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal a la persona infractora y de la que se conservan antecedentes;

III. Multa, que es el pago de uno a cuarenta días de salario mínimo que el/la infractor/a hace al Municipio y que tratándose de jornalero/a, obreros /as trabajadores/as no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el/la infractor/a es un trabajador/a no asalariado/a, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de ingreso;

IV. Si el/la infractor/a no pagara la sanción económica que se le hubiere impuesto se permutará ésta por arresto administrativo;

V. Clausura, que es el cierre temporal o definitivo del establecimiento donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales;

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la instancia Municipal que corresponda;

VII. Cancelación de licencia o permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VIII. Arresto administrativo, que es la privación de la libertad del infractor/a por un periodo de hasta 36 horas que se cumplirá únicamente en la cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación con la infracción cometida. Los/las infractores/ras bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa; y

IX. Decomiso y/o destrucción de bienes, que es la pérdida privación o retención de bienes o instrumentos relacionados con una infracción.

Artículo 260.- Es facultad del Conciliador/a Municipal aplicar las sanciones necesarias de acuerdo al Artículo transgredido, quien con el/la Directora/ra de Reglamentos y Espectáculos previa información y análisis de los hechos con los órganos o dependencias involucradas de la administración Municipal, emitirá el fallo sobre las sanciones a aplicar.

Artículo 261.- El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, dictará las normas de observancia general que determinen la organización y funcionamiento del Conciliador/a Municipal a efecto que en esta área se imparta justicia con perspectiva de género y con estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 262.- El/La Conciliador/a Municipal al imponer las sanciones que correspondan deberá tomar en consideración lo siguiente:

I. La gravedad de la falta que se le impute a la persona infractora;

II. Sus condiciones de género, económicas sociales, y laborales;

III. Su grado de instrucción; y

IV. Todas las circunstancias del caso que determinen la adecuada y justa aplicación de la sanción analizando el caso con perspectiva de género.

Artículo 263.- El/la Conciliador/a Municipal está obligado/a a respetar el derecho de audiencia, oyendo la versión que de los hechos haga la persona presunta infractora y dando la más amplia oportunidad probatoria y de defensa. Así mismo, respetarán la libre opción de la persona infractora entre pagar la multa correspondiente o someterse al arresto e implementará la debida diligencia e investigación con perspectiva de género.

Artículo 264.- E/la conciliador/ra Municipal está obligado/a a preservar y respetar los derechos humanos en el marco señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, las leyes nacionales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, libre acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, contra la discriminación, contra la trata de personas y las demás aplicables que protejan la dignidad de mujeres y hombres.

Artículo 265.- En relación a las multas se observará lo siguiente:

A. Si el/la infractor/a es desempleado/a o asalariado/a la multa no excederá del equivalente de un día de salario mínimo que impere en la región si es desempleado/a, o un día de ingreso si el/la infractor/a es asalariado/a, si el caso no amerita una sanción mayor;

B. Si el/la infractor/a no cubre el importe de la multa que se le hubiere impuesto se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas; y

C. Cuando se violen las disposiciones de este Bando y sean de carácter comercial, industrial y de prestación de servicios de unidades económicas y similares, se aplicará una multa de 10 a 200 días de salario mínimo regional de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 266.- Es facultad del presidente/a Municipal rebajar las multas aplicadas por las violaciones a este Bando Municipal, pudiendo delegarla en el/la secretario/a Municipal, juez/a calificador/a o Conciliador/a y en el director/a de Reglamentos y Espectáculos; conjunta o separadamente.

Artículo 267.- Cuando se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres, los derechos humanos, y se quebranten otras disposiciones de este Bando u otras normas administrativas Municipales o legales, o en materia de salubridad la autoridad administrativa sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta, aplicando las sanciones siguientes:

A. Suspensión temporal de licencia de establecimientos comerciales, e industriales y de servicios;

B. Cancelación de licencias o permisos;

- C. Sanción pecuniaria o arresto por treinta y seis horas; y,
D. A las personas concesionarias de los servicios públicos Municipales se les cancelará la concesión, en caso de que no hubiere pactado otro tipo de pena en el contrato respectivo.

Artículo 268.- La autoridad Municipal clausurará total o parcialmente, de manera definitiva o temporal, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando se comete algún delito, independientemente de la multa que procediere y que se consigne a las autoridades correspondientes a quienes así lo ameriten.

Artículo 269.- Las clausuras y reaperturas, en su caso, se realizarán por orden escrita de la autoridad Municipal y/o dependencia Municipal involucrada debidamente fundada, motivada y autorizada, con la firma del Secretario/a Municipal del H. Ayuntamiento.

Artículo 270.- Si la persona infractora o su representante se negaren a firmar el acta se hará constar dicha negativa al final de la misma, debiendo firmar en su lugar dos testigos, dejando copia de la misma al interesado/a o persona que lo represente.

Artículo 271.- El/la Conciliador/a Municipal, con los recursos legales a su alcance y con estricto apego a los derechos humanos, retirará a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios de los lugares en que indebidamente se encuentren ubicados y al margen de la imposición de la sanción a que se hagan acreedores, se les señalará o procurará nueva ubicación en su caso.

Artículo 272.- El decomiso procederá en los casos en que los bienes o productos que se encuentren en el Mercado se hallen en mal estado, esté prohibida su venta o cumplan con los requisitos legales exigidos para ese efecto.

Artículo 273.- Cuando una sola conducta de la persona infractor/a transgrediese varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones la autoridad Municipal podrá acumular las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

Artículo 274.- Cuando la falta cometida derive daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el/la Conciliador/a Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan procurando en forma conciliatoria la reparación del daño y perjuicios causados, y la disposición para la reparación de daños por parte de la persona infractor/ra se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 275.- La autoridad Municipal, con la debida competencia y mediante el acta respectiva sancionará a la persona infractora reiterativa, que viole las disposiciones de este Bando y demás normas Municipales, los derechos humanos, siendo en consecuencia las sanciones agravadas.

Artículo 276.- Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo anterior lleven a cabo la violación, la propia Autoridad Municipal lo invitará a la encomienda y conminará para que cooperando con una conducta positiva que beneficie al Municipio, no reincida, en su actitud, pues en caso contrario, se le duplicará la sanción impuesta dentro de los términos legales.

Artículo 277.- Cuando las violaciones a este Bando, los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres y demás disposiciones administrativas se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios/as en términos generales o cualquier servidor/a público/a, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en Vigor.

Artículo 278.- Toda multa pecuniaria tendrá que ingresar directamente a la Tesorería Municipal y ésta deberá extender el recibo correspondiente.

Artículo 279.- Las sanciones administrativas formuladas en este reglamento, serán aplicables cuando correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido las personas infractoras.

**TITULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO.
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 280.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos se declara obligatorio y de orden público el servicio de armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades aptitudes y necesidades del servicio militar nacional.

Artículo 281.- El H. Ayuntamiento tiene obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Artículo 282.- Para los efectos antes mencionados, el H. Ayuntamiento constituirá una junta Municipal de reclutamiento, la cual estará integrada por el C. Presidente/a Municipal, Secretario/a Municipal, Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá las Atribuciones que establece la ley del servicio militar nacional.

**TITULO VIGÉSIMO SEGUNDO
AGRICULTURA Y GANADERÍA.
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 283.- Las actividades económicas, agrícolas y pecuarias en el Municipio se efectuarán según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Reglamentaria, Ley de Sanidad Fitopecuaria, Ley Federal de Asociaciones Agrícolas, Ley Federal de Asociaciones Ganaderas y Ley Federal de Aguas.

Artículo 284.- El H. Ayuntamiento en observancia de las leyes de la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los /as habitantes del Municipio eviten:

I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, fuentes y agujeros necesarios para que los/las vecinos/as agricultores hagan uso de ellos y especialmente el ganado;
II. Obstaculicen las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada;

III. Incendiar campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la industria ganadera, agrícola y del ambiente climatológico y si en su caso lo efectuaren sea con la autorización correspondiente, tomando las precauciones indispensables para evitar daños; y

IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio de la persona propietaria o dejara sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo lo que dará lugar a sanciones conforme a la ley de ganadería se obliguen a:

A. Respetar los linderos de los predios o fincas, cercando sus terrenos;

B. Mantener encerrado el ganado de su propiedad evitando daños en propiedad ajena e invasiones de vías de comunicación, en su caso, solicitar autorización de la persona propietaria el permiso correspondiente tomando conocimiento las autoridades de la comunidad; y

C. Que los/las que siembren en terreno común levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores/as evitando que se destruyan las mojoneras y linderos.

Artículo 285.- Los/Las agricultores/as y ganaderos/as del Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades Municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques.

Artículo 286.- Los/las agricultores/as y ganaderos/as podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones para salvaguardar sus intereses basándose en las leyes y ordenamientos legales que lo establecen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones Municipales expedidas con anterioridad y las que se impongan al presente Bando.

TERCERO. El conciliador Municipal tendrá las facultades y atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TIANGUISTENGO HIDALGO, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PROFESOR AUSTREBERTO CARPIO ALARCON

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2012-2018

**C.DR. FRANCISCO AUSTRIA CASTILLO
SINDICO PROCURADOR**



**PROFRA. YENNY RODRÍGUEZ VILLEGAS
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. JUAN MANUEL MACÍAS CRUZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**PROFR. HUMBERTO ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**L.A.E. GABRIELA GÓMEZ CAMPOS
REGIDORA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. HORACIO MORALES HERNÁNDEZ
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. EDILBERTO SOLÍS RAMÍREZ
REGIDOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. MARIA ELENA DURAN HERNÁNDEZ
REGIDORA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. ROSA ACOSTA JUÁREZ
REGIDORA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL**

**C. REYNA ESCOBAR MERCADO.
REGIDORA DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.**



SESION EXTRAORDIANRIA NO. 13

REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, SIENDO LAS 22:00 HRS., DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 13 LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; LOS CC, ARQ. FIDENCIO GACHÚZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. HILARIO MEJÍA MEJÍA, SINDICO PROCURADOR, ING. JAVIER TRIANA BERNAL, LIC. VÍCTOR MARTÍNEZ CRUZ, C. HONORATO ALDANA AMADOR, C. FRANCISCO PÉREZ ALDANA, C. TELÉFORO PATRICIO RODRÍGUEZ, C. PONCIANO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, C. ESTELA GÓMEZ HERNÁNDEZ, PROF. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PACHECO, PROFR. MARTINIANO RODRÍGUEZ MAYORGA; REGIDORES RESPECTIVAMENTE QUIENES EN USO DE SUS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
3. DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA (COMO MUNICIPIO INDÍGENA).

1.- DEL PASE DE LISTA. EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y ESTANDO PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE DECLARO LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL, Y POR CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

2.- DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. DEL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DIO LECTURA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, NO HABIENDO PUNTO O TEMA PARA SU MODIFICACIÓN, POR LO QUE QUEDA APROBADA.

3.- DE LA DECLARACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA (COMO MUNICIPIO INDÍGENA). EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO SE RETOMA DE LA SESIÓN ORDINARIA CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2013. SE DA LECTURA A UN OFICIO EN DONDE SE PLASMA EL POR QUE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA TIENE QUE SER UN MUNICIPIO INDÍGENA, DEBIDO A QUE UN 90% DE LA POBLACIÓN HABLA HÑAHÑU Y LA FERIA GASTRONÓMICA QUE SE REALIZA EN ESTA MUNICIPALIDAD CUENTA CON UNA CULTURA ALIMENTARIA QUE ES CARACTERÍSTICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL:

1.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 25, 69 EN SUS FRACCIONES IX Y III, INCISO A), 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, LOS CUALES MEDULARMENTE ESTABLECEN QUE:

LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD PARA APROBAR Y EMITIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN; ASÍ MISMO, LOS MUNICIPIOS RECONOCERÁN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE SUS LENGUAS, CULTURA, USOS, COSTUMBRES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL. POR OTRA PARTE, ES FACULTAD DE LOS REGIDORES ESTUDIAR, EXAMINAR Y ELABORAR PROYECTOS PARA LA APROBACIÓN DE DECRETOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO, ORIENTADOS A SOLUCIONAR Y A IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL Y LA CULTURA.

2.- ASÍ MISMO, LOS ARTÍCULOS 4 INCISO E) Y, 14 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECEN LA FACULTADA PARA QUE, LOS AYUNTAMIENTOS VIGILEN, APLIQUEN Y ASEGUREN EL PLENO RESPETO DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE LA EXISTENCIA DEL PUEBLO HÑAHÑU EN EL VALLE DEL MEZQUITAL.

3.- RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CARACTERIZO ALA PROPIO MUNICIPIO, POR LO QUE EL DOCUMENTO OFICIAL DENOMINADO "CATALOGO DE LOCALIDADES INDÍGENAS 20102 QUE INCLUYE LOS DATOS DE LA POBLACIÓN TOTAL, POBLACIÓN INDÍGENA Y GRADO DE MARGINACIÓN, ESTE ULTIMO INDICADOR ES EL CALCULADO PARA 2010 POR EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN (CONAPO), PUEDE VERIFICARSE QUE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA DEL ESTADO DE HIDALGO, ES CARACTERIZADO COMO UN MUNICIPIO INDIGENA CON UNA CONCENTRACIÓN INDÍGENA SUPERIOR AL 90%, CON UN GRADO MEDIO DE MARGINACIÓN, EN DONDE DE 16,014 HABITANTES TOTALES, 13,577 SON INDÍGENAS.

4.- POR OTRA PARTE, SE RECONOCE EN DIVERSAS LATITUDES A LA FERIA GASTRONÓMICA DE SANTIAGO DE ANAYA, COMO EL EVENTO QUE REPRESENTA A LA COCINA DE TODO EL VALLE DEL MEZQUITAL, DONDE SOBRESALEN INGREDIENTES, TÉCNICAS DE COCCIÓN Y PLATILLOS REPRESENTATIVOS. QUIZÁ VALE LA PENA REPETIR QUE EN LOS INGREDIENTES DESTACAN EL MAGUEY, EL MEZQUITE, LOS FRUTOS SECOS (PIÑÓN, NUEZ CIMARRONA, NUEZ DE PAPEL, CACAHUATES HORNEADOS Y TOSTADOS), INSECTOS (XAUIES, ESCAMOLES, GUSANOS DE MAGUEY), ANIMALES DE MAGUEY), ANIMALES DE CAZA (TLACUACHE, ARDILLA, ZORRILLO, LIEBRE, CACOMIZTLE, ARMADILLO, LAGARTIJA, TZATHI) Y LA TUNA.

ASÍ, LA COCINA IMPLICA Y EXPRESA CULTURA DE QUIEN LA PRACTICA, ES DEPOSITARIA DE LAS TRADICIONES Y DE LA IDENTIDAD DE UN GRUPO. CONSTITUYE, POR TANTO, UN EXTRAORDINARIO VEHÍCULO DE AUTO REPRESENTACIÓN Y DE COMUNICACIÓN: NO SOLO ES INSTRUMENTO DE IDENTIDAD CULTURAL, SI NO EL PRINCIPAL CAMINO TAL VEZ PARA ENTRAR EN CONTACTO CON CULTURAS DIFERENTES, YA QUE COMER EL ALIMENTO DE OTROS PARECE MAS FÁCIL – AUNQUE SOLO SEA EN APARIENCIA – QUE DECODIFICAR SU LENGUA. LA COMIDA SE PRESTA A MEDIAR ENTRE CULTURAS DIFERENTES, AL ABRIR LOS SISTEMAS DE COCINA A TODA SUERTE DE INVENCIÓN, CRUCE E INFLUENCIAS.

LA COCINA DE UN PUEBLO FORMA PARTE DE SU PATRIMONIO INTANGIBLE. COMO TAL, AYUDA A REFORZAR LA IDENTIDAD A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE LA MIRADA EXTERNA, LAS DIFERENCIAS Y OPOSICIONES ENTRE UNOS Y OTROS. POR OTRA PARTE, LA FERIA GASTRONÓMICA DE SANTIAGO DE ANAYA ES UN HECHO SOCIAL QUE REPRESENTA LA CULTURA ALIMENTARIA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, ES UN ELEMENTO, INHERENTE A UN PROCESO ALIMENTARIO, ENTRE LOS QUE ESTRUCTURAN ACTUALMENTE AL PUEBLO HÑAHÑU.

ES POR ELLO QUE ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO QUE
DECLARA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA HIDALGO,
COMO MUNICIPIO DE INDIGENA PROMOTOR DE LA GASTRONOMIA HÑAHÑU

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 23:00 HRS. DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE SE DAN POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, FIRMANDO AL

MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINERON.Y ASÍ QUISIERON HACERLO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.



L. CARO FIDENCIO GACHÚZ RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

E. HILARIO MEJÍA MEJÍA
SINDICO PROCURADOR

C. ESTELA GÓMEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL



L.D.G. VÍCTOR MARTÍNEZ CRUZ
REGIDOR

ING. JAVIER TRIANA BERNAL
REGIDOR

C. HONORATO ALDANA AMADOR
REGIDOR

C. FRANCISCO PÉREZ ALDANA
REGIDOR

PROFR. MARTIMIANO RODRÍGUEZ MAYORGA
REGIDOR

C. TELESORO PATRICIO RODRÍGUEZ
REGIDOR

PROFR. JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ PACHECO
REGIDOR

PONCIANO JIMÉNEZ VÁZQUEZ
REGIDOR

FIRMAS PLASMADAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 13 DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO. DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.



Atitalaquia
H. AYUNTAMIENTO 2012-2016

H. Ayuntamiento Municipal
Atitalaquia Hidalgo
Administración 2012 - 2016



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO

C. PAULINO JAIME REYES GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO.

ACUERDO HAM/012/2013.

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL PRÉSUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Ayuntamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo., en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 Fracción X de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículo 56, Fracción I inciso d) y s); Artículo 60 Fracción I, Inciso r) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

DECRETA:

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en sus Artículos 141 Fracción X y 56, Fracción I inciso d) y s) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento Formular y en su caso Aprobar anualmente su presupuesto de egresos así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 143 y 144 fracción VII y de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, Artículo 60 Fracción I, Inciso r) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Titular del Gobierno Municipal de Atitalaquia, Hidalgo, C. Paulino Jaime Reyes Galindo presentó, para su estudio y aprobación en su caso, **EL PROYECTO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO DEL AÑO 2013**, para su análisis y aprobación en su caso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, ha sido elaborado con el fin de prever las fuentes y montos de los recursos que el Municipio recibe en un año y asignarlos para el financiamiento de planes, programas y proyectos, como el mantenimiento de la estructura aprobada para cumplir con las metas y objetivos del municipio.

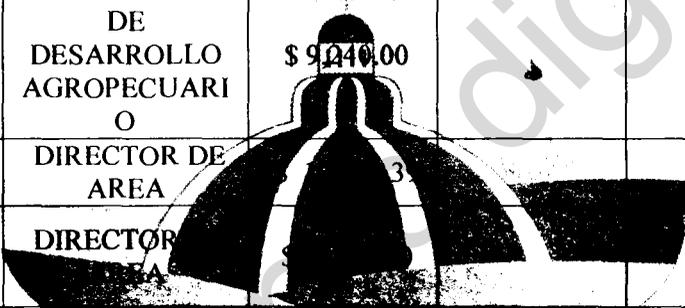
SEGUNDO.- El Proyecto de presupuesto 2013 que se exhibió considera un gasto neto total de \$60,473,549.16 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M. N.) mismo que ostenta contener los criterios de austeridad, transparencia, racionalidad y eficiencia del gasto público, proyectando atender la inversión pública mediante proyectos de desarrollo del municipio, impulsar la educación, salud, el crecimiento económico, y sobre todo atender la seguridad social, enfatizado fue elaborada en el marco de responsabilidad y normatividad.

TERCERO.- Que el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, considera y prevé el Gasto Corriente consistente en consumo de operación, el arrendamiento de la propiedad, las transferencias otorgadas a quienes las solicitan, así como al sistema DIF del Municipio, a fin de financiar gastos en sueldos, salarios, prestaciones, insumos, materiales de oficina y servicios generales, entre otros, que son necesarios para su administración, no siendo superiores al monto total que se destina para inversión pública, acciones sociales y servicios públicos.

CUARTO.- Que de conformidad con lo que establece el Código Fiscal Municipal, la presente propuesta de gasto, no excede del importe de los ingresos totales del Municipio por el monto de \$60,473,549.16 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M. N.) mismo que es el total proyectado para el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal 2013.

QUINTO.- Que el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2013 exhibido, está integrado de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto, contemplando los siguientes capítulos: servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones y deuda pública.

REYES					
ANTONIA HERNANDEZ VAZQUEZ	REGIDORA	\$ 17,952.12	\$5,000.00	\$3,540.85	\$35,408.53
ROMOALDA HERNANDEZ RAMIREZ	REGIDORA	\$ 17,952.12	\$5,000.00	\$3,540.85	\$35,408.53
FELIPE DE JESUS RENTERIA PEREZ	SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL	\$ 27,146.81		\$5,354.40	\$53,543.99
NORMA ACEVEDO GARCIA	TESORERA MUNICIPAL	\$ 27,146.81		\$ 5,354.40	\$ 3,543.99
MARIO ALBERTO CRUZ OCADIZ	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 27,146.81		\$5,354.40	\$ 3,543.99
CHRISTYAN HUGO ARMANDO HERNANDEZ CERON	JUEZ CONCILIADOR	\$ 11,350.00	\$1,000.00	\$2,238.66	\$ 22,386.59
JONATAN OLIVA REYES	ENCARGADO DE COMUNICACION SOCIAL	\$ 11,018.41		\$2,173.26	\$21,732.56
IVONNE GOMEZ GARCIA	ENCARGADA DE AREA	\$ 9,450.00		\$1,863.91	\$18,639.05
RUBEN OLGUIN LOPEZ	ENCARGADO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	\$ 9,450.00		\$1,822.49	\$18,224.85
EDDER PALAFOX MARDERO	DIRECTOR DE AREA	\$ 9,450.00		\$2,471.68	\$24,716.75
GIANELLI SARAI HERNANDEZ ROJAS	DIRECTOR DE AREA	\$ 9,450.00		\$ 1,863.91	\$18,639.05
ADRIAN CERECEDO ORTIZ	DIRECTOR DE AREA	\$ 9,450.00		\$1,863.91	\$18,639.05
GABRIEL ZARAZUA SANTILLAN	ENCARGADO DE SISTEMAS	\$ 9,450.00		\$1,863.91	\$18,639.05
ADRIAN ESTRADA	DIRECTOR DE AREA	\$ 11,907.00		\$3,471.57	\$ 1,375.74
ARLENN RAMIREZ SANCHEZ	CONTRALORA	\$ 7,875.00		\$1,553.25	\$15,532.54
ERNESTO COLLAZO NARVAEZ	ENLACE CON EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD	\$ 9,000.00		\$1,775.15	\$ 17,751.48
ZEFERINO GARCIA LOPEZ	DIRECTOR DE AREA	\$ 10,000.00		\$1,972.39	\$19,723.87
SERGIO HERNANDEZ OLGUIN	ENCARGADO DE FOMENTO DEPORTIVO	\$ 9,000.00		\$1,775.15	\$ 17,751.48
SHIOMARA IBETH HERNANDEZ TIERRABLANCA	DIRECTOR DE AREA	\$12,000.00		\$2,366.86	\$23,668.64
ESTHER MARIBEL SALVADOR	DIRECTOR DE AREA	\$10,000.00		\$1,972.39	\$19,723.87



Atlix

Atlix

Atlix

Con rumbo y valor humano.

11 de Marzo de 2013

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

VÁZQUEZ					
GUADALUPE GAYOSSO SANCHEZ	PRESIDENTA Y DIRECTORA DIF MUNICIPAL	\$28,300.50		\$5,581.95	\$55,819.53
ALMA ROSA SANCHEZ REYES	DIRECTOR DE AREA	\$ 7,758.24		\$1,530.22	\$15,302.25
MARIA EUGENIA HERNANDEZ LOPEZ	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	\$ 9,450.00		\$1,863.91	\$18,639.05
EDGAR OCTAVIO CANCINO GOMEZ	DIRECTOR DE AREA	\$ 11,000.00		\$2,169.63	\$21,696.25
FRANZ SKEWES RAMIREZ	DIRECTOR DE SALUD	\$13,000.00		\$2,564.10	\$25,641.03
LEO PORTUGUEZ PEREZ	DIRECTOR DE AREA	\$ 18,312.00		\$3,611.83	\$36,118.34
JUAN JOSE MORALES ARRIETA	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	\$ 9,000.00		\$1,775.15	\$17,751.48

Acto seguido, se describen los montos presupuestados en cada fondo, quedando como sigue: -----

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$8,854,877.80
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,339,613.52
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$6,548,277.77
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,507,397.07
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$225,000.00
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES PUBLICAS	\$1,250,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$21,725,166.16
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE OPERACION	SERVICIOS PERSONALES	\$13,923,316.44
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE OPERACION	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$374,349.60
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE OPERACION	DEUDA PUBLICA	\$1,999,999.96
	TOTAL DEL FONDO	\$16,297,666.00
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSION	SERVICIOS PERSONALES	\$1,477,363.07
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSION	SERVICIOS GENERALES	\$712,003.09
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$210,633.84
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,600,000.00
FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES PARA GASTO DE INVERSION	INVERSION PUBLICA	\$600,000.00
	TOTAL DEL FONDO	\$5,600,000.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSION PUBLICA	\$2,923,215.00

Maria Eugenia Hernandez Lopez

[Handwritten signature]

Martin Meléndez Lopez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *Concubina*

	TOTAL DEL FONDO	\$2,923,215.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$8,059,948.79
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$893,343.89
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,081,019.32
	TOTAL DEL FONDO	\$13,034,312.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	\$318,816.57
FONDO DE FISCALIZACIÓN	SERVICIOS GENERALES	\$574,373.43
	TOTAL DEL FONDO	\$893,190.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013:		\$60,473,549.16

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta, siendo las 19:30 horas del día 06 de Marzo del mismo mes y año en que se actúa, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas de la presente acta, así como en todos los anexos que la integran. -----

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4to. DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO SE ORDENA, SE PUBLIQUE Y CIRCULE.

ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYALACUA, HIDALGO

C. PAULINO JAIME MALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
SINDICO PROCURADOR

C. MARTINA GARRIBAY MARTERA
COORDINADORA DE LA ASAMBLEA

C. ARACELI CRUZ REYES
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

C. CRISTINA SAN NICOLÁS JUÁREZ
REGIDORA

PROF. A. GEMEL HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDORA

C. P. MA. DEL CARMEN BENÍTEZ MORALES
REGIDORA

ING. JOSÉ LUIS OBREGÓN HERNÁNDEZ
REGIDOR

C. MARTIN BRAULIO MALDONADO LÓPEZ
REGIDOR

C. ANTONIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDORA

C. ROMOALDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
REGIDORA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS Y DE OFICINA; MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, CARPINTERÍA, PINTURA, PLOMERÍA, MATERIAL ELÉCTRICO, HERRAMIENTAS MENORES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN; GASTOS DE CEREMONIAL (ARRENDAMIENTO); SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN; RETIRO Y COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS Y ACCESORIOS PARA PUERTAS Y REHABILITACIÓN DE FIGURAS DE ALAMBRÓN Y MATERIAL DE LIMPIEZA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de entrega de los bienes	Monto de la licitación
EA-913003989-N28-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 09:00 horas	04/04/2013 09:00 horas	08/04/2013 09:00 horas	\$170,000.00
Partida	Clave CAEMIS	Descripción				
1	0000000000	BLURAY BD-RE DE 25 GB SONY				20
2	0000000000	TONER CC533A HP LASERJET 2025				30
3	0000000000	TECLADO USB				12
4	0000000000	BLOCK TIPO POST-IT 653 (3.08X5 CMS.)				100
5	0000000000	LAPICERO PUNTO FINO COLOR NEGRO (SON 127 PARTIDAS EN TOTAL)				200
						PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de entrega de los bienes	Monto de la licitación
EA-913003989-N29-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 10:00 horas	04/04/2013 11:00 horas	08/04/2013 10:00 horas	\$180,000.00
Partida	Clave CAEMIS	Descripción				
1	0000000000	TAQUETES ANCOR ESPIRAL DE PLÁSTICO PARA 25 KGS.				500
2	0000000000	POLÍN DE PINO DE PRIMERA DE 2.5MTS.X3"X3"				50
3	0000000000	MANGUERA PARA LAVABO				100
4	0000000000	PINTURA DE ESMALTE ALQUIDALICO ACABADO ANTICORROSIVO				523
5	0000000000	FOCO AHORRADOR TE 20W/41 TECNOLITE. (SON 288 PARTIDAS EN TOTAL)				300
						PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de entrega de los bienes	Monto de la licitación
EA-913003989-N30-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 11:00 horas	04/04/2013 12:00 horas	08/04/2013 11:00 horas	\$10,000.00
Partida	Clave CAEMIS	Descripción				
1	0000000000	ARRENDAMIENTO DE SANITARIOS PORTÁTILES SENCILLOS DE 1X1X1.20 MTS.				40
2	0000000000	ARRENDAMIENTO DE CARPAS DURANTE UN DÍA				1
						ARRENDAMIENTO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de entrega de los bienes	Monto de la licitación
EA-913003989-N31-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 11:30 horas	04/04/2013 13:00 horas	08/04/2013 11:30 horas	\$17,000.00
Partida	Clave CAEMIS	Descripción				
1	0000000000	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN DE YESO TEXTURIZADO.				269.39
						METRO

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Fecha de inicio de la licitación	Fecha de apertura de sobres	Fecha de entrega de los bienes	Monto de la licitación
EA-913003989-N32-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 12:00 horas	04/04/2013 14:00 horas	08/04/2013 12:00 horas	\$15,000.00
Partida	Clave CAEMIS	Descripción				
1	0000000000	RETIRO Y COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA				1
2	0000000000	REHABILITACIÓN DE FIGURAS DE ALAMBRÓN				1
3	0000000000	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE 12 MAMPARAS DE AGLOMERADO				1
4	0000000000	SUMINISTRO Y REHABILITACIÓN DE COMPONENTES DE PUERTAS DE ALUMINIO				1
						SERVICIO

EA-913003989-N33-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 12:30 horas	04/04/2013 15:00 horas	08/04/2013 12:30 horas	\$130,000.00
1	0000000000	CABLE POT. CALIBRE 14 AWG BLANCOTIPO SPT-1 300 VOLTS			400	METRO
2	0000000000	CLAVIJA HULE NORMAL OVALADA O REDONDA			100	PIEZA
3	0000000000	BALASTRA ELECTRÓNICA PARA LÁMPARA FLUORESCENTE			150	PIEZA
4	0000000000	BANDERA TRICOLOR DE TELA NYLON MEDIDAS 35X50 CMS.			8.000	PIEZA
5	0000000000	CINTURÓN DE FIJACIÓN DE 10 CMS. (SON 47 PARTIDAS EN TOTAL)			2,000	PIEZA

EA-913003989-N34-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/03/2013	01/04/2013 13:30 horas	04/04/2013 16:00 horas 4r5	08/04/2013 13:00 horas	\$55,000.00
1	0000000000	DETERGENTE EN POLVO PRESENTACIÓN BOLSA DE 10 KILOS			1,000	KILO
2	0000000000	SHAMPOO PARA MANOS A GRANEL ANTIBACTERIAL CON AROMA			800	LITRO
3	0000000000	MECHUDO TRAPEADOR CON BASTÓN DE MADERA DE 500 GRS.			400	PIEZA
4	0000000000	PASTILLA DESODORANTE CON SOSTÉN DE ALAMBRE PARA WC			500	PIEZA
5	0000000000	ESCOBA DE PLÁSTICO CON BASTÓN DE MADERA. (SON 32 PARTIDAS EN TOTAL)			210	PIEZA

- I. LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178018879216. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE MARZO DEL 2013
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Documento

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA PÚBLICA
No. EA-012000993-N6-2013**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIALES PARA BIENES INFORMÁTICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA RAMO 33 2013	EA-012000993-N16-2013 MATERIALES PARA BIENES INFORMÁTICOS	\$800.00	26-MARZO-2013	27-MARZO-2013 13:00 HRS.	2-ABRIL-2013 9:30 HRS.	2-ABRIL-2013 14:00 HRS.	\$140,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA			
1	• CARTUCHO PARA CARTUCHERA DOS-2 DATA CARTRIDGE COMPRESSED CAPACITY 8 GB		1,200	PIEZA			
2	• PAPEL STOCK 15X11" 2T PAUTADO		150	CAJA			
3	• CARTUCHO C9351A		47	PIEZA			
4	• CINTAS PARA IMPRESORA TALLY E205		50	PIEZA			
5	• CARTUCHO Q6000A NEGRO (Y 37 PARTIDAS MÁS)		20	PIEZA			

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN EL RECUADRO RESPECTIVO DE ESTA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 008 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE ESTA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE ESTA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A ESTA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO A 25 DE MARZO DE 2013

ATENTA MENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
 LIC. PABLO PÉREZ VELASCO.



H. AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA HGO.

CONVOCATORIA PÚBLICA: N° PMATH-AET-FDOUP/2013-002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL RAMO 33, FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. SPDRYM-A-FDOUP/GO-2012-010-010 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA A INSTALACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
N° PMATH-AET-FDOUP/2013-02	CONVOCANTE \$1,200.00	01 DE ABRIL DE 2013	02 DE ABRIL DE 2013 10:00 A.M.	NO HABRÁ	05 DE ABRIL DE 2013 10:00 A.M.	05 DE ABRIL DE 2013 12:00 P.M.	\$91,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHICULO CON MOTOR 4 CILINDROS 2.4 LITROS DOBLE ARBOL DE LEVAS.	3	VEHICULOS
2	VEHICULO CON MOTOR 4 CILINDROS 1.6 LITROS DOBLE ARBOL DE LEVAS.	2	VEHICULOS

HACIENDO UN TOTAL DE 2 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: TESORERÍA MUNICIPAL, DE ATITALAQUIA, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 002311 7004 27488878 DE BANAMEX SUCURSAL 5218, A NOMBRE DE MUNICIPIO DE ATITALAQUIA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE. (NOTA: LOS DÍAS 28 Y 29 DE MARZO DEL PRESENTE, NO HABRÁ VENTA DE BASES)
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. COL. CENTRO, ATITALAQUIA HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL LUGAR DE LA OBRA, SEÑALADO EN EL PUNTO 1.4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA HGO.
- X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL
- XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUJETOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATITALAQUIA, HGO. A 25 DE MARZO DEL 2013.



H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI, HIDALGO.**Convocatoria Nacional: MCA-TS-ADQ-2013-001**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32, 34, 36, 37; 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Calnali, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de Vehículos, con cargo a los recursos autorizados según oficio no. SPDRYM-A-FEIEF/GI-2012-014-001 de fecha 05 de Febrero del 2013 de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Obra: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE

Localidad: CALNALI

No. De licitación	Cantidad de bienes	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de propuestas y apertura económica	Apertura económica	Cantidad máxima respaldada
MCA-LP-FEIEF-2013-001	\$800.00	01 de Abril del 2013	02/04/2013 10:00 horas	No habrá	08/04/2013 10:00 horas	08/04/2013 12:00 hrs.	\$ 120,000.00
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida			
01	ADQUISICIÓN DE PANEL CON VENTANAS, AMPLIA, TRANSMISIÓN MANUAL 5 VELOCIDADES, 4 PUERTAS, MOTOR A GASOLINA QR25 145 HP.		1.0	VEHÍCULO			
02	ADQUISICIÓN DE CAMIONETA, 4 PUERTAS, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, AIRE ACONDICIONADO, ESTÉREO, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, MOTOR 2.4 CILINDROS, 143 HP DE POTENCIA, VIDRIOS ELÉCTRICOS Y RINES DE ACERO.		1.0	vehículo			
En total son 2 partidas							

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de esta licitación.
- II. Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Tesorería Municipal, sita en Palacio Municipal s/n, col. Centro, con el siguiente horario: de 09:00 a 16:00 hrs. Los días 25, 26 y 27 de marzo y 01 de abril, La forma de pago es en efectivo o cheque de caja. Este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a esta licitación.
- IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Lugar de entrega: será en el Palacio Municipal.
- VIII. Plazo de entrega: será de 30 días hábiles contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- IX.- Forma de pago: se efectuará contra entrega total de los bienes y a entera satisfacción de H. Ayuntamiento de Calnali, Hgo.
- X.- El idioma en que se presentarán las propuestas será: ESPAÑOL.
- XI.- No podrán participar las personas que se encuentren, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo

Calnali, Hidalgo, a 25 de Marzo del 2013.

Rubrica

C.P. BERENICE SAN MARTIN SAN MARTIN
Secretario Ejecutivo



LICITACION PUBLICA NACIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO



CONVOCATORIA MULTIPLE No. LP-01-2013

El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pachuca de Soto, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la **ADQUISICION DE: PAPELERÍA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, ARTICULOS DE COMPUTACIÓN (CONSUMIBLES) Y ARBOLES, PLANTAS Y SEMILLAS** conforme a las especificaciones siguientes:

MPS-SA-LP-01-13	PAPELERÍA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	\$600.00	25,26,27 Marzo 2013	01/Abril/ 2013 09:00 Hrs.	04/Abril/2013 09:00 Hrs.	09/Abril/ 2013 09:00 Hrs.	11/Abril/ 2013 13:00 Hrs.	\$154,000.00
-----------------	-------------------------------------	----------	------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	PIEZA	1	AGENDA EJECUTIVA 2014
2	PIEZA	1	BOLIGRAFO DE GEL TINTA NEGRA 0.5 MM PUNTO FINO
3	PIEZA	1	CARPETA PANORAMICA COLOR BLANCA TAMAÑO CARTA DE 1" 3 ARGOLLAS CON HERRAJE EN "B"
4	PIEZA	1	DESENGRAPADORA (UÑAS)
5	PIEZA	1	FOAMBOARD DE 101.6 X 152.4 CM (PARA MAMPARAS) MODELO 5 MM CODIGO 11810
189 PARTIDAS			

MPS-SA-LP-02-13	ARTICULOS DE COMPUTACIÓN (CONSUMIBLES)	\$600.00	25,26,27 Marzo 2013	01/Abril/ 2013 10:30 Hrs.	04/Abril/2013 10:00 Hrs.	09/Abril/ 2013 09:30 Hrs.	11/Abril/ 2013 13:30 Hrs.	\$200,000.00
-----------------	--	----------	------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	PIEZA	1	CARTUCHO DE TINTA BROTHER (ORIGINAL) COLOR MAGENTA BROTHER LC61M
2	PIEZA	1	CARTUCHO DE TINTA EPSON (ORIGINAL) 4800/4880 YELLOW T6054
3	PIEZA	1	CARTUCHO DE TINTA HP (ORIGINAL) 470 B COLOR NEGRO C8765WL (94)
4	PIEZA	1	CARTUCHO DE TINTA HP (ORIGINAL) K5400 COLOR NEGRO C9385AL (88)
5	PIEZA	1	DISCO COMPACTO PARA DVD+R CON ESTUCHE INDIVIDUAL
146 PARTIDAS			

MPS-SA-LP-03-13	ARBOLES, PLANTAS Y SEMILLAS	\$600.00	25,26,27 Marzo 2013	01/Abril/ 2013 12:00 Hrs.	04/Abril/2013 11:00 Hrs.	09/Abril/ 2013 10:00 Hrs.	11/Abril/ 2013 14:00 Hrs.	\$300,000.00
-----------------	-----------------------------	----------	------------------------	------------------------------	-----------------------------	------------------------------	------------------------------	--------------

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	PIEZA	500	LIRIO PERSA
2	PIEZA	100	PALMA DATILERA
3	CAJA	50	PANALILLO
4	PIEZA	1,000	MARGARITA
5	M2	10,000	PASTO
39 PARTIDAS			

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases del concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el Anexo No. 1 de las bases de cada licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.

- II. Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios ubicado en Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1, Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con horario de **09:00 a 14:00 hrs.**, la forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal **vigente**, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de cada licitación.
- IV.- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala Juárez de la Presidencia Municipal ubicada Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1 Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la apertura económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases.
- VIII.- El pago total se realizará según bases.
- IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- X.- El idioma en el que se presentaran las propuestas será: **español**.



SECRETARIO EJECUTIVO DE COMITÉ
L.C. ALBERTO VALENCIA HENKEL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a **25 de Marzo de 2013**.

INDUSTRIAS LAGA, S.A. DE CV.

INDUSTRIAS LAGA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

RFC: ILA910923T8A

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 ENERO DE 2013.

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS MEXICANOS)

Activos		Pasivos	
Circulante		Corto Plazo	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
INVERSIONES EN VALORES	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
	0.00		Capital
		CAPITAL SOCIAL	174,336.60
No Circulante		RESERVA LEGAL	17,335.32
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	0.00	RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	3,438.68
PAGOS ANTICIPADOS	0.00		-
	0.00	Resultado del ejercicio	195,110.60
		Total Capital	0.00
Total Activo	0.00	Total Pasivo y Capital	0.00

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 247 Fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación, de **INDUSTRIAS LAGA, S.A. DE C.V (EN LIQUIDACION)**.

Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 1 de febrero de 2013



LIQUIDADORA

C.P. ALEJANDRA GABRIELA MORALES CONTRERAS

**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO
TEPEJI DEL RIO, HIDALGO.
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

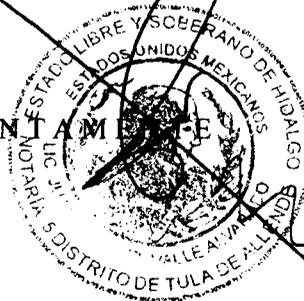
Tepeji del Río, Hgo, a 12 de Marzo de 2013.

Que por Escritura Pública Número 17,584 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO), volumen 552 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS) 60° (SEXAGÉSIMO) juego, folios números 4299 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) y 4300 (CUATRO MIL TRESCIENTOS), de fecha 12 (doce) de marzo de 2013 (dos mil trece), se radicó en la Notaria a mi cargo la Sucesión a bienes de Don Rafael Domínguez Viñas, a solicitud de Doña Guadalupe Reyes Medina (También conocida como Guadalupe Reyes de Domínguez) y de Don Fernando Domínguez Reyes, como únicos y universales herederos, quienes aceptaron la herencia instituida a su favor, en términos del testamento dictado por el de cujus.

Asimismo la señora Doña Guadalupe Reyes Medina (También conocida como Guadalupe Reyes de Domínguez), aceptó el cargo de Albacea, instituido en su favor en los términos del Testamento, y protestó su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 859 (ochocientos cincuenta y nueve) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE



2 - 2

EDICTO
(DOS VECES)

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO Y NOTARIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 21,204 DE FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2012, SE PROTOCOLIZCO DERIVADO DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO A BIENES DE LA SEÑORA SILVIA CALLEJA ALCANTARA, LA ACEPTACION DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE ALBACEA, POR LOS SEÑORES ARACELI REBECA, IRMA CARLOTAY ALFONSO PESAR.

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
NOTARIA TITULAR.



2 - 2

EDICTO
(DOS VECES)

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO Y NOTARIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE CONSTAR QUE POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 21,489 DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, SE PROTOCOLIZO DERIVADO DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO A BIENES DEL SEÑOR PRIMO ANGELES CHAVERO, LA ACEPTACION DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE ALBACEA, POR LA C.C. FRANCISCA GABRIELAS CALLEJAS, SABINA Y AURORA VILLEDA CALLEJAS.

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO
NOTARIA TITULAR.



2 - 2



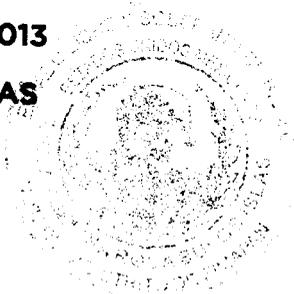
AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, NOTARIA 2, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que previa autorización del Magistrado Valentín Echavarría Almanza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, de fecha 17 de mayo del año 2012; dentro del Instrumento Público número 6267, asentado en el volumen 142, con fecha 9 de agosto de 2012 quedó radicada en esta Notaria Pública a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria a bienes del Licenciado Manuel Ghinis Islas, otorgando la aceptación de herencia la señora Laura Estela Ghinis Vázquez, en calidad de heredera y manifestando la Albacea Estela Vázquez Muñoz, que procederá a presentar, inventario y avalúo de los bienes que forman el acervo hereditario, así como la adjudicación correspondiente.

Primera publicación de dos que se realizarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.


ZIMAPAN, HIDALGO, A 14 DE MARZO DE 2013
LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS
NOTARIO PÚBLICO, NOTARIA 2



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 10/1997

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRIMITIVO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de PATRICIO VERDE BADILLO y EVELIA PEREZ DE VERDE, expediente número 10/1997.

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado PRIMITIVO HERNANDEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 470, 472, 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Con base a las manifestaciones que refiere el ocurriente en el escrito que se provee y atendiendo a que la fecha señalada para llevar a cabo el remate, no daría tiempo para la debida publicación de edictos, se deja sin efecto la fecha señalada mediante proveído de 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece.

II.- En consecuencia se decreta en pública subasta la venta de los siguientes inmuebles:

a).- Predio rústico denominado "ZOQUITIPA", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial: AL NORTE: Mide 31.20 linda con antiguo CANAL DE SAN CRISTOBAL (ahora camino); AL SUR: Mide 28.00 linda PIÑA con camino de operación; AL ORIENTE: Mide 169.00 linda con BALTAZAR PIÑA, PROCORO HERNANDEZ Y MARCELINO SILVA; AL PONIENTE: Mide 165.00 metros y linda con MARCIANA PIÑA.

b).- Predio rústico denominado "RANCHO EL CAPIRO", ubicado en linderos del Pueblo Tlatepexco, Municipio de Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias, según dictamen pericial; AL NORTE: Con 120.00 metros linda con propiedad de VICENTE y REFUGIO PEREZ; AL SUR: Con 120 metros linda con las mismas personas VICENTE y REFUGIO PEREZ; AL ORIENTE: Con 165.60 metros y linda con propiedad de FELIX MENDEZ; AL PONIENTE: Con 165.60 metros y linda con CERRO (medidas proporcionadas en el avalúo emitidas por el Perito designado en autos).

c).- Predio rústico con casa habitación denominado "TEPEZINTLA" ubicado en el poblado de Amajatlán, Hidalgo, en Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas: AL NORTE: 21.00 metros y linda con CAMINO; AL SUR: 21.00 metros y linda con JESUS BADILLO; AL ORIENTE: Con 18.45 metros y linda con TERRENO BALDIO; AL PONIENTE: Con 15.05 metros y linda con CAMINO.

d).- Predio rústico con construcciones denominado "SITIO AMAJATLAN" ubicado en el poblado de Amajatlán, en Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial; AL NORTE: Con 21.60 metros y linda con CARRETERA; AL SUR: 23.70 metros y linda con FRANCISCO ACOSTA; AL ORIENTE: 27.70 metros y linda con PATRICIO VERDE; AL PONIENTE: Con 32.70 metros y linda con CALLE.

e).- Predio rústico con construcciones denominado "LA TROJE" ubicado en poblado de Amajatlán, Municipio de Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial; AL NORTE: 16.80 metros y linda con CARRETERA; AL SUR: 16.50 metros y linda con PEDRO RAMOS; AL ORIENTE: 12.80 metros y linda con ANTONIO CESPEDES; AL PONIENTE: 17.60 metros y linda con CALLE.

f).- Predio rústico denominado "ITZCATLAN" ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, Municipio de Metztlán, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial: AL NORTE: 160.00 metros y linda con CERRO; AL SUR: No tiene; AL ORIENTE: 130.00 metros y linda con resto de la CAÑADA; AL PONIENTE: 250.00 metros y linda con CARRETERA.

g).- Predio rústico denominado "CAÑADA EL RINCON" ubicado en Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas discontinuas, con dirección de Poniente a Oriente que miden la PRIMERA 204.00 metros, la SEGUNDA de 57.30 metros, la TERCERA de 41.00 metros y la CUARTA de 59.00 metros, lindan respectivamente con CERRO sin nombre; AL SUR: En dos lineamientos discontinuos que miden en dirección de Oriente a Poniente 26.58 metros y linda con CAMINO PUBLICO y en línea recta de 311.60 metros y linda con propiedad del señor SANTIAGO DE LA CRUZ HERNANDEZ; AL NORESTE: En diagonal de 131.90 metros y linda con señora SIMONA PEREZ GACHUZ; AL ORIENTE: En diagonal de 63.00 metros y linda con propiedad del señor PATRICIO VERDE BADILLO; AL PONIENTE: En dos lineamientos discontinuos que van en dirección Sur a Norte 83.00 metros y linda con propiedad de SANTIAGO DE LA CRUZ HERNANDEZ y en diagonal de 56.00 metros y linda con CARRETERA METZTITLAN A TEPECAHUANTLA, (medidas proporcionadas por el Perito designado en su respectivo avalúo).

h).- Predio rústico de riego denominado "COZAPA", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, Municipio de Metztlán, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial: AL NORTE: Mide 60.80 metros y linda con ANTIGUO CANAL de SAN CRISTOBAL; AL SUR: Mide 54.20 metros y linda con CAMINO DE OPERACION; AL ORIENTE: Mide 196.00 metros y linda con JUVENTINO HINOJOSA y AL PONIENTE: Con 187.00 metros y linda con BALTAZAR PIÑA, PROCORO HERNANDEZ Y MARCELINO SILVA.

i).- Predio rústico de riego denominado "LOMA DE COATENO", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias según dictamen pericial; AL NORTE: Mide en líneas quebradas de 5 cinco tramos, el PRIMERO de 204.50 metros, el SEGUNDO de 225.00 metros, el TERCERO de 32.80 metros, el CUARTO de 123.80 metros y el QUINTO de 63.00 metros lindan los dos primeros con PROCOPIO HERNANDEZ, MARCELINA HERNANDEZ e IGNACIO LOPEZ, los restantes lindan con RIO DE METZTITLAN, HIDALGO; AL SUR: Mide 331.00 metros y linda con ANTIGUO CANAL de SAN CRISTOBAL (ahora camino); AL ORIENTE: En dos tramos de 161.00 y 165.00 metros lindan con MANUEL DURAN; AL PONIENTE: Mide 244.00 metros linda con CALZADA DE COYOMETECO.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de:

a).- La cantidad de \$367,787.98 (trescientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), relativo al predio rústico denominado "ZOQUITIPA", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo.

b).- La cantidad de \$856,265.85 (ochocientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.), relativo al predio rústico denominado "RANCHO EL CAPIRO", ubicado en linderos del Pueblo Tlatepexco, Municipio de Metztlán, Hidalgo.

c).- La cantidad de \$850,696.70 (ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.), respecto del predio rústico con casa habitación denominado "TEPEZINTLA", ubicado en el poblado de Amajatlán, Hidalgo, en Metztlán, Hidalgo.

d).- La cantidad de \$548,456.85 (quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.), relativo al predio rústico con construcciones denominado "SITIO AMAJATLAN", ubicado en el poblado de Amajatlán, en Metztlán, Hidalgo.

e).- La cantidad de \$172,110.15 (ciento setenta y dos mil ciento diez pesos 15/100 M.N.), relativo al predio rústico con construcciones denominado "LA TROJE" ubicado en poblado de Amajatlán, Municipio de Metztlán, Hidalgo.

f).- La cantidad de \$138,276.00 (ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), relativo al predio rústico denominado "ITZCATLAN", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, Municipio de Metztlán.

g).- La cantidad de \$92,115.00 (noventa y dos mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), del predio rústico denominado "CAÑADA EL RINCON", ubicado en Metztlán, Hidalgo.

h).- La cantidad de \$228,114.00 (doscientos veintiocho mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), del predio rústico de riego denominado "COZAPA", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo, Municipio de Metztlán.

i).- La cantidad de \$1,932,862.50 (un millón noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), del predio rústico de riego denominado "LOMA DE COATENO", ubicado en la Vega de Metztlán, Hidalgo.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998, Tesis: 1a./J. 52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de éstos últimos, distinción que el Juzgador no debe desatender".

V.- Toda vez que los inmuebles se encuentran fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Mixto de Metztlán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas de ese Juzgado, así como en los inmuebles de conformidad con lo establecido por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo

565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VII.- Notifíquese al acreedor ANTONIO JOAQUIN CALVA BERMUDEZ el estado de ejecución en que se encuentra el presente asunto, para efecto de que si a su interés conviene intervenga en el avalúo y remate de los bienes embargados.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., febrero 28 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2013

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 344/2012-4

En el Juicio de Amparo Número 344/2012-4, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DE PASAJEROS DE PACHUCA, S.A. DE C.V., por su conducto de su Representante Legal Amín Hazael Rivera Gutiérrez, contra actos del Juez Segundo Penal del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado ANTONIO GARCIA CHAPA a través de quien represente su sucesión, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el Juicio de Garantías mencionado, en el que se reclama el acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil doce, dictado en la Causa Penal 38/2011, del índice de la Autoridad responsable.

Por ello se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Organismo de Control Constitucional.

Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

3 - 3

PACHUCA, HGO., FEBRERO 13 DE 2013.-EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.-LIC. JUAN MANUEL GOMEZ SORIANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-03-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1104/2011

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA ANAYA ORTIZ, EN CONTRA DE MA. LUISA MEDINA GONZALEZ, expediente número 1104/2011, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:....

Apan, Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2013 dos mil trece.

Por presentada JUANA ANAYA ORTIZ, visto lo solicitado y las actuaciones que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 116, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ACUERDA:

I.- No obstante que de autos se advierte que en diligencia actuarial de fecha 5 cinco de febrero del año 2013 dos mil trece, se emplazó al demandado RAFAEL MEDINA GONZALEZ, por conducto de su Apoderado Legal CRUZ MEDINA GONZALEZ, sin embargo, de las copias simples que obran en autos de la foja 160 a la 162, consistentes en Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y que el C. Actuario tuvo a la vista el original, se desprende que dicho poder fue otorgado por los señores MARIA LUISA MEDINA GONZALEZ, GRACIELA MEDINA GONZALEZ, HERLINDA MEDINA GONZALEZ, FEDERICO MEDINA GONZALEZ Y GILBERTO MEDINA GONZALEZ a favor de la C. CRUZ MEDINA GONZALEZ y RAFAEL MEDINA GONZALEZ, sin embargo considerando que el emplazamiento es de orden público y el practicado por el Actuario al demandado RAFAEL MEDINA GONZALEZ, se encuentra con defectos debido a que la C. CRUZ MEDINA GONZALEZ, no cuenta con la personalidad para que el demandado sea emplazado por su conducto, puesto que en el poder mencionado, ambos tienen el carácter de Apoderados de las personas primeramente mencionadas, para no violar las garantías al demandado que señalan los Artículos 14 catorce y 16 dieciséis Constitucionales se ordena reponer el emplazamiento al demandado, siendo aplicable al respecto lo establecido en la siguiente Tesis Jurisprudencial Número 1173, visible en la Página 609, quinta parte, actualización Cuarto Civil de la Suprema Corte de la Nación que a la letra dice: EMPLAZAMIENTO la falta de emplazamiento legal, vicia el procedimiento y viola, en perjuicio del demandado, las garantías de los Artículos 14 y 16 Constitucionales. Así como lo establecido en la Tesis Número 1184 visible en la Página 613 del mismo Ordenamiento Legal que a la letra dice: EMPLAZAMIENTOS DEFECTUOSOS.-El emplazamiento es siempre una cuestión de orden público, que puede el Juez aún examinar de oficio en cualquier estado del negocio, al igual que acontece tratándose de otros presupuestos procesales, como los de personalidad o falta de competencia en el Juzgado.- Se permite, así evitar la tramitación de juicios nulos.- Particularmente tratándose de emplazamiento defectuoso, puede afirmarse que ni siquiera llega a constituirse, con realidad con una existencia, verdadera la relación procesal entre actor y demandado a través del Juez. Por tanto, si se emplazó defectuosamente a un demandado, no es posible dictar sentencia de fondo en lo que al mismo se refiere y deben dejarse a salvo los derechos del actor.

II.- En consecuencia, como se solicita y en virtud de que en los oficios girados a la Administración de Correos, Administrador de Telégrafos, Coordinación de Investigación del Estado de Hidalgo, de la Secretaría de Seguridad Pública, se desprende que en esas Dependencias no se encontró registrado el domicilio del demandado RAFAEL MEDINA GONZALEZ, amen de que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, no fue posible su emplazamiento tal y como consta en diligencia semanal de fecha 4 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, que obra a fojas 152 ciento cincuenta y dos de autos, en consecuencia, emplácese y corrase traslado al demandado RAFAEL MEDINA GONZALEZ, por medio

de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo en la región, haciéndole saber que JUANA ANAYA ORTIZ entabló demanda de Juicio Ordinario Civil, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Segunda Secretaría de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe. S.

3 - 3

Apan, Hgo., a 27 de febrero de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 415/2006

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO EL DIA 01 PRIMERO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE A LAS 10:00 DIEZ HORAS DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GABRIEL BUTRON CHIAPA, EN CONTRA DE PLANEACION Y OPERACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NUMERO 415/2006.

SE ORDENA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, CONSISTENTE EN EL LOTE 13 TRECE, CLOSTER 3 TRES, SUPER MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO ZONA PLATEADA, DE PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HIDALGO, BAJO EL NUMERO 108805, SECCION 1, LIBRO 1, DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO 2003 DOS MIL TRES.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$6,300,000.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SEGUN EL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 3 TRES VECES, DENTRO DE 9 NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; ASI COMO EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO EL SOL DE HIDALGO Y EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-03-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 372/2009**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUGO SERGIO MENDOZA CERVANTES, en contra de JORGE ALFONSO RIVERA SANCHEZ, expediente número 372/2009.

Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado HUGO SERGIO MENDOZA CERVANTES con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1253, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble embargado en autos, mismos que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 13 trece de julio de 2009 dos mil nueve, consistente en Lote comercial principal ubicado en Avenida Insurgentes Poniente, número 9, esquina Lázaro Cárdenas y cerrada de Los Sabinos, colonia La Reforma, en Ixmiquilpan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias (según dictamen pericial): AL NORTE: con 19.00 metros y linda con Avenida Insurgentes; AL SUR: Con 17.00 metros y linda con ELISEO ESPINOZA RAFAEL; AL ORIENTE: Con 19.00 metros y linda con CALLE LAZARO CARDENAS; AL PONIENTE: Con 19.00 metros y linda con PEDRO MENDOZA MENDOZA, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 04 CUATRO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,790,100.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial mayor estimado en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia de la Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VIII. Septiembre de 1998, Tesis: 1a./J. 52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "EDICTOS, PUBLICACION DE LOS TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretacion del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero y el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudiera interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del Legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos

últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

VI.- Atendiendo a que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos en los lugares de costumbre y puertas de dicho Juzgado, así como en la finca embargada en los términos descritos en el punto IV que antecede.

VII.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 07 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 380/2012**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO FLORES CABRERA, en contra de XEROX MEXICANA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 380/2012 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero del año 2013 dos mil trece.

Por presentado FRANCISCO FLORES CABRERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 56, 57, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 129, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, emplácese a la parte demandada XEROX MEXICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber que existe una demanda instaurada en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días siguientes a la última publicación, comparezca al local que ocupa a este Juzgado, a efecto de que se imponga del juicio en comento, emplazándose a juicio, entregándose las correspondientes copias para correr traslado y se encuentre en aptitud de dar contestación a la misma, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIELA VALERO MOTA que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 04 cuatro de marzo del 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-03-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO**EXPEDIENTE NUMERO 1709/2012**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN y/o TEODORA RODRIGUEZ BELTRAN, PROMOVIDO POR MARIANA RODRIGUEZ BELTRAN, EXPEDIENTE NUMERO 1709/2012, LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, DICTO UN AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL DOCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

TIZAYUCA, HIDALGO, A 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

POR PRESENTADA MARIANA RODRIGUEZ BELTRAN, POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA, VIENE A DENUNCIAR JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN y/o TEODORA RODRIGUEZ BELTRAN. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630 DEL CODIGO CIVIL, 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 143, 757, 567 del 770 AL 774, 785, 786, 787, 788, 795 y 801 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE ACUERDA:

I.- II.- SE ADMITE LA RADICACION EN ESTE JUZGADO DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN y/o TEODORA RODRIGUEZ BELTRAN.

III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE JUICIO LO TRAMITA UN PARIENTE COLATERAL DE LA DE CUJUS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO LOCAL "EL MILENIO", ASI COMO LOS SITIOS PUBLICOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y LUGAR DE FALLECIMIENTO Y NACIMIENTO DE LA CUJUS (EN LAS PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO Y H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC) ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN y/o TEODORA RODRIGUEZ BELTRAN, HACIENDOLES DE SU CONOCIMIENTO DE QUIEN PROMUEVE EN EL PRESENTE JUICIO Y RECLAMA LA HERENCIA ES LA PROMOVENTE MARIANA RODRIGUEZ BELTRAN, EN SU CARACTER DE HERMANA DE LA DE CUJUS, RAZON POR LA CUAL SE LLAMA A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR PARA QUE COMPAREZCAN AL LOCAL DE ESTE JUZGADO A RECLAMARLA DENTRO DE 40 DIAS DE QUE SEA PUBLICADO EL ULTIMO EDICTO QUE SE INSERTARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

IX.- X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMIREZ GODINEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HGO., MARZO DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2013

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO**EXPEDIENTE NUMERO 920/2012**

A LA C. PATRICIA SANTIAGO RUIZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, SOLI-

CITADO POR EL C. JULIO LAZCANO GARCIA A LA SEÑORA PATRICIA SANTIAGO RUIZ, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 920/2012, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE ORDENA MEDIANTE AUTO DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, SE LE CORRA TRASLADO Y NOTIFIQUE A USTED C. PATRICIA SANTIAGO RUIZ, HACIENDOLE SABER QUE EL C. JULIO LAZCANO GARCIA HA PROMOVIDO JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL ANEXANDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO, LO ANTERIOR PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DE UN TERMINO DE 45 CUARENTA Y CINCO DIAS, CONTADOS A PARTIR EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO QUE SE REALICE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON EL CITADO CONVENIO O EN SU CASO PRESENTE CONTRA PROPUESTA DE CONVENIO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 476 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES REFORMADO, APERCIENDOLA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI SE CONTINUARA CON EL PROCEDIMIENTO Y SE PRONUNCIARA LA RESOLUCION DEFINITIVA QUE EN DERECHO CORRESPONDA; ASI MISMO LE REQUIERO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y ANTE EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ESTA MISMA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, TODO PROVEIDO LE SERA NOTIFICADO POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DEL JUZGADO ANTES MENCIONADO; QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL MISMO LAS COPIAS DE TRASLADO ASI COMO LAS DEL CONVENIO EXHIBIDO POR SU CONYUGE PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE SE INSTRUYA DE LAS MISMAS. DOY FE.

PUBLIQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO SOL DE HIDALGO, CON INTERVALOS DE 07 SIETE DÍAS ENTRE EN CADA UNA, DOY FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., FEBRERO 18 DE 2013.-LA C. ACTUARIO TERCERO FAMILIAR.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO**EXPEDIENTE NUMERO 407/2004**

El próximo día 02 DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 ONCE HORAS, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FERNANDO DE LA PEÑA PEREA Endosatario en Procuración de la C. MARIA ESTHER ARREOLA GARCIA, en contra de MARIA FELICITAS TELLEZ FLORES, expediente número 407/2004, respecto del 50% cincuenta por ciento del predio rústico, ubicado en Los Romeros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,125,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos que corresponde al 50% del inmueble respectivo, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

SE CONVOCAN POSTORES

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tulancingo, Hidalgo y en el lugar de la ubicación del inmueble. DOY FE.

3 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. YATZMIN SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1011/2011**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO EL DIA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS EN SU CARACTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE BACA FLORES ROSA ISELA Y JUARICO MORALES VICTOR CARLOS, EXPEDIENTE NUMERO 1011/2011.

SE ORDENA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL ESTACIONAMIENTO 33 (TREINTA Y TRES), EDIFICIO 50 (CINCUENTA), DEPARTAMENTO 104 (CIENTO CUATRO), LOTE 4 (CUATRO), MANZANA 54 (CINCUENTA Y CUATRO), UNIDAD HABITACIONAL 11 ONCE DE JULIO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTAO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$238,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO "CRITERIO" Y EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1571/2009**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE:

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por María Yassmin Pérez Ledezma, en contra de Elia Larios González y Octavio Federico Trejo, expediente número 1571/2009, se dictó un acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, que a la letra dice:

Por presentada MARIA YASSMIN PEREZ LEDEZMA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 463, 471, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita se convocan nuevamente postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que

tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 02 DOS DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

II.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en el Lote número 26 veintiséis, ubicado en la calle El Cortijo, Barrio del Fraccionamiento El Carmen de esta ciudad en Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide 16.465 metros y linda con Lote 27; AL SUR: Mide 16.029 metros y linda con Lote 25; AL ORIENTE: Mide 1.885 metros y linda con Lote nueve y 6.127 metros y linda con Lote 10 y AL PONIENTE: Mide 8.00 metros y linda con calle El Cortijo.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$861,130.00 (ochocientos sesenta y un mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al promedio de ambos avalúos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 381/2012**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por HILDEBERTO GONZALEZ GALINDO Y/O HILDEBERTO GONZALEZ GALINDO, en contra de ERNESTO MORALES VENEGAS, expediente número 381/2012, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, en los siguientes términos.

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada ERNESTO MORALES VENEGAS al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

En consecuencia de lo anterior se declara rebelde a la parte demandada y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda a ERNESTO MORALES VENEGAS que dejó de contestar, debiéndose notificar a dicho demandado en lo subsecuente, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

El presente proveído deberá de publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 90/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio SUCESORIO INTES-TAMENTARIO, promovido por MAGDALENA, SANTOS Y LUIS DE APELLIDOS PAREDES RODRIGUEZ, a bienes de RICARDO GUZMAN RODRIGUEZ, con número de expediente 90/2011 en el que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece.

Por presentada MAGDALENA PAREDES RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121, 127, 793, 875 y 877 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como corresponde para que surtan sus efectos conducentes, agréguese a los autos las publicaciones del Sol de Hidalgo, que la ocursoante acompaña al escrito de cuenta.

II.- Por lo demás solicitado, por el momento no ha lugar acordar de conformidad, en virtud de que el auto de emitido el día 22 veintidós de junio del año 2012 dos mil doce, ordena fijar los edictos en el lugar del juicio, lo que ya obra en autos, en los lugares de fallecimiento, siendo este en la ciudad, razón por la cual deberán fijarse los edictos en las puertas de la Presidencia Municipal, en el lugar de origen del de cujus, siendo en El Daxthá, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, por ende deberán fijar dichos edictos de igual forma en las puertas de la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo y finalmente en el Periódico Oficial del Estado, todos ellos por dos veces consecutivas, circunstancia por la cual, hasta en tanto obre en autos dichas constancias, se proveerá lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 14 febrero de 2013.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1289/2011**

En autos del expediente 1289/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO CHAPARRO MENDOZA, en contra de AMPARO GOMEZ VDA. DE CONDE y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE HIDALGO, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, 11 once de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado ANTONIO CHAPARRO MENDOZA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 123, 127, 131, 254, 257, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados AMPARO GOMEZ VDA. DE CONDE y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE HIDALGO, al no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra, razón por la cual se le declara presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejo de contestar.

II.- En lo sucesivo notifíquese a AMPARO GOMEZ VDA. DE CONDE y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE HIDALGO

por medio de CEDULA, salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

III.- Se abre el término de 10 diez días comunes para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Además de notificarse a la parte demandada AMPARO GOMEZ VDA. DE CONDE de la manera prevista por el Artículo 625 del Ordenamiento Legal invocado, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., marzo del año 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1079/2010**

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADAN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ELIZABETH CORTES CANALES, expediente número 1079/2010, se dictó un acuerdo en los siguientes términos.

Téngase al promovente exhibiendo el avalúo emitido por el ARQUITECTO ALVARADO GARCIA FRANCISCO del bien inmueble motivo de la garantía hipotecaria, el cual se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Agréguese a los autos el certificado de gravámenes exhibido con el de cuenta, para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, consistente en un predio identificado como Lote 41, de la Manzana C, marcado con el Número Oficial 115, de la Calle 29 del Fraccionamiento Napateco, Municipio de Tulancingo, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 11 ONCE DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$254,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado El Sol de Hidalgo.

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los sitios públicos de costumbre tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior, concediéndose un término de 15 quince días para el despacho del mismo, contados a partir de que sea entregado al Juez exhortado el legajo correspondiente.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCIO MARTINEZ FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 229/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ISIDORO CALVA BALDERRAMA, en contra de MARIA LUCIANA LOPEZ LOPEZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 229/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERAMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Toda vez que la parte demandada es la única que exhibió avalúo de la finca hipotecada cumplimiento con los requisitos previstos por el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene como fecha de remate la cantidad de \$2,257,200.00 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional).

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en una fracción restante de la número cinco, denominada "La Purísima" de las en que se dividió la hacienda de San Antonio Techalote", ubicada en el Municipio de Hueyotlipan, Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo la Partida Número 724, a fojas 112 frente, de la Sección Primera, Volumen 40, de fecha 23 veintitrés de agosto de 2007 dos mil siete del Distrito de Ocampo, Tlaxcala, inscrito a favor de MARIA LUCIANA LOPEZ LOPEZ.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 12 doce de abril de 2013 dos mil trece.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,257,200.00 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ocampo, Tlaxcala, en los tableros de la Presidencia Municipal de Hueyotlipan, Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "MILENIO HIDALGO", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VII.- Toda vez que el lugar de ubicación del bien inmueble señalado con antelación se encuentra en el Distrito Judicial de Ocampo, Estado de Tlaxcala, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al ciudadano Actuario para que dé cumplimiento al punto que antecede y publique los edictos correspondientes.

VIII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa

con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 06 de marzo de 2013 dos mil trece.- LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 618/2007**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de HERNANDEZ NORIEGA HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 618/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece.

Por presentados ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicitan se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 3 tres de abril del año 2012 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en Calle del Mandarin, Número 280, Manzana VI, Lote 41, Fraccionamiento Privadas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$382,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad y en la finca hipotecada.

V.- Por autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como documentos a las profesionistas que indica en el escrito que se provee.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 doce de marzo del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 1712/2012

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE HERMINIO VAZQUEZ LIRA, PROMOVIDO POR MARIA DEL CARMEN LARIOS DIAZ, EXPEDIENTE NUMERO 1712/2012, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario de HERMINIO VAZQUEZ LIRA.

III.- Iníciase la Primera Sección.

IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Como lo dispone el Artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, librese atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a este Juzgado si en esa Dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por HERMINIO VAZQUEZ LIRA.

VII.- En términos de lo establecido en el Artículo 1540 del Código Civil, librese atento oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a este Juzgado si en esa Dependencia se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento o testamentos otorgados por HERMINIO VAZQUEZ LIRA.

VIII.- Con fundamento en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que manifieste desconocer los domicilios de los hijos del autor de la sucesión de nombres AIDA, MIGUEL, ALICIA, MARCO ANTONIO, EDGAR Y MIRIAM de apellidos VAZQUEZ SALINAS, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de HERMINIO VAZQUEZ LIRA, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes de la de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días a contar de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

IX.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto al profesionista que menciona en el mismo.

XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero del ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada MARIA CONCEPCION ORTEGA RUIZ que da fe.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 814/2007

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVA GRANILLO BARREIRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 814/2007 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece.

Por presentadas LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicitan las promoventes se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 2 dos de abril del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en Calle Estacionamiento 33, Edificio 48, Departamento 204, Lote 5, Colonia Minera Once de Julio, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$211,500.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad y en la finca hipotecada.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 12 doce de marzo del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-03-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 665/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LEON MEZA SOTO EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE FINANCIERA IMPULSO ECONOMICO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AHORA POR CAMBIO DE DENOMINACION IMPULSO ECONOMICO DE ORIENTE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE GRUPO INDUSTRIAL TIZA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO ARTURO JARILLO CRUZ Y GUADALUPE HERNANDEZ PEREZ, EXPEDIENTE NUMERO 665/2011, LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, DICTO UN AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, QUE EN LO CONDUENTE DICE:

TIZAYUCA, HIDALGO, A 27 DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO LICENCIADO EMILIO ANDRES OROZCO GARCIA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1063, 1410, 1411, DEL CODIGO DE COMERCIO, ASI COMO 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 567, 569, 570 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION MERCANTIL; SE ACUERDA:

I.- TENGASE AL OCURSANTE EXHIBIENDO CERTIFICADO DE GRAVAMENES ACTUALIZADO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y EMBARGADO EN AUTOS, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- TODA VEZ QUE DEL CERTIFICADO QUE SE ACOMPAÑA AL DE CUENTA SE DESPRENDE QUE EXISTE COMO OTRO ACREEDOR EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.; EN EL DOMICILIO SEÑALADO NOTIFIQUESE EL ESTADO DE EJECUCION QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE INTERVENGA EN EL ACTO DEL REMATE.

III.- COMO LO SOLICITA LA PARTE ACTORA, SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 13 TRECE DE JUNIO DEL 2011 DOS MIL ONCE, EN AUTOS, CONSISTENTE EN INMUEBLE UBICADO EN LOTE 44 CUARENTA Y CUATRO, MANZANA LVIII, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL, TIZAYUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

IV.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCANDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

V.- SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

VI.- PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIENDOSE INSERTAR ADEMÁS DICHS EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO EL MILenio, EN EL QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DIA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

VII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 1

TIZAYUCA, ESTADO DE HGO., MARZO DE 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 626/2010

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDITH FERNANDEZ MADRID, EN CONTRA DE ANDRES TORRES HERNANDEZ, LUIS TORRES MADRID Y MARCIANO HDZ. DORANTES, expediente número 626/2010, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

Apan, Hidalgo, a 28 veintiocho de enero de 2013 dos mil trece.

Por presentada EDITH FERNANDEZ MADRID, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 562, 567, 570, 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se ACUERDA:

I.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, respecto al inmueble ubicado en Solar Urbano Lote Número 9 Nueve, Manzana 21 Veintiuno, de la Zona 1 Uno, del Poblado San Isidro Tetlapayac, Municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Hágase saber a los interesados que para participar como postores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien, siendo el valor pericial la cantidad de \$165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo en la región y en el lugar de ubicación del inmueble.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con Secretario LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autentica y da fe. N.

3 - 1

Apan, Hgo., a 07 de febrero de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 336/2009**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en contra de ANGEL JIMENEZ MONTAÑO, ERNESTINA DAVILA HERNANDEZ, expediente número 336/2009

I.- Una vez verificando la publicación de todos y cada uno de los edictos esta Autoridad advierte, que la realizada por el Actuario adscrito al Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, LICENCIADO EDUARDO LAZCANO GARCIA, no cumple con las formalidades ordenadas mediante proveído de fecha 21 veintiuno de enero de 2013 dos mil trece, lo anterior en consideración a que la primera fijación de edicto fue realizada el doce de febrero del presente año y la tercera el día 18 dieciocho de febrero del mismo año, es decir, al cuarto día, circunstancia que impide llevar a cabo el desahogo de la presente audiencia.

II.- Atendiendo a lo anterior, de nueva cuenta se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 14 catorce de abril de 2010 dos mil diez, identificado como "Lote Predio Urbano", con construcciones, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias (según pericial): AL NORTE: Con 35.75 metros y linda con PABLO GONZALEZ OROZCO; AL SUR: Con 35.75 metros y linda con CALLE MORELOS; AL ORIENTE: Con 10.95 metros y linda con AVENIDA REVOLUCION; AL PONIENTE: Con 10.95 metros y linda con ANGEL GARCIA ESPEJEL, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 11 once de abril de 2013 DOS MIL TRECE.

IV.- Será postura legal la cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "CRITERIO", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Novena Epoca, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998, Tesis: 1a./J. 52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO). Una correcta interpretación del Artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudiera interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del Legislador distinguir entre el remate de bienes mue-

bles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

VI.- Atendiendo a que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos en los lugares de costumbre y puertas de dicho Juzgado, así como en la finca embargada en los términos descritos en el punto IV que antecede.

VII.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 13 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 01/2012**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROMEO MARROQUIN FUENTES Y ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES, en su carácter de Apoderados Legales de BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NUMERO 01/2012, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como lo solicitó la promovente, con base en las constancias que obran en autos, de las que se desprende que no se encontró domicilio alguno de la demandada, LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de información local denominado Milenio Hidalgo, emplácese a LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ para que dentro del plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejara de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula; así mismo, requiérasele para que señale domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibido que en caso contrario se le notificaría por lista.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 580/2004**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISMAEL RENDON OLVERA, en contra de JUAN M. AGUILAR TORRESCANO, expediente número 580/2004.

Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado LICENCIADO ISMAEL RENDON OLVERA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1253, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en autos, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 17 diecisiete de enero de 2005 dos mil cinco, identificado como predio rústico conocido como Lote 122, Letra E, del Fraccionamiento Bosque Real de Huasca, Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias proporcionadas por los Peritos autorizados: AL NORTE: En línea quebrada de cinco tramos, el primero de 175.94 metros linda con Lote 123, el segundo de Norte a Sur mide 45.00 metros linda con predio adjudicado a LUZ MARIA BORBOLLA FRANCO, el tercero de Poniente a Oriente mide 22.00 metros linda con LUZ MARIA BORBOLLA FRANCO, el cuarto de Sur a Norte mide 45.00 metros linda con LUZ MARIA BORBOLLA FRANCO y el quinto de Poniente a Oriente mide 20.00 metros linda con Lote 128; AL SUR: Con 187.24 metros y linda con Lote 121; AL ORIENTE: Con 50.00 metros y linda con Lote 129; AL PONIENTE: En línea quebrada de cinco tramos de 23.60 metros, 16.60 metros, 18.19 metros, 0.30 metros y 2.08 metros linda con camino a la Escondida.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09.00 nueve horas del día 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3,357,000.00 (tres millones trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dichos término.

VI.- Atendiendo a que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial se ordena girar exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos en los lugares de costumbre y puertas de dicho Juzgado, así como en la finca embargada en los términos descritos en el punto V que antecede.

VII.- Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese a los acreedores ALICIA MUÑOZ GARCIA y JOSE MEDRANO JASSO en los domicilios autorizados en auto de fecha 12 doce de octubre de dos mil nueve, para que si a sus interés conviene intervengan en el avalúo y subasta del bien embargado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario Licenciada DINORAH HERNANDEZ RICARDI que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 19 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 342/2011**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. JOSAFATH MENDOZA ARCOS, EN CONTRA DE JAVIER MUÑOZ ZAPATA Y MARIA LUCIA MUGICA ALARCON, EXPEDIENTE NUMERO 342/2011, OBRA UN AUTO POR CUMPLIR:

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, 10 DIEZ DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentado LIC. JOSAFATH MENDOZA ARCOS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación de la materia, 1049, 1050, 1063, 1068, 1069, 1070, 1075, 1076, 1077, 1391, 1392, 1394, 1395, 1396, 1399 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocurrente, visto el estado procesal que guarda los presentes autos y toda vez que la parte actora desconoce otro domicilio para emplazar al demandado JAVIER MUÑOZ ZAPATA, en virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto por el Artículo 1070 del Código de Comercio, publíquese los EDICTOS por 03 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como El Sol de Hidalgo de la región, haciéndole saber al demandado JAVIER MUÑOZ ZAPATA, que en este H. Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia, es seguido el juicio en su contra promovido por LICENCIADO JOSAFATH MENDOZA ARCOS en su carácter de Endosatario en Procuración de MARIA LUISA ESCAMILLA CERVANTES, requiriéndole del pago a la actora de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Por concepto de suerte principal del documento base de la acción y demás prestaciones en el plazo de 08 ocho días, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora, haciéndole de su conocimiento que tiene un término de 30 treinta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación del edicto y en su caso deberá oponer las excepciones que tuviere para ello, refiriéndose concretamente a cada hecho, ofrezca pruebas si a sus intereses conviene relacionándolo con los hechos y acompañando los documentos que exige la Ley para las excepciones en su caso, por último en igual plazo al antes indicado señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las que se le realicen dentro del presente juicio y aún las de carácter personal se le harán por medio de CEDULA que se fijen en los estrados de este H. Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado JAVIER MUÑOZ ZAPATA las copias simples del escrito de demanda y copia del documento base de la acción debidamente sellada y cotejada para que se instruya de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 205/2010**

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS FRANCO FLORES, EN CONTRA DE GREGORIO ZAMORA RAMIREZ Y PERSONA MORAL CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO, C.T.M. SECCION 57 DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, EXPEDIENTE NUMERO 205/2010, EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO CARLOS FRANCO FLORES, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO SU CONTENIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55, 66, 78, 88, 113, 127, 276, 277, 279, 289, 301, 305, 306, 309, 625 Y 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- AGREGUENSE A LOS AUTOS EL ESCRITO QUE SE PROVEE, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- TODA VEZ QUE EL PROVEIDO QUE MANDO ABRIR EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, NO FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 627 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE TAL SUERTE, CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO NUMERAL 55 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUPLENCIA DE LA QUEJA O VIOLACIONES A LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO, SE ORDENA PUBLICAR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL EL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO EL PROVEIDO DE FECHA 3 TRES DE DICIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.

III.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE ACORDARA LO CONDUCENTE RESPECTO A LA PROMOCION INGRESADA EN OFICIALIA DE PARTES EN FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO 2013 DOS MIL TRECE.

IV.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

POR PRESENTADO CARLOS FRANCO FLORES, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 47, 55, 111, 127, 258, Y 287 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ACUERDA:

I.- EL ESCRITO QUE SE ACUERDA SE AGREGA A CONSTANCIAS PARA QUE SURTA EL EFECTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

II.- POR ACUSADA LA REBELDIA EN QUE INCURRIO LA DEMANDADA PERSONA MORAL CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO C.T.M. SECCION 57 DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, AL NO HABER DADO CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TERMINO QUE LES FUE CONCEDIDO, POR LO QUE SE LE DECLARA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJO DE CONTESTAR.

III.- EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDADA PERSONA MORAL CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO C.T.M. SECCION 57 DE LA CIUDAD DE HUEJUTLA

DE REYES, HIDALGO, NO SEÑALO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LISTA.

IV.-SE DECLARA FIJADA LA LITIS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO.

V.- COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE Y VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, PARA AMBAS PARTES DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE 10 DIEZ DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A NOTIFICADOS.

VI.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, LICENCIADO GABRIEL ISRAEL GONZALEZ ZAMORA, QUIEN FIRMA ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO, QUE AUTENTICA Y DA FE. DOY FE.

2 - 1

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A TRECE DE MARZO DEL 2013.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO JONAS MAYORAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2013

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL**MEXICO, D.F.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1079/2009**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ROSA MARIA ARELLANO GARCIA, DEL EXPEDIENTE 1079/2009, la C. Juez TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL dictó unos AUTOS DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO Y CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, que en su parte conducente dicen:

"... para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO respecto al bien inmueble consistente en Lote Cuatro, de la Manzana Ocho, ubicado en Privada de las Violetas, Número Ciento Seis, del Fraccionamiento denominado Banús Residencial, ubicado en predio identificado como "Fracción Primera y Segunda", de la Ex Hacienda "La Concepción" en el Municipio de San Agustín, Tlaxiaca Estado de Hidalgo, SUPERFICIE DEL TERRERO 138.960 M2..."

SE CONVOCAN POSTORES.

2 - 1

MEXICO, D.F., 4 DE MARZO DE 2013.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-Rúbrica.

Debiéndose publicar por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Y EL C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE.

Derechos Enterados. 21-03-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 433/2009**

En cumplimiento del auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2013 dos mil trece, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LIC. JUAN MANUEL PEREZ MARTINEZ, en contra de MARCELINO PEREZ HERRERA, expediente número 433/2009.

Por presentado LIC. JUAN MANUEL PEREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta del cual visto lo solicita y con fundamento por los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 01 de octubre del año 2009.

II.- Se convoca a postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, consistente en el bien inmueble ubicado en Lote 19, colonia San Lorenzo, Fraccionamiento Los Sabinos, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1123, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 30 treinta de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, misma que tendrá verificativo a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial más alto otorgado por el Perito designado en rebeldía de la parte demandada.

Publíquense los edictos correspondientes por DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y "EL SOL DE HIDALGO", EDICION REGIONAL, y en los lugares públicos de costumbre, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea mayor de cinco días.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 19 de marzo de 2013.-EL C.

ACTUARIO.-LICENCIADO EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-03-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 101/2012**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO EL DIA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. FRANCISCA LUGO HERNANDEZ, APODERADO DE INFONAVIT, EN CONTRA DE ANABELL MELINA CASTRO FLORES, EXPEDIENTE NUMERO 101/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE AVENIDA UXMAL, NUMERO 114 CIENTO CATORCE, LOTE 8 OCHO, MANZANA II DOS ROMANO, FRACCIONAMIENTO RINCONES DEL PARAISO DE PACHUCA, HIDALGO, CUYAS DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$390,100.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL 00/100 M.N.), SEGUN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO" Y EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFIQUESE Y CUMLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., MARZO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-03-2013